

RELACION DE ENTREGA

del señor don José de Ezpeleta al señor don Pedro Mendinueta.

INTRODUCCION.

Exelentísimo señor—Por la lei 24 del título 3.º libro 3.º de la Recopilacion de Indias, se previene a los vireyes, que cuando acabaren de servir sus cargos entreguen a sus sucesores una copiosa relacion de lo que en cada punto i caso particular de su gobierno estuviese hecho o quedare por hacer, que les sirva de instruccion i sobre todo dé su parecer, de forma que el sucesor quede capaz i con la claridad que importa al acierto de las materias de su cargo.

Hallándome ya en el caso de dar el debido cumplimiento a esta sabia disposicion, despues de haber servido por mas de siete años el vireinato de este reino, tengo por una circunstancia feliz para mi desempeño en esta última funcion de mi cargo, la de hablar con un sucesor ilustrado que sabrá rectificar estos apuntamientos deducidos de lo mas importante que ha ocurrido en las diversas materias sujetas al conocimiento i autoridad que he ejecutado en el tiempo de mi mando.

PROPOSICION I DIVISION.

Las representaciones de Vice-patrono real, de Gobernador, de Superintendente jeneral de real Hacienda, i de Capitan jeneral, reunidas al cargo de virei, hacen tan necesaria como oportuna la division de las materias que comprenderá esta relacion. Por tanto, me propongo tratar primeramente del estado eclesiástico; despues del gobierno i administracion de justicia; luego de la real Hacienda; i últimamente de todo lo relativo a guerra i marina, haciendo en cada una de estas cuatro partes las subdivisiones que exijan los diversos ramos que abrazan respectivamente.

Pero debiendo ante todas cosas partir de un punto que pueda fijar directamente la atencion de V. E., es preciso manifestar, con la posible brevedad i claridad, cuál era el estado del reino a mi entrada en el mando.

SE ENTRA A MANIFESTAR CUAL ERA EL ESTADO DEL REINO AL FIN
DEL GOBIERNO DEL SEÑOR ARZOBISPO VIREI.

La adjunta relacion, que puede tenerse como una apolojía del gobierno del exelentísimo señor Arzobispo Virei, dará a V. E. una idea de la estension de las miras de este jefe i prelado, aunque no las comprende todas.

A un mismo tiempo se trataba de ocupar la costa del Darien con poblaciones de españoles al abrigo de puertos bien fortificados; de sujetar por este i otros medios a los indios jentiles que ocupan aquella parte del istmo de Panamá; de abrir una comunicacion entre las nuevas posesiones del Darien por el norte con las del sur; de facilitar un paso entre estos mares, aprovechando un rio navegable; i de asegurar la posesion de la costa de Mosquitos desde el establecimiento de Blewfields hasta el cabo de Gracias a Dios.

En lo interior del reino se promovia la exploracion de las minas de Mariquita por cuenta de la real Hacienda; la recoleccion de preciosidades de los tres reinos de la naturaleza; los acopios de quina i de la planta llamada té de Bogotá; las nuevas labores de tabaco de polvo i rapé; i la fortificacion de esta capital, para que se trabajaba con empeño un tren de artillería, i se proyectaba la construccion de un fuerte en las alturas que la dominan, lo que no llegó a verificarse.

A la estension de estos objetos, promovidos, unos en virtud de órdenes de la Corte, i meditados otros por el buen celo de aquel jefe, correspondian los gastos pero no los productos de las tesorerías del reino, que no es de admirar se consumiesen todos, i hasta los caudales mas privilegiados i de precisa remision a la Metrópoli, depositados en ellas.

Esto, unido a la necesidad en que se vió el señor Arzobispo Virei de ocurrir a los gastos de un año con la renta de los siguientes por medio de préstamos de particulares i del comercio, causó al fin el empeño de mas de dos millones de pesos, con que dejó gravado el erario al tiempo de entregar el mando a su sucesor en enero de 1789, aunque en la relacion se espresó que todas las deudas no alcanzaban a un millon i cerca de doscientos mil pesos.

Tal era el estado de la real Hacienda, consiguiente a las empresas interiores i a las de ultramar; pero mas dispendiosas estas que aquellas, eran tambien por otros motivos bastante gravosas para el reino, porque no alcanzando las guarniciones de Cartajena i Panamá a cubrir los nuevos puertos del Darien, fué necesario armar las milicias de una i otra provincia, de las que una gran parte pereció por las enfermedades consiguientes al abatimiento de los bosques que hicieron lugar a las poblaciones; i tanto en ellas como en la misma provincia de Cartajena tuvieron igual desgraciado suceso las muchas familias que de lo interior del reino i de norte-américa se llevaron para aquella proyectada colonia.

Así fué que, a pesar del celo i buenos deseos del señor Arzobispo Virei, nunca llegaron a formalizarse las poblaciones de los cuatro puestos o puntos ocupados con las armas en la costa del Darien, i que para sostenerlos con el frecuente relevo de tropas i remisiones de viveres se vió precisado aquel jefe a aumentar la marina de Cartajena hasta el número

de treinta i dos buques, unos contruidos i otros fletados por cuenta de la Real Hacienda, pero todos servidos con tripulaciones sacadas de la provincia en número de mas de mil i quinientos hombres.

Para ocurrir en parte a los gastos se meditó el estanco del palo brasilete de Santamarta i Rio de la Hacha, con el cual i otros frutos i dinero se entablaron negociaciones en las colonias amigas vecinas, de donde se hicieron venir pertrechos de guerra i navales para regalar a los indios Mosquitos i Darienes; harinas i carnes para el abasto de la marina i de los nuevos establecimientos, i hasta las casas que debian darse a los colonos destinados al Darien.

No era de estrañar que la frecuencia de este trato con los extranjeros vecinos produjese el contrabando i fomentase hasta lo sumo el comercio ilícito, como se verificó, porque esto era una consecuencia necesaria, i lo es, i lo será en todos tiempos, siempre que haya algun honesto motivo para ir i venir de colonias, como ahora sucede, con pretesto del libre comercio de negros.

Tampoco debia causar novedad que el recurso adoptado por el gobierno de traer de los extranjeros cuanto necesitaba para sus atenciones, produjese cierta especie de languidez en el de la Metrópoli, i de ruina en la agricultura del reino, principalmente en el importante ramo de harinas. I aunque no es mi ánimo disminuir un punto el mérito de los motivos que para solicitarlas de los extranjeros tuvo el señor Arzobispo Virei, no puedo dejar de decir que una de las primeras providencias de su sucesor, el señor frei don Francisco Jil i Lémos, fué la de cortar este comercio, i hacer bajar de lo interior del reino las harinas a Cartajena, por cuyo medio se vió bien presto aquella plaza surtida de ellas segun lo asegura este jefe en su respectivo papel de entrega, tratando de la agricultura.

Ocupado el gobierno en las empresas i operaciones que he referido i le obligaron a dejar la capital i trasferirse a Cartajena, padecieron varios ramos de la administracion los efectos de la preferencia con que tomó por sí aquellos cuidados. Por esta razon; por la prisa que se daba a las tesorerías de Real Hacienda a recoger caudales i remitirlos a Cartajena; por la que allí habia en gastarlos, i por no estar bien aclaradas las facultades de la Superintendencia jeneral unida al Virei, en lo respectivo a las provincias del distrito de la presidencia de Quito, se introdujeron varios desórdenes i abusos; se causó bastante atraso en la formacion, presentacion i exámen de las cuentas de la Real Hacienda; i aun se dificultó saber su verdadero estado, que no era en realidad el que se informó al señor Arzobispo Virei al tiempo de formar su relacion, pues el empeño del erario fué mucho mayor, como se conocerá cuando se vean las cantidades invertidas para estinguirlo.

Por otra parte las circunstancias particulares con que el señor Arzo-

bispo Virei entró al gobierno, le persuadieron la necesidad de formar numerosos cuerpos de milicias en la capital i provincias interiores del reino, i para sostener mas la autoridad i evitar en lo posible sucesos iguales al del año de 1781, se creó en esta capital un rejimiento de tropa veterana al mismo tiempo que el que habia en Cartajena fué reducido a un solo batallon, insuficiente a cubrir todos los puestos de aquella plaza.

En este estado entregó el señor Arzobispo Virei el mando del reino al señor Jil, que lo tuvo a su cargo por solo siete meses, habiendo sido promovido al vireinato del Perú ántes de llegar a esta capital, con lo que apénas tuvo tiempo de hacer ciertas reformas i de indicar otras; pero en tan corto espacio no pudo hacer que las cosas variasen de semblante, ni vió el fruto de sus acertadas providencias, ni ménos logró hacer efectivo el reintegro i envió a España de los privilegiados caudales de bienes de difuntos, que segun espresó este jefe se hallaban detenidos en las cajas de Cartajena despues de treinta años, con gravísimos perjuicios de los interesados. Tan apuradas encontró las tesorerías, que no pudo recojer de pronto los cincuenta i ocho mil pesos que importaban estos caudales, no detenidos, sino consumidos en Cartajena, i yo tuve que hacer venir cincuenta mil pesos de los aprovechamientos de la casa de moneda de Popayan para ocurrir a este reintegro con ocho mil que de las cajas de esta capital hice remitir a aquella plaza.

Esto mismo hizo conocer al señor Jil que era absolutamente necesario disminuir las atenciones del gobierno i las de la Real Hacienda, i a este fin fué que dirijió principalmente sus determinaciones.

Desde luego suprimió todas las gratificaciones concedidas en tiempo de su antecesor sin Real aprobacion; suspendió la fortificacion proyectada de esta capital, las fábricas de pólvora i tabaco de polvo, i los trabajos de las minas de Mariquita, que despues mandó continuar persuadido de su utilidad; prohibió la esportacion a colonias extranjeras del palo brasil; limitó la cantidad que de este fruto natural deberia extraerse por nuestro comercio para la Metrópoli, con el fin de reponerlo en el aprecio que habia desmerecido por su abundante extraccion; restableció el curso i crucero de las costas a cargo de la marina real, reduciéndola a seis buques, inclusa una fragata; licenció los muchos soldados extranjeros que habia en este rejimiento auxiliar, sin reemplazarlos, para disminuir su costo; mandó suspender las remesas de quina a España; propuso se abandonasen los establecimientos del Darien, a escepcion del de Caiman; i que separándose del conocimiento de este Vireinato todo lo relativo a la costa de Mosquitos, se pusiese a cargo de la Capitanía jeneral de la Habana, como mas inmediata para el efecto.

Con igual objeto dispuso la formacion de juntas de Real Hacienda para tratar en ellas de reformar la administracion i aumentar los produc-

tos; indicó la necesidad de visitar todas las oficinas de rentas i cajas reales; propuso se terminase a la mayor brevedad la espedicion de límites por el Marañon; que se prohibiese la introduccion de aguardientes de España en este Reino; que se permitiese el libre comercio e introduccion de negros; que se formasen varias poblaciones en el rio de la Magdalena, en cuyas márgenes dejaba ya comenzadas dos, i otra en el camino desde Mahates a Barranca; que se fomentasen las misiones i reducciones de indios jentiles; i que se abriese el camino de Opon, de que ya se habia tratado en otros gobiernos.

Ofreció a la Corte enviar los caudales de temporalidades que sucesivamente se acopiasen, i sin poder tratar del pago, ni aun de la formal liquidacion de las deudas del gobierno anterior, no solo consideró difícil satisfacerlas, sino que despues de haberse propuesto observar la mas rigurosa economía, a que dió principio rebajando los sueldos a varios empleados, instó formalmente a S. M. para que se mandase continuar el envío de los doscientos mil pesos que ántes se remitian de Veracruz para la subsistencia de la marina de Cartajena, i aun reclamó este auxilio desde el año de 1783, en que constaba haberse suprimido.

En medio de estos apuros me entregó el mando del Reino en 31 de julio de 1789, i habiendo yo procurado hacer en cada ramo del gobierno lo que me ha parecido conveniente al mejor servicio de Dios, del Rei i del público, lo manifestaré a V. E. con brevedad i sencillez, indicando lo que en mi concepto pueda adelantarse, i dando principio por la

PARTE I.

Del estado eclesiástico.

CAPITULO I.

DEL REAL PATRONATO.—ORIJEN DEL REAL PATRONATO DE INDIAS.

Por la lei 1.^a del título 6.^o libro 5.^o de las municipalidades, está declarado que el patronazgo de todas las Indias pertenece privativamente i a perpetuidad por muchos i mui gloriosos títulos al Rei nuestro señor i a su real corona.

MODO I TÉRMINOS EN QUE LO EJERCEN LOS VIREYES.

Los Vireyes ejercen esta regalía en calidad de vicepatronos reales por lo respectivo al distrito de este arzobispado, como cada Gobernador en el territorio de la diócesis comprendido en su gobierno, segun las leyes del mismo título i libro; pero estas i la omnímoda jurisdiccion cometida a

los supremos jefes del reino, hacen todavía mas estensas las facultades del Virei como vicepatrono real, que las de los demas Gobernadores, i hai casos en que efectivamente usan de ellas con toda la estension que piden las circunstancias sin ceñirse a los límites del arzobispado.

OBJETO SOBRE QUE SE VERSA.

La provision de curatos i sacristías; la creacion de nuevas parroquias; las permutas de unos curatos por otros; i las propuestas para la obtencion de las prebendas de oficio de esta iglesia metropolitana, son los puntos sobre que principalmente se versan las facultades del vicepatronato real, i están arreglados por las leyes i posteriores reales disposiciones, que tienen su debida observancia. Entre estas últimas merecen particular atencion las reales cédulas de 1.º de agosto de 1795 i de 14 de febrero de este año, por la primera de las cuales queda derogada la lei 38, título 6,º libro 1.º de Indias, mandando que los curas i doctrineros de estos dominios no puedan ser removidos por concordia entre los prelados i vicepatronos Reales como ántes se hacia, sino que se les forme causa oyéndoles conforme a derecho; i por la segunda se prohíben jeneralmente las permutas de curatos por capellanías o beneficios, siendo la principal entre otras causas que se tuvieron presentes para acordar esta prohibicion, la de que con semejantes permutas parecia ofenderse la preeminente regalia del real patronato.

Por lo demas, tiene el Virei en calidad de tal vicepatrono una intervencion conocida en cuanto concierne al estado eclesiástico i diversos ramos que abraza, sobre que seria prolija e inoportuna toda otra explicacion.

CAPITULO II.

DE LOS OBISPADOS.

En todos tiempos se ha pedido i oido el informe i dictámen de los Vireyes en punto a la ereccion de nuevas Iglesias Catedrales.

Durante el gobierno del señor Arzobispo Virei se crearon en el distrito de este Reino dos obispados, uno en Cuenca, segregando de la diócesis de Quito el territorio que lo compone, i otro en Mérida de Maracaibo con igual segregacion de este arzobispado.

Las diferencias que hubo sobre fijar los límites de este último, estendidos hasta la parroquia (que hoi es villa) de San José de Cúcuta i la ciudad de Pamplona, dieron motivo suficiente para que aquel jefe i prelado representase a S. M. los graves inconvenientes que resultarían de comprender aquellos dos lugares en el distrito de la nueva iglesia.

Sin embargo, despues de examinado el asunto determinó S. M. por

real cédula de 12 de marzo de 1790, que se llevase a efecto la agregacion a aquella diócesis de dicha ciudad i parroquia; i aunque yo no tuve arbitrio para dejar de cumplir lo mandado, como se verificó por mi parte, ni para representar de nuevo en este particular por no corresponderme hacerlo; con todo, no he dejado de conocer que la agregacion decretada traerá a la vez sus inconvenientes, ya por hallarse mas allá de Pamplona i San José de Cúcuta (segun estoí informado) algun otro pueblo que por no haberse nombrado espresamente en la cédula de ereccion, o por estar de la parte de acá del rio Táchira que divide la jurisdiccion de las dos mitras, pertenece todavía a esta iglesia metropolitana, causando una especie de deformidad en el importante punto de arreglo i division de jurisdiccion, que podrán acaso complicarse, ya tambien porque, como insinuó el mismo jefe, podria pretenderse sujetar en lo temporal al gobierno de Carácas aquella parte de este agregada al referido nuevo obispado de Mérida de Maracaibo.

Con efecto, el tiempo ha hecho ver que no eran vanos estos recelos, pues en el año pasado de 1793 se me previno de Real Orden (1) que informase acerca de las ventajas o inconvenientes que resultarian de agregar a la provincia de Maracaibo las cuatro jurisdicciones de Pamplona, san José i el Rosario de Cúcuta, la ciudad de san Faustino, la de Salazar de las Palmas, i acaso tambien la de Ocaña que se habia propuesto a S. M. por aquel Gobierno, sobre que formado espediente (2) se reconoció que los mismos vecindarios a cuyo favor i utilidad parecian dirigidas las miras del Gobernador de Maracaibo se consideraron perjudicados por ellas, i habiéndolo fundado con documentos i razones que no dejaban duda en contrario, satisfice al informe pedido, (3) en términos que obraron todo su efecto mandando S. M. no se hiciese novedad en el particular.

Posteriormente a esta ocurrencia ha tocado este punto el señor Arzobispo actual de esta diócesis en un papel reservado que me pasó con fecha de 30 de setiembre del año anterior, i orijinal diriji al Ministerio de Estado. En él espuso este prelado los inconvenientes que ocurren para mantener agregados al obispado de Mérida de Maracaibo los dos curatos de Pamplona i san José, i con este motivo lo tuve para insinuar mi dictámen; lo que me ha parecido conveniente dejar advertido por si alguna vez se volviese a tratar de la materia, en cuyo caso se encontrarán en los espedientes, informes, cartas i papeles obrados en ella cuantas noticias i documentos puedan necesitarse para formar el concepto debido en un punto que tánto se ha ventilado, i en que a mi juicio no hai razon alguna que favorezca las pretensiones de la iglesia de Mérida, al tiempo que son muchas i poderosas las que apoyan el derecho de esta metropolitana, i

(1) Real órden de 25 de mayo de 1793.

(2) Este espediente se halla en la Escribanía del superior Gobierno.

(3) Real órden de 29 de julio de 1795.

todavía mas el de los mismos vecinos de Pamplona i san José a que se les restituya a su antigua dependencia de esta curia, con la que conservan todas las relaciones necesarias al despacho de sus recursos i negocios, careciendo de ellas en Mérida de Maracaibo, i aun siéndoles difícil i gravoso el procurárselas por razon de la mayor distancia, malos caminos, i falta de comercio con aquella provincia i su capital.

Mi inmediato antecesor nada pudo hacer por la corta duracion de su mando, en cuanto a la ereccion de otro obispado en la provincia de Antioquia, cuya utilidad i necesidad dejó indicada el señor Arzobispo Virei.

Luego que pude instruirme de ella i ratificar el concepto que formó aquel jefe, mediante un prolijo reconocimiento que hice de todos los papeles que se habian actuado sobre tan importante pensamiento, i principalmente del informe que acerca de él hizo con la mayor estension el Oidor que fué de esta Real Audiencia don Juan Antonio Mon i Velarde despues de haber concluido la visita de aquella provincia, no me detuve un momento en proponerlo a S. M., (4) acompañando todas las noticias conducentes a la mas acertada determinacion.

Hasta ahora nada se ha resuelto, ni me ha parecido conveniente recordarlo; pero lo cierto es que las necesidades espirituales i temporales de la referida provincia, hacen cada dia mas urgente la ereccion propuesta; pues aunque ahora acaban de ser visitadas aquellas iglesias i sus fieles por el actual reverendo Obispo de Popayan que es su prelado, hacia mas de cincuenta años que carecian de este auxilio, i acaso no podrán conseguirlo despues de otro medio siglo, porque llegando, por lo comun, los obispos a serlo cuando se hallan cargados de años, es difícil si no imposible, que emprendan el largo, molesto i arriesgado viaje de Popayan a Antioquia por malos caminos, atravesados de muchos rios caudalosos, sin puentes i casi sin barquetas, por grande que sea su celo i sus deseos de visitar personalmente a todos sus diocesanos, como les está encargado i es convenientísimo por todos respectos.

En la representacion que con este objeto hice a S. M. se encuentran bastantemente esplanadas las causas que hacen precisa i necesaria la ereccion de dicha silla episcopal, i hasta las dificultades que podrian ocurrir para ella. I reduciéndose estas a la oposicion que acaso pudiera hacerse por parte de esta mitra i la de Popayan a la desmembracion de territorio, i por consiguiente de diezmos, que deberian sufrir para el nuevo obispado, debo añadir, que por la de este M. R. señor Arzobispo actual i su cabildo, de cuyo distrito solo se segregarian los ochos curatos de Guarumo, san José de Pedregal, San Bartolomé, San José de Nare, Cancan, Yolombó, i las ciudades de los Remedios i Zaragoza, se me ha manifestado el mas

(4) Oficio de 19 de diciembre de 1790, número 102 de la correspondencia con el Ministerio de Gracia i Justicia.

pronto allanamiento a que se verifique como lo puse en noticia de S. M. (5). I aunque no hai duda que a la mitra e iglesia de Popayan se las rebajaria una considerable parte de la masa decimal que ahora perciben, yo no encuentro que este sea un reparo ni un motivo fundado para privar a la dilatada i útil provincia de Antioquia del beneficio de un pastor propio e inmediato, cuando tanto lo necesita i puede costearlo mui bien: ademas de que estando tan claras las razones que persuaden la ereccion de aquel obispado, es de esperar que reconociéndolas de buena fe todos los interesados, cedan de su derecho (si es que lo tienen a reclamar la desmembracion) o que para evitar esta especie de alegaciones con que se pudiera pretender sujetar lo principal a lo accesorio, se aguarde la ocasion de vacante de la mitra de Popayan, en cuyo tiempo podria con mucha oportunidad recordarse este asunto a la Corte con fundada esperanza del mejor suceso.

Entónces, léjos de promover la fundacion de los conventos de relijiosos que el señor Arzobispo Virei insinuó convenir en la capital de dicha provincia, como un medio subsidiario para suplir la falta de sacerdotes que en ella se experimenta, i por la que muchos curatos se mantienen largo tiempo sin párroco, seria yo de dictámen que el celo que ya han manifestado aquellos vecinos en solicitud de este auxilio se les escitase a emplearlo en la obra de la Catedral, Seminario conciliar, i dotacion de algunos ministros precisos para el culto, pues habiendo obispo en Antioquia cesaba desde luego la escasez de eclesiásticos, i la necesidad de erijir conventos de regulares, a que con mas tiempo i en estacion mas adelantada podria dedicarse la piedad de aquellos fieles.

El obispado que se erijiese en Antioquia deberia ser sufragáneo de esta santa iglesia metropolitana, como lo son los de Popayan, Cartajena, Santamarta i Mérida de Maracaibo, i como convenia lo fuesen los de Panamá, Quito i Cuenca, que pertenecen a la metropolitana de Lima, por las sólidas i urjentes razones que tratando del asunto espuso el señor Arzobispo Virei en su papel de entrega.

Convencido por ellas de que debia ser así, me pareció necesario preparar, con la audiencia del señor Arzobispo actual, el espediente que convenia formar para proponer a S. M. este pensamiento. Al efecto le pasé una copia de lo que acerca del asunto se espresaba en el referido papel, i habiéndolo apoyado su Ilustrísima con otras nerviosas razones, propuso que para formalizar el espediente se pidiesen informes a los prelados de dichas tres iglesias, i a los gobernadores políticos respectivos.

Así se ejecutó; pero mucho ántes de poderse recibir contestacion alguna, se tuvo aquí la noticia del fallecimiento del reverendo obispo de Panamá, que lo era entónces el señor don José de Umeres, i con este motivo me manifestó el señor Arzobispo que convenia aprovechar esta ocasion

(5) Oficio de 19 de mayo de 1796 al Escelentísimo señor Príncipe de la Paz.

para informar a S. M. la utilidad i conveniencia que resultaria de hacer sufragánea de esta santa iglesia metropolitana aquella catedral i las de Quito i Cuenca. (6)

Sin embargo, pues, de no estar concluido el espediente comenzado, me pareció que nada se perderia en anticipar mi informe, i lo hice inmediatamente (7) acompañando los papeles obrados hasta entónces, i ofreciendo remitir los que se actuasen despues a consecuencia de las noticias pedidas, lo que no ha tenido efecto porque aunque se recibieron los informes de los referidos prelados i gobernadores, no estando todos acordes en reconocer la utilidad i necesidad de lo propuesto, los pasé al señor Arzobispo para que con su vista me espusiese lo que se le ofreciera i pareciera; i como hasta el dia no lo haya verificado, tal vez por sus muchas ocupaciones i continuos achaques, es de creer que por esta razon se mantiene pendiente este negocio de la resolucion de S. M., no habiéndoseme comunicado hasta el presente noticia alguna de su curso, ni del éxito que haya tenido.

Entre tanto se han provisto por una vez el obispado de Panamá i el de Quito, que vacó posteriormente, sin que se haya hecho novedad en punto a su dependencia de la metrópoli de Lima, con lo que se han prorogado o dejado en pié las antiguas dificultades ocurridas para la celebracion de un concilio provincial, que hace muchos años se desea por todos los que conocen su necesidad, i la utilidad que de él debe esperarse para el mejor servicio de Dios, de su Iglesia, del Rei i del público.

Cuando no se interesasen en ello unos fines i objetos tan poderosos, bastaria a promoverlo el encargo que hacen las leyes i particularmente la 2.^a del título 8.^o libro 1.^o de la Recopilacion de Indias, en la que se manda a los vireyes asistan en nombre de S. M. a los concilios provinciales para todo lo que se les ofreciere i pareciere tratar de parte del Rei, a fin de conseguir el buen efecto que debe prometerse de estas santas congregaciones, i con cuyo objeto les confiere la misma lei el poder i facultad cuan bastante se requiere al intento.

Por noticias antiguas se sabe que en los años de 1556 i 1608 se celebraron en esta capital dos concilios diocesanos en tiempo que eran prelados de esta Iglesia los señores don Fr. Juan de los Barrios, i don Bartolomé Lobo Guerrero. Posteriormente, en 1625, se tuvo uno provincial, siendo arzobispo el señor don Fernando Arias de Ugarte; pero habiendo fallecido el primero de dichos prelados a la conclusion de su sínodo, i promovidos el 2.^o i 3.^o al tiempo que celebraban los suyos a las mitras de Lima i Charcas, resultó que ninguno se observase, en términos que hasta se han perdido sus actas de la memoria i de la noticia de todos, conservándose

(6) Carta del señor Arzobispo actual de 17 de noviembre de 1791: existe en la Secretaría.

(7) Oficio de 19 de noviembre de 1791, número 160 de la correspondencia con el Ministerio de Gracia i Justicia.

solo entre mui pocas personas la de que llegaron efectivamente a juntarse estas tres congregaciones.

Por esta razon; por la de no haberse observado el concilio de Lima del año de 1583 aprobado por la silla apostólica i por S. M; por no haber habido sínodo posterior al del año 1608; i por no haberse concluido el provincial que se comenzó en 1773, se halla este reino sin alguno por donde deba gobernarse, de que resultan no pocos ni pequeños inconvenientes mui dignos de remediarse.

Para lograrlo, tiene propuesto el señor arzobispo actual (8) que el primer concilio provincial que se convoque haya precisamente de absorberse en el término de un año contado desde el dia de su apertura; i que concluido se publiquen inmediatamente i manden observar todos aquellos capitulos en que no se ofrezca reparo por parte del real patronato, como se practica en los sínodos diocesanos, dispensando S. M, sin ejemplar, lo dispuesto en la materia por la lei citada; i que para la ejecucion de los demas puntos en que ocurra dificultad, se aguarde la real determinacion.

Por este medio se intenta ocurrir al inconveniente de que suceda con el primer concilio que se celebre lo que con los demas referidos, i que puedan los prelados sufragáneos restituirse cuanto ántes al cuidado de sus iglesias. I desde luego por lo que a mí toca, si en tiempo hubiera podido tratarse del asunto habria suscrito a este dictámen, en que por otra parte no parece haber inconveniente, o al ménos nada se aventuraba en proponerlo a S. M., a cuya soberanía está reservada la decision. Pero nada ha podido hacerse durante mi mando, ya por las frecuentes vacantes de las mitras de Cartajena, Santamarta, Popayan i Mérida de Maracaibo, i ya porque aguardaba a la conclusion del espediente sobre aumentar las sillas sufragáneas de esta metropolitana, para proponerlo a S. M. al mismo tiempo que verificase su remision, pues nada aprovecharia repetir las dilijencias concernientes a la convocacion del concilio hasta no ocurrir al remedio de su esperimentada ineficacia.

Consistiendo esta en la falta de suficiente número de prelados con que se evitase en lo posible el caso de no haber los que son absolutamente necesarios para una congregacion, que debe ser la primera que fije las reglas de la disciplina eclesiástica del reino; i en los inconvenientes, dificultades i dilaciones que habria para ello por no guardar consonancia los límites de la jurisdiccion secular de este reino con los de la espiritual, segun queda insinuado, me parece convendria mucho se concluyese el citado espediente que existe en poder de este reverendo prelado, i se remitiese a S. M. en recuerdo de la propuesta agregacion de la diócesis de Quito, Cuenca i Panamá a esta metropolitana en calidad de sufragáneas, por si acaso la Providencia tiene reservada a V. E. la gloria i satisfaccion de que, verifi-

(8) En su informe de 30 de setiembre de 1795, que orijinal se remitió a la Corte.

cándose en su tiempo este pensamiento, se logre tambien la deseada celebracion del concilio provincial, que de todos modos debe acelerarse, cuando no sea por este medio, por los que se estimen mas fáciles i asequibles, atendida la calidad de las necesidades i la urjencia de su remedio.

CAPÍTULO III.

DE LOS REGULARES.

El estado de las relijiones en este reino es el mismo que tenian cuando dejó el mando el señor Arzobispo Virei, i las elecciones de sus prelados i provinciales se hacen del modo que anteriormente por los relijiosos que tienen voto en capítulo, sin que yo haya tenido la menor noticia de antecedentes disturbios o de otras ocurrencias que me obligasen a usar en estos casos del medio legal de diputar un ministro de la Audiencia u otra persona caracterizada que concurriese a dichos actos a nombre del Gobierno; i sin que hasta ahora se haya resuelto cosa alguna por S. M. acerca del espediente que se formó sobre arbitrar medios para cortar las inquietudes que en lo antiguo se espermentaban frecuentemente con motivo de los capítulos provinciales.

En el dia son mas raros estos desagradables acontecimientos, i yo he tenido la satisfaccion de que no se hayan dejado ver durante mi gobierno, en el cual se han renovado por dos veces los prelados de las relijiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin i la Candelaria, que son las que en esta capital forman provincias, i tienen en ella sus casas matrices.

No obstante esto, i que segun es notorio, el último capítulo de esta provincia de San Francisco se celebró con la paz i tranquilidad propia de este sagrado instituto, o por lo ménos así se manifestó en lo exterior, no dejó de notarse despues de celebrado alguna alteracion, a que sin duda han dado motivo las parcialidades i bandos en que están divididos algunos relijiosos.

Sobre los recursos que en consecuencia se hicieron a S. M. i al P. Comisario jeneral de Indias, ha tomado resolucion el Consejo, i ha comedido su ejecucion al señor Arzobispo, encargando a este vireinato le franquee los ausilios que para ello necesitase. (9)

No ha llegado hasta ahora el caso de que los pida; pero es de esperar que llegue el de que se corten las desavenencias i se restituya la paz, tranquilidad i buena armonia a los ánimos de estos relijiosos, mediante la prudencia, celo i talento del comisionado, que no perderá esta ocasion de hacer un tan importante servicio a la relijion franciscana.

Desgraciadamente parece que los disturbios que este instituto ha pa-

(9) Real cédula de 2 de setiembre de 1795.

decido aquí despues de la última eleccion de prelados, han sido comunes a la misma relijion en la provincia de Quito, i con igual motivo, respecto a habérseme mandado por S. M. (10) que estoviese a la mira del cumplimiento de las providencias dictadas para la celebracion de una nueva congregacion o capítulo intermedio consecuente a la nulidad del anterior declarada por el Comisario jeneral, con lo demas que es a verse en la real cédula de 13 de junio de 1795, cuyo contesto debe tenerse presente en los casos que ocurran, segun las noticias que se comuniquen al supremo Gobierno.

El instituto de Capuchinos tiene un convento en la villa del Socorro, i un hospicio en esta capital, que pertenecen a la provincia de Valencia en España, i de ella reciben sus prelados. Por tanto, se hallan libres absolutamente de los males que las otras relijiones han experimentado al tiempo de celebrar sus capítulos; pero instruido S. M. a representacion del Procurador jeneral de las misiones de esta relijion en América, de que algunos de sus individuos faltaban en este vireinato a su instituto i regla de la órden por hallarse fuera del claustro i en ejercicios ajenos de su profesion, resolvió que poniéndome de acuerdo con el señor Arzobispo dispusiese lo mas conveniente al instituto. (11)

Con este objeto se formó espediente, i aunque no llegó a completarse por faltar los informes del reverendo obispo de Santa Marta, que falleció en aquel tiempo, i del brigadier don Antonio Narváez, que habia mandado por muchos años aquella provincia i la de Rio Hacha, en las que tienen misiones vivas los padres capuchinos de la provincia de Cataluña, lo pasé no obstante a este Prelado, en cuyas manos se halla desde el mes de enero del año pasado de 1794.

Queda, pues, reservado este negocio a la determinacion de V. E. para cuando este señor Arzobispo evacue su dictámen, sobre que he omitido hacerle recuerdos directos porque constándome su aplicacion i celo, he creido que o le detienen motivos superiores, o que sus atenciones i continuos males no le habrán permitido evacuarlo. Pero entretanto he cuidado mucho de que estos relijiosos no se separen de sus claustros, i que se restituyan a ellos los que se hallaban fuera, a lo cual han contribuido los presidentes de este hospicio con sus oportunos avisos, de modo que en esta parte ha cesado, por lo respectivo a esta capital, el motivo en que se fundó la representacion del Procurador jeneral de las Misiones.

I no solamente se ha hecho esto, sino que con conocimiento de que alguno de estos relijiosos, despues de cumplidos los diez años de su residencia en América, i de obtenido el permiso de restituirse a España, se detenia fuera del claustro sin usar del pasaporte, manteniéndose en los

(10) Real cédula de 13 de junio de 1795.

(11) Real órden de 3 de febrero de 1791, espedida por la via de Gracia i Justicia.

lugares del tránsito, libré las órdenes mas eficaces para que se les obligase a marchar, i dí cuenta a S. M. de esta providencia, así para obtener su soberana aprobacion, como para que se dignase prescribir alguna regla en el particular que sirviese de gobierno en lo sucesivo, sobre lo que no ha habido tiempo para poder recibir contestacion. (12)

Antiguamente tenian las Relijiones a su cargo muchos curatos en este arzobispado: despues se les dejaron solo dos a cada una de las de Santo Domingo, San Francisco i San Agustin, i en el mismo pié quedaron en Quito, segun parece, secularizándose los demas curatos segun fuesen falleciendo los religiosos que los servian.

Para la provision de estos beneficios reservados a las Relijiones, gobiernan las leyes del patronato real, sin otra diferencia que la de hacerse en estos la propuesta por los respectivos prelados o provinciales, los que, segun una disposicion posterior, (13) no pueden obtener a un mismo tiempo el curato i la prelación.

Por otra real cédula moderna (14) está declarado jeneralmente, que las gracias que concede S. M. a algunos religiosos, de que se les atiendan en las vacantes de curatos, sean i se entiendan precisamente en los asignados a sus Relijiones i no en otros.

La justicia i el fundamento de esta sabia disposicion no se puede percibir bien sino por quien sepa los gravisimos inconvenientes que resultan de mantenerse los regulares por algun tiempo fuera del claustro, como sucede a pretesto del servicio de curatos a que solicitan se les destine en calidad de interinos en las vacantes que ocurren i suelen ser mui duraderas.

Otros vagan de una interinidad en otra, con lo que logran perpetuarse en esta carrera; i hai tambien algunos que despues de relevados por los curas propietarios, no pudiendo obtener interinamente otro curato, buscan diversos pretextos para no volver a su convento. Unos i otros pierden el vigor de la disciplina, olvidan su instituto i contraen cierta especie de resabios ajenos de su carácter, i nada conformes con la regularidad que exigen los claustros.

No es mi ánimo comprender a todos en la jeneralidad de esta espression, no habiendo regla que no tenga sus escepciones; i aunque es cierto que los religiosos de conocida probidad no solicitarán estos destinos, tambien lo es que dejenerarian mucho llegado el caso de admitirlos, aun cuando fuese contra su voluntad. La distancia en que viven de los superiores; la libertad de que gozan como curas; las facultades que ejercen en razon de párrocos sobre sus feligreses; el trato que se les proporciona con las jentes de ambos sexos; i los intereses que manejan i de que usan francamente, son otros tan-

(12) Véase el oficio de 19 de mayo de 96, número 398 dirigido al Ministro de Gracia i Justicia.

(13) Real cédula de 27 de julio de 1795.

(14) Real cédula de 23 de febrero de 1796.

tos motivos que enervan la disciplina que recibieron en la comunidad, se la borran de la memoria, i acaso podrian hacérsela aborrecible.

Si no vuelven al claustro, como sucede con algunos, son individuos perdidos para la relijion i tal vez para sí mismos. Yo sé bien que en la provincia de los Llanos existe uno de estos hace mas de 25 años, a quien ni sus preladados, ni el ordinario eclesiástico, han podido sacar de allí a pesar de las órdenes mas eficaces, i estoi informado de que no faltan otros que con poca diferencia se hallan en el mismo caso.

Si se restituyen a sus conventos, no es de estrañar que desacomodándoles la sujecion i el rigor de la regla, sirvan de disgusto a los preladados i de mal ejemplo a sus compañeros, o que intenten sobreponerse a todo, formándose un partido para la prelacia en la primera eleccion.

Tal vez será esta la verdadera i mas deplorable enfermedad de los claustros, aunque parece serlo solo de algunos pocos de sus individuos, i no seria mucho que en ella se encontrase el orijen de la turbulencia de algunas elecciones en los capítulos, i sus ruidosas consecuencias. Por esto me he detenido en manifestarla con todos sus síntomas, a fin de que pueda aplicársele el remedio, no pudiendo darse otro mejor que el de evitar en lo posible el destinar a los regulares a servir los curatos en interin, si no es dable negárselo del todo, o al ménos que se tenga el mayor cuidado en no destinar a estas interinidades a otros relijiosos que a los provectos i acreditados, sobre cuyo tan importante asunto podrian ponerse de acuerdo las jurisdicciones eclesiástica i secular, respecto a que a una i a otra está encargado por las leyes el cuidado de hacer recejer a los claustros a los relijiosos que vagan fuera de ellos, i a que en todo caso es mejor precaver el mal que verse en la dura necesidad de corregirlo i remediarlo.

La relijion de San Juan de Dios continúa a cargo de los comisarios jenerales que vienen de España, i el período de su gobierno es de seis años.

Este instituto tiene varias casas en el reino; i aunque la de Panamá es la matriz, parece que todos los comisarios han fijado su residencia es esta capital.

Con este motivo i el de los considerables gastos que causaba la venida, subsistencia i regreso a España de estos preladados, que alguna vez vinieron tambien de Lima i de Chile, han sido antiguas i frecuentes las representaciones que por parte de algunos relijiosos i por la del síndico procurador jeneral se han hecho a este superior Gobierno en solicitud de remedio, proponiendo i pidiendo como el mas adecuado la supresion del nombramiento i venida de comisarios de España o de cualquiera otra parte, i que se uniformase el gobierno de este instituto con el de las demas relijiones que aquí elijen sus preladados i superiores a los tiempos i en la forma que se halla establecida.

La circunstancia de tener esta relijion a su cargo los hospitales públi-

cos del reino, dió mayor valor a dichas representaciones, sobre las cuales se han formado voluminosos espedientes, i en ellos se han dictado providencias para contener los escesivos gastos de los comisarios, i evitar que se consumiesen en ellos los privilegiados caudales destinados a la subsistencia, curacion i alivio de los pobres enfermos.

Habiéndose recurrido a la Corte por algunos individuos de esta relijion con iguales representaciones, i por el Jeneral de la órden, con varias quejas a que dieron motivo las desavenencias del actual comisario i del que le habia precedido en este encargo interina o provisionalmente, determinó S. M. (15) que con precedente voto consultivo de esta real Audiencia se le informase sobre los puntos que contenia el espediente que se remitió al efecto a este superior Gobierno, siendo entre estos el principal si convendria o no la supresion del nombramiento i venida de los comisarios.

Practicadas las dilijencias conducentes al esclarecimiento de los demas puntos, que omito referir por no ser del caso, i que fué preciso evacuar con preferencia, pasé a la real Audiencia todos los espedientes para que espusiese su voto como lo verificó el tribunal (16) reduciendo su parecer en cuanto a dicho punto principal, a que era perjudicial la remision de comisarios de España, Lima o Chile, i que por tanto debia suspenderse: que en conformidad de las leyes convendria se remitiese algunos religiosos de experimentada probidad, para que entre ellos i los demas del reino se ejecutase el nombramiento de comisario i que se fijase en esta capital la casa matriz trasladándola de Panamá, en donde no convenia por la distancia: que se nombrasen síndicos a cuyo cargo corriesen las rentas de los hospitales, su manejo, cobranza i distribucion, con calidad de dar cuenta segun las leyes: que se prohibiese a los comisarios enviar caudal alguno a su relijion; i finalmente, que en las imposiciones i redencion de principales, i en las ventas de las fincas del hospital se procediese con el consentimiento i aprobacion del superior Gobierno.

Para asegurar mas el acierto en materia tan importante, me pareció conveniente oír el dictámen del señor Arzobispo, a quien corresponde por la lei hacer la visita de este hospital con asistencia de un ministro por parte del real patronato. I habiéndole pasado todos los papeles del asunto, me espuso (17) que en su concepto era mui conveniente continuasen viniendo de España los comisarios, i fundándolo con varias razones de utilidad, conveniencia i aun de necesidad, propuso tambien diversos medios conducentes no solo a evitar que la venida de estos superiores fuese gravosa o perjudi-

(15) Real cédula de 16 de octubre de 1790.

(16) Véase el voto consultivo de 15 de marzo de 1793, cuya copia existe en la Secretaría.

(17) Véase el informe del señor Arzobispo actual, su fecha 14 de mayo de 93, que por copia queda en la Secretaría.

cial, sino a procurar eficazmente que resultasen de ella conocidos beneficios i ventajas a los hospitales i a los relijiosos que los sirven.

Con esto satisface al informe pedido diciendo sustancialmente que no podia dudarse haber sido considerables los gastos causados en el trasporte i subsistencia de los comisarios que habian venido de fuera: que la suspension o continuacion de la venida de estos prelados era un punto bastante-mente discutido en el espediente i en el voto consultivo de la Audiencia; i que no siendo mi ánimo prevenir la resolucion de S. M., consideraba de absoluta necesidad que en el caso de determinarse deber subsistir el gobierno de la relijion de San Juan de Dios en los términos que hasta aquí, se tuviesen presentes para la eleccion de comisarios las condiciones i circunstancias contenidas en el dictámen del señor Arzobispo, pues sin esto seria cada dia mayor el daño, i mas dificil el remedio. (18)

Con presencia de este informe i de varios recursos del Jeneral de la órden, se espidió real cédula (19) por la que sin resolverse cosa alguna en cuanto a lo principal del asunto, se me encargó dictase las providencias competentes para que sin dilacion se celebrase por el actual comisario el capitulo, visita i demas encargos de su comision, procediendo en todos ellos con acuerdo del M. R. Arzobispo o persona constituida en dignidad eclesiástica que este prelado nombrase al efecto: que evacuada la visita deberia pasármela para informar a S. M. con justificacion, voto consultivo de esta audiencia i parecer de sus dos fiscales, lo que sobre todo se me ofreciese, i acerca de las causas que tuve para hacer venir a esta capital sin noticia ni permiso del comisario al P. Frai Miguel de Isla que se hallaba de prior en Cali; i que por mi parte i la de la real Audiencia se ausiliase la ejecucion i cumplimiento de las determinaciones que tomasen de comun acuerdo el M. R. Arzobispo i el Comisario.

Obedecida por mí esta real disposicion la pasé al asesor jeneral del vireinato para su cumplimiento, i a fin de que lo tuviese la comunicué al señor arzobispo i al comisario, manifestando estar pronto por mi parte a ausiliarles en cuanto se les ofreciese al efecto. Pero el señor Arzobispo me representó que consideraba conveniente anteponer a todo la visita de este convento hospital encargada a su ministerio, i me pidió destinase sujeto que asistiese a ella a nombre del real patronato, como lo verifiqué nombrando al oidor decano. (20)

Ya se ha dado principio a dicha visita, i tal es el estado en que se halla este negocio, en el cual nada me toca personalmente, sino esponer

(18) Oficio de 19 de junio de 1793, de la correspondencia con el Supremo Consejo de Indias.

(19) Real cédula de 18 de diciembre de 1794, i lo obrado en su cumplimiento.

(20) Carta del señor Arzobispo de 13 de julio de 1795 i órdenes dadas en consecuencia, que existen en la Secretaría.

los motivos que tuve para llamar al P. Isla a esta capital, i reduciéndose estos a la necesidad que habia de proveer de médico al hospital, por las instancias que hizo el profesor don Antonio Fróes para que le admitiese la dimision de este encargo, protestando no se hallaba en disposicion de continuar en él; a las ventajas que ofrecia para esto i para la mejor asistencia de los enfermos el celo i esmero del P. Isla, de que tuve los mejores informes i entre ellos el del fiscal que fué de esta real Audiencia, don Estanislao de Andino, que visitó el Hospital; i a la utilidad que resultaria de tener el gobierno dentro del convento un sujeto que en todo evento pudiese suministrar las noticias que se le pidiesen para ocurrir a la reforma i remedio de los desórdenes i defectos que se notaban i de que habia frecuentes quejas, queda con esto satisfecho este punto i espresadas las causas de mi procedimiento, cuya utilidad i necesidad ha calificado la experiencia, pues desde entónces no ha tenido otro médico el Hospital; no habiéndome yo detenido para esto a solicitar ántes el permiso o anuencia del P. Comisario, porque ni la urjencia daba lugar a ello hallándose este superior a tanta distancia, ni la calidad de P. de provincia que gozaba el P. Isla requeria este paso, pues pudiendo por ella fijar su residencia donde le pareciese, mejor podria el gobierno llamarle a donde le considerase necesario; ni el servicio del hospital de Cali se perjudicaba, habiendo allí otro religioso a quien dejarlo encargado. Ademas de que en cierto modo no dejaba yo de hallarme autorizado por la lei para hacer venir al referido religioso a residir en este convento hospital, sobre haber tenido para ello, fuera de todas las razones espuestas, otras muchas que unidas al estado que entónces tenian las cosas, obligaban a no proceder por el modo ordinario, i a usar de las facultades con que se halla autorizado el gobierno para ocurrir a los casos urjentes.

Esto es lo que me ha parecido esponer i lo que podrá tenerse presente llegado el tiempo de evacuar el informe pedido sobre los demas puntos, acerca de los cuales no diré otra cosa sino es que padece mucho i necesita aquí de grande reforma el instituto hospitalario: que en cuanto ha estado de mi parte he procurado el remedio hasta constituirme personalmente en este convento hospital, acompañado de ministros i de otras personas caracterizadas que observaron conmigo, no sin dolor i admiracion, la incuria, abandono i escasez con que son asistidos los pobres: que si esto sucede aquí a vista de los jefes i tribunales mas calificados, ya se deja conocer cuál será el estado de los demas hospitales: que esta razon, entre otras, dió suficientísimo motivo a separar el hospital militar de Cartajena del jeneral o público; i que en mi dictámen, miéntras no se varíe de mano en cuanto al manejo, cobro i distribucion de los caudales de los pobres, poco o nada podrá lograrse en el deseado objeto de la mejor asistencia i curacion de los enfermos, tan recomendada i recomendable para el gobierno.

CAPÍTULO IV.

DE LA REDUCCION DE INDIOS.

El importantísimo asunto de la reduccion de indios infieles al gremio de la Iglesia i a la obediencia del gobierno, está puesto al cuidado de las relijiones desde el descubrimiento de las Américas. Han ocurrido entre tanto en este reino algunas variaciones, i principalmente las consiguientes al estrañamiento de los jesuitas, en cuyo lugar se subrogaron los operarios de otros institutos; pero dejando para la historia estas noticias me contraeré a manifestar el actual estado de estas reducciones, que es lo mas interesante al Gobierno.

Las de los indios llamados “Andaquies,” situadas en los términos de las provincias de Popayan i Neiva, fueron encomendadas a los relijiosos de San Francisco del colejio de Propaganda de Popayan, a cuyo cargo se han mantenido por muchos años.

Cuando entré al mando del reino ya habia formados gruesos espedientes sobre el estado de aquellas misiones, i sobre las inquietudes i disturbios ocurridos entre los relijiosos del colejio; (21) pero por la mayor parte se carecia de noticias verídicas del adelantamiento o atraso de la reduccion; habia antecedentes, sospechas i aun denuncios de sus pocos progresos i del mal trato que padecian los indios; i no era fácil instruirse de lo cierto, porque colocadas las misiones en lo interior de las montañas, eran punto ménos que inaccesibles a otros que a los relijiosos conversores i al correjidor, que como propuesto para este empleo por los mismos padres, no podia dejar de obrar a su contemplacion.

Con este conocimiento fué mi primer paso el de nombrar un correjidor de las circunstancias convenientes, con el cual discordaron bien presto los misioneros, ya por no haberlo propuesto, ya porque trató de hacer algunas reformas en casos que lo merecian, i a que estaba obligado.

Para contener los perniciosos efectos de estas desavenencias, formé, de acuerdo con el ministerio fiscal, una instruccion compuesta de veinte artículos dirijidos a prefijar las funciones de los misioneros i las del correjidor; a procurar el adelantamiento de las reducciones, el buen trato i la felicidad de los indios; i a facilitar la adquisicion de las noticias de que se carecia. Hice imprimir la instruccion, i la circulé no solo a las misiones de los Andaquies, sino tambien a todas las demas para que las observasen en cuanto fuesen adaptables, i esencialmente en cuanto a la suavidad i moderacion del trato con los indios, porque no sin dolor sabia yo que los misioneros imponian a los indios de uno i otro sexo i de todas edades, el vergonzoso castigo de azotes que ejecutaban casi siempre por su mano. (22)

(21) Véanse los cuadernos de autos que corrieron por la Escribanía, i quedan en la Secretaría.

(22) Véanse la instruccion impresa, de que hai un ejemplar en Secretaría, i la orijinal en su espediente.

Nada puedo decir del éxito que tuviese la instruccion en las misiones de Andaquies, porque a poco tiempo se retiraron los relijiosos que estaban en lo interior, a pretesto de la insurreccion de los indios de sus pueblos, i no obstante que el de la Ceja, que sirve de escala a las misiones, se compo-
nia de indios bastantemente catequizados i civilizados, i de otras jentes, lo abandonaron tambien los dos padres que ejercian el oficio de curas, alegando para ello el turbulento estado de las reducciones. (23)

No parece ser dado a los apóstoles de aquel colejio el espíritu de constancia que brilló en los antiguos, de cuya descendencia tanto se precian. Pero como para asegurar el acierto en el particular tenia yo consultado el dictámen de este señor arzobispo, i le habia pasado todos los papeles reservados i públicos de la materia para que los examinase i me sujiriese los medios de adelantar aquellas misiones, le pasé tambien los que contenian las últimas desagradables noticias del abandono de los pueblos interiores, i del de la Ceja, i la contestacion que me habia dado el prelado del colejio de Popayan, negándose a enviar allí alguno o algunos relijiosos, como se lo encargué luego que tuve noticia de lo sucedido, porque en su conciencia, segun me manifestó, no podia ni debia esponer a sus súbditos a hacer un inútil sacrificio de sus vidas en semejante constitucion.

A pocos dias me espuso este prelado su parecer, (24) i conformándome con él destiné dos relijiosos del convento de san Francisco de esta capital que fuesen a hacerse cargo del curato de la Ceja, i nombré un sujeto de toda mi confianza para que pasase a aquel pueblo a instruirse del estado de las reducciones; de las causas de la insurreccion de los indios; de la conducta del correjidor; i en una palabra, de cuanto convenia saberse para tomar sobre estos conocimientos providencias seguras i eficaces al logro del restablecimiento de las misiones. (25)

No me cansaré de hacer un extracto del espediente que se siguió con este motivo; pero sí diré que los dos relijiosos que salieron de esta capital llegaron a la Ceja, se mantuvieron allí sin novedad, i aun uno de ellos se internó a la montaña a administrar algunos indios que se congregaron, de los que se habian dispersado anteriormente: que ninguno padeció en su vida el menor peligro: que el comisionado desempeñó con la mayor esactitud i acierto su comision: que sucesivamente fué dando noticia con justificacion de lo que resultaba de sus actuaciones: que recibidos por mí estos partes los pasaba al señor arzobispo; i que con vista de cada uno me

(23) Así consta de las cartas i avisos que se hallan en los autos de estas misiones.

(24) Oficios dirigidos al señor arzobispo, sus fechas 2 de diciembre de 91, 4 de setiembre de 92, i 25 de febrero de 93, i la contestacion del padre guardian, de 31 de enero de 93, que existe en el espediente obrado por Secretaría.

(25) Informe de este ilustrísimo prelado, de 16 de marzo de 93.

proponia este prelado lo que debia hacerse o adelantarse. (26) I cuando ya se hallaba todo en estado de restituir pacificadas las misiones a sus antiguos operarios, recibí una real órden en que se prevenia que enterado S. M. de que continuaban las facciones i discordias en el colegio de aquella ciudad, i de los desórdenes acaecidos en los pueblos de las misiones por una consecuencia del espíritu de disension que reinaba en sus individuos, se habia servido comisionar al gobernador de la provincia de Popayan, i al reverendo obispo de su diócesis, para que sustanciado el espediente, que deberia yo remitirles en el estado que tuviese, lo terminasen a la mayor brevedad, dando cuenta para su soberana aprobacion. (27)

El señor arzobispo, a quien dí noticia de esta novedad, fué de dictámen que no debia obedecerse la real órden i suspenderse su cumplimiento hasta representar a S. M. el buen estado en que se hallaba este negocio, lo que fundó con sólidas razones; i aunque en cierto modo no dejaron de convencerme, con todo, fué esta la única vez en que separándome de su modo de pensar, obedecí la real órden i la cumplí por mi parte remitiendo los autos a los comisionados de Popayan, para dar un testimonio de la mas ciega i rendida sumision a los reales mandatos, i de que posponia a la gloria de obrar como súbdito fiel, todas las demas consideraciones que hubieran podido decidirme para suspender como jefe la ejecucion de lo resuelto, i manifestar a S. M. la esactitud, la utilidad i necesidad de mis procedimientos caliñcados con el acuerdo de un prelado tan respetable como autorizado.

No me quedó otra cosa que hacer que contestar el recibo de la real órden, avisar su cumplimiento, i remitir a la corte el espediente íntegro i orijinal obrado en el asunto por Secretaría, i de acuerdo con este prelado, con el único fin de que se sirviese S. M. enterarse de su estado i de mis procedimientos. (28)

Entre tanto, es de decir que los comisionados de Popayan discordaron en el modo i aun en la sustancia: que viéndose precisado el gobernador a proveer de conversores a los indios que se iban congregando por un efecto de las medidas que se habian tomado ántes, no los encontró ni en el mismo colegio de Popayan, ni en el de Cali, ni entre el clero de la provincia: que se vió estrechado a pedírmelos, i que destiné otros cuatro religiosos de este convento de san Francisco, que han hecho este importante servicio. (29)

Pero cuando yo lo esperaba ménos, i justamente al tiempo en que los

(26) Véase todo el espediente o cuaderno obrado por Secretaría.

(27) Real órden de 20 de noviembre de 1793, i diligencias sobre su cumplimiento.

(28) Oficio de 19 de marzo de 1794, número 296, al Ministerio de Gracia i Justicia.

(29) Véanse las cartas del gobernador de Popayan pidiendo relijiosos, i las providencias para enviárselos, que todo se halla en Secretaría.

referidos comisionados acababan de evacuar su encargo (cada uno segun su parecer, porque jamas llegaron a convenirse) dispuso el Rei, que reasumiere yo de nuevo el conocimiento del espediente: que recojiese cuantos papeles relativos a él se encontrasen en poder del gobernador i reverendo obispo de Popayan, i que verificado, procediese a determinar i poner en ejecucion los medios que considerase mas eficaces para cortar los desórdenes que habian reinado en las misiones, oyendo (como lo habia hecho ántes) los juiciosos dictámenes de este señor arzobispo. (30)

En esta real órden, cuya fecha es de 21 de octubre de 1795, me autorizó S. M. para obrar sin ceñirme a su tenor literal, porque contiene puntos mui circunstanciados, sino que haciéndome cargo del fin que se deseaba, proporcionase su logro del modo mas sólido, sencillo i pronto; abrió camino para la dotacion competente del correjidor de las misiones, reducido ántes a la mui escasa de cien pesos anuales; i por último, me encargó que si no fuese posible dejar evacuado este negocio ántes de entregar el mando, lo adelantase hasta donde pudiese, i dejase a mi sucesor las advertencias e instrucciones conducentes a su mas pronta i feliz conclusion, de acuerdo siempre con este prelado metropolitano.

En consecuencia, despues de recojidos del poder de los comisionados de Popayan los papeles de la materia, (31) i de oido el dictámen de dicho prelado, he propuesto ya a S. M. el medio mas directo, fácil i pronto de restablecer i adelantar las referidas misiones, reducido a que se traslade el colejio de Popayan, i aun el de Cali, a la recoleta de san Diego de esta capital, i que ésta con su noviciado pase a Popayan, con cargo de mantener allí el número fijo de veinte sacerdotes entre predicadores i confesores; i que el colejio que se ha de trasladar a esta capital se encargue de las misiones de los llanos de san Martin, que actualmente sirven los observantes de san Francisco de esta provincia i las de los Andaquíes que son limítrofes. (32)

Las razones que persuaden la conveniencia i utilidad de esta doble traslacion, i que ella sea el medio mas eficaz, seguro i pronto para el mejor servicio i adelantamiento de las reducciones de Andaquíes, que tanto han padecido, constan en el dictáman del señor arzobispo, a que he suscrito, así por ser la materia tan análoga a su ministerio, como por los conocimientos que le asisten a este prelado del espediente, i por el pulso i tino de que se halla dotado para dirigir asuntos de la naturaleza del presente, en el cual es de esperar la determinacion de S. M. con la que todo puede quedar felizmente concluido si se digna adoptar el arbitrio propuesto.

(30) Real órden de 21 de octubre de 1795.

(31) Quedan depositados en la secretaria del vireinato.

(32) Oficio de 19 de febrero de 96, número 387, a Gracia i Justicia. Otro, de 19 de abril, número 396, al mismo Ministerio, i el dictámen del señor arzobispo, que queda en la Secretaría.

En este caso nada mas habrá que hacer que ponerlo en ejecucion, i así para esto, como para cualquiera otra incidencia que ocurra, i aun para solicitar otro medio, si así se previniese, encontrará V. E. en los expedientes, en mis representaciones a la corte, en los oficios del M. R. señor arzobispo, i mas que todo en los dictámenes que haya de pedirle a este prelado, las instrucciones mas completas que yo pudiera dejar sobre este punto, en el que todo se ha tratado de oficio i todo consta en los papeles que quedan archivados en la Secretaría.

Otro de los expedientes en que tambien he procedido con acuerdo de este prelado, ha sido el de las nuevas reducciones de Cuiloto en los llanos de Santiago, a que se dió principio en tiempo de mi inmediato antecesor, por el celo de un vecino particular llamado don José Gregorio Lemos, a quien aquel jefe concedió el titulo de correjidor i le franqueó dos relijiosos capuchinos para que asistiesen a los indios que el mismo Lemos i varios indios que manifestaban buena índole i sentimiento de que los padres los dejaron abandonados, habian reducido.

Con este motivo, hallándose por casualidad aquí el gobernador de la provincia, determiné tratar formalmente del establecimiento de dichas misiones i tuve una junta, en la que con acuerdo del fiscal i asistencia del gobernador, del padre misionero i del correjidor, se dispuso franquear los auxilios necesarios para aquel fin. (33)

Entre tanto vinieron de España doce capuchinos, los mismos que habia pedido el prelado de este hospicio con apoyo del señor Jil, quien tuvo presente para darlo, la necesidad de que hubiese mayor número de relijiosos para las misiones de Cuiloto, i con esto se creyó que se habia facilitado el mayor inconveniente, que consistia en la falta de operarios de este instituto, al que los indios habian manifestado mucha inclinacion, lo que acaso prueba que aquellos infieles eran escapados de las reducciones de Barinas, que no distan mucho i están bajo el cuidado de los capuchinos de Pamplona, o por lo ménos que tenian con los de estas alguna estrecha relacion.

Al mismo tiempo se recibió la real órden de que ya he hablado, relativa a que se providenciase lo conveniente al instituto de capuchinos en este reino, de acuerdo con este prelado metropolitano, i con este motivo lo tuve para consultarle en la materia hasta poner en claro que ninguno de los doce relijiosos venidos de España se consideraba obligado a pasar a las misiones vivas de Cuiloto, porque nada se les habia insinuado acerca de esto al tiempo de coleccionarlos, i que su destino era el de aumentar el número de los de este hospicio para cumplir sus primitivas obligaciones de hacer misiones circulares en varios parajes del reino. (34)

No obstante esta negativa, que iba a frustrar mis ideas, se pudo al fin

(33) Véase el expediente del asunto, que se halla en la escribanía.

(34) Así consta de las respuestas de los mismos relijiosos, que corren en el expediente.

conseguir que cuatro o cinco padres se conviniesen en ir voluntariamente a Cuiloto a las órdenes del padre frai José Antonio Cervera, a quien se nombró superior de la mision: se les franqueó cuanto pidieron para el servicio de los pueblos, culto de las iglesias, regalos de los indios, i su transporte i comodidad personal, i ademas se formaron las instrucciones mas circunstanciadas para su gobierno. (35)

Partieron para su destino: ocuparon los pueblos antiguos, i aun parece que formaron alguno de nuevo o lo trasladaron a otro paraje, i llegó el caso de que los indios llamados yaruros salieron tambien, a ejemplo de sus vecinos, a solicitar misioneros. Pero por una desgracia de aquellas reducciones, miéntras se trataba de proveer de conversor a los yaruros i de escolta para los demas pueblos amenazados i aun invadidos por los chiricoas, se ha retirado uno de los religiosos; otros dos han solicitado lo mismo por tener cumplido su tiempo de residencia en América, murió el correjidor Lemos, i su hermano que le habia reemplazado en este encargo; i hasta el mismo padre Cervera, superior de la mision, ha pedido licencia con la mayor instancia para venir a este hospicio a morir, respecto a ser mui anciano, con los consuelos que ofrece la relijion i de que allí carece, manifestando con esto i con otras espresiones la poca esperanza que le queda de lograr el fruto de sus desvelos en aquellas misiones (36)

Pero como ni la relijion ni las leyes permiten que se abandonen empresas de esta clase, es preciso tratar de destinar operarios para Cuiloto, que acaso podrán encontrarse entre los que cuidan de las misiones mas inmediatas, sobre que es de esperar el dictámen del señor arzobispo, en cuyo poder existen los papeles de la materia i hasta la solicitud del padre Cervera, que queda pendiente de la resolucion de V. E.

Los padres recoletos de san Agustin de esta capital, vulgarmente llamados de la Candelaria, continuan ejercitándose loablemente en las conversiones que tienen en la provincia de los Llános sobre el rio Meta, que desagua en el grande Orinoco, i han hecho progresos en ellas.

Actualmente tienen ocho pueblos o reducciones, de las cuales se han fundado dos en el año pasado de 93 i otra en el de 94. Cuentan en ellas 4,309 almas de las naciones Saliva, Achagua, Caberre, Guajiva i Catava, que mas bien pueden llamarse diversas parcialidades en que está dividida una tribu de indios jentiles esparcida en aquellos desiertos.

En las manos de estos útiles operarios han prosperado tambien las haciendas o hatos de ganado propios de aquellas misiones, i de donde se saca lo necesario para algunos de sus gastos. Tienen 52,000 cabezas de ganado mayor: 2650 yeguas, i 1,049 caballos, cuyas noticias deducidas de un estado formado en junio de 94 que me ha parecido conveniente agregar

(35) Véase todo el espediente obrado en el asunto de acuerdo con el señor arzobispo.

(36) Carta del R. P. Fr. José Antonio de Cervera, remitida al señor arzobispo.

al fin de esta relacion (A) pueden servir para asignar su respectiva hacienda o hatos a los tres pueblos de Cabiuna, Buenavista i Cabapune, que son los últimamente fundados, i que por tanto carecen hasta ahora de este auxilio.

Tambien pueden servir estas noticias para la determinacion de una solicitud que ha instaurado esta provincia, para que se la permita fundar dos conventos de su relijion, uno de la parte de acá de las montañas que dan entrada a las misiones, i otro de la parte de allá, que sirvan de escala a ellas para su mejor asistencia, agregándoseles dos curatos, los que se estimen mas convenientes, para que sirviéndolos los relijiosos se apliquen sus productos a la subsistencia de los dos referidos conventos que se pretenden fundar; i que se digne S. M. enviar de España, i a costa del real erario, 25 o 30 relijiosos de la orden para que por ahora ocupen aquellos conventos, miéntras que los hijos de esta provincia se hallan en estado de hacerlo.

Acerca de estas pretensiones, cuya concesion es reservada a S. M. se ha instruido un espediente que se halla sin concluir, por no haber evacuado el señor arzobispo el dictámen que ofreció dar en cuanto a la provision de conversores para las nuevas misiones de Cuiloto, situadas a alguna aunque no mucha distancia de las de Meta, i que bien podrian encargarse a los mismos relijiosos de la Candelaria, en cuyo caso se presentaria como mas digna de apoyo su solicitud en todo o en parte segun se estimase conveniente, pues a medida que se aumentaba el trabajo i atenciones de esta relijion, debian franqueársele los auxilios que para ello necesitase.

En la misma provincia de los Llanos i en la jurisdiccion o distrito de las ciudades de san Juan i san Martin tiene la relijion de san Francisco sus misiones vivas que, segun las noticias que se han podido adquirir, están bien servidas i constan de ocho pueblos, i de mas de 1,700 indios catequizados en la mayor parte por los individuos de dicha relijion, i algunos de ellos en estos últimos años.

La relijion de santo Domingo, a la que están encomendadas las reducciones de Casanare en la misma provincia, tiene a su cargo cinco pueblos con 5,316 almas, segun ha informado el padre procurador de estas misiones refiriéndose al estado de ellas, hecho en junio del año pasado de 1793.

Inmediatas a estas tenian otras los relijiosos de san Agustin, de cuyos progresos nunca pudo tomarse conocimiento; pero en el dia no tienen pueblo ni fundacion alguna, segun las escasas noticias que se han adquirido últimamente.

De las misiones de Santa-Marta i Rio-Hacha, encargadas a los padres capuchinos de Cataluña, no han podido adquirirse noticias por falta de tiempo, i solo se sabe que los indios Chimilas continúan pacificados, si no reducidos perfectamente a nuestra relijion i gobierno.

Las misiones mas distantes son las que tiene el colejo de san Francisco de Panamá en la provincia de Veragua, i hallándose por casualidad aquí el apoderado de aquella casa, ha podido conseguirse una noticia circunstanciada de su estado, que acompaño a esta relacion (B), i de la que resulta que tiene fundados seis pueblos con 1,834 neófitos, 289 jentiles, 731 párvulos de ámbos sexos i 345 matrimonios de indios, celebrados segun la iglesia; de modo que conforme a estos datos no dejan de tener algun adelantamiento.

Hablando en todo rigor, los progresos de los regulares en las reducciones que tienen a su cargo, debian medirse mas bien por el número de pueblos que hubiesen entregado al ordinario eclesiástico, que por el de indios estraidos de los bosques i reducidos a poblacion, porque aunque efectivamente se mantengan i conserven en ella por muchos años, poco o nada se ha logrado si su permanencia i conservacion se debe mas bien a los regalos del misionero, o a su conducta i manejo, i al miedo de la escolta, que al conocimiento de las verdades de la religion, a la detestacion de sus antiguos errores, i al justo concepto de sus ventajas bajo el gobierno a que se les pretende reducir.

Yo no ignoro que a un indio sacado de las montañas es difícil sujetarle dentro de poco tiempo ideas tan grandes i elevadas: que es menester ganarle ántes su cuerpo que su espíritu; i que el talento del misionero, la paciencia i el tiempo, son los que pueden obrar esta feliz revolucion; pero cuando observo que en tantos años no se han desprendido las religiones de un solo pueblo, habiéndoseles entregado algunos fundados i catequizados mucho ántes por los jesuitas, no puedo dejar de admirar la lentitud con que se camina jeneralmente en el punto de reducciones, ni abstenerme de entrar en el exámen de las causas que pueden motivarla.

Si se atiende a que las naciones que han jeneralizado mas su idioma son las que han estendido mas sus dominios, aumentando sus riquezas i ensanchando sus relaciones, se encontrará fácilmente acreditado el imperio de la palabra sobre el espíritu del hombre. A ella se debió en una gran parte la rapidez con que dichosamente se propagó la luz del evangelio en todo el orbe; i Jesucristo, que habia mandado a los apóstoles saliesen a predicar por todo el mundo, quiso que recibiesen ántes el espíritu santo i el dón de lenguas, para que fuesen entendidos de las naciones a quienes debian predicar. Esto, que entónces fué un milagro, debia ser ahora una necesidad i un trabajo más para los que se dedicasen a la útil i meritoria carrera de las misiones, con lo cual se evitarian al mismo tiempo los intrusos i vagamundos, porque resultaria bien probada la vocacion del que se sujetase a aprender la lengua de los indios, casi sin otro maestro ni arte que su aplicacion i sus deseos de instruirles en las verdades eternas, i en los buenos principios de la moral i del gobierno.

Pero mui al contrario, en nada se piensa ménos que en aprender el idioma de los indios, siendo de estrañar que el que va a buscarlos i a sacarlos de su antiguo modo de vivir para reducirlos a otro nuevo i mui diverso, quiera hacerse entender i captarles la voluntad con palabras estrañeras para ellos, i aun imponerles la lei de que las estudien para entenderlas, lo que acaso es mas pesado i penoso para el indio que el reducirse a la obediencia del misionero.

Es indubitable que los jesuitas practicaron con buen éxito el método de instruirse en el idioma de las naciones de indios que pretendian reducir: que los padres de la Candelaria han imitado en parte con igual suceso este ejemplo; i que ninguno podrá comunicar a otro sus ideas i hacerle entrar en sus intereses hasta que se haga atender i entender mejor, lo que no se logra sino por medio de la comunicacion de las palabras que son al fin los signos de los conceptos.

Con esta preciosa circunstancia debe concurrir otra no ménos esencial, i es la vocacion del misionero, o su buena intencion i talento, que pueden suplirla, porque sin estas calidades poco fruto debe esperarse del trabajo de los conversores. Las relijiones que han sabido escojer sujetos para sus respectivas misiones no han dejado de hacer progresos en ellas, i seria de desear que todas las que tienen reducciones de indios a su cargo estableciesen una especie de aprendizaje para servir las con utilidad, pues de este modo no tardarian en tener relijiosos a propósito para su buen desempeño, así como no les faltan i procuran formarlos para el púlpito, confesonario i cátedra, que sin duda les merecen mayor atencion que el importantísimo objeto de las misiones a que en lo jeneral no destinaban ántes (no sé si ahora sucede lo mismo) sino a los relijiosos inútiles para el claustro, como lo informó a S. M. el señor arzobispo virei. (37)

El mismo jefe, que era ademas un prelado eclesiástico de tanto carácter, dejó indicado en su pliego de entrega, hablando de misiones, que era necesario variar el método observado en ellas hasta aquí; lo describe, lo analiza, i demuestra su ineficacia con razones tan sólidas como ciertas, inclinando al dictámen de que se prueben, a lo ménos por via de ensayo, en las reducciones de indios jentiles, otros medios mas conformes a las inclinaciones de la naturaleza humana: que se trate ante todas cosas de hacerles gustar las comodidades i ventajas de la vida civil i política: que se les enseñe nuestra lengua i costumbres; i en una palabra, que salgan de ser brutos i empiecen a ser hombres, pasando despues a ser cristianos. “Dios libre a un obispo de la iglesia católica (dice aquel prelado) de “sentar proposicion alguna que retarde la propagacion del evangelio; “pero el interes mismo de la relijion pide que no se arrojen las marga-

“ ritas a los puercos. Estas almas embrutecidas, no hallándose en estado
 “ de conocer las sublimes verdades del cristianismo, es necesario disiparles
 “ las tinieblas en que están sumerjidas por medio de ideas i conocimientos
 “ análogos a su actual situacion, i conducir las como por grados hasta la
 “ luz del evangelio.” (38)

Apoyado en este dictámen, cuyo autor no puede ni debe parecer sospechoso en la materia, me atrevo a afirmar que mientras no se varíe de método, si es que una pura rutina, demasiado desacreditada por la experiencia, merece este nombre, se gastará en vano el tiempo, el caudal i las providencias, i cuanto no sea dirigido a establecer una entera reforma que bien podría lograrse por medio de instrucciones dispuestas con los conocimientos que ya hai, i los demas que deberían adquirirse para formarlas.

Al paso que la carrera de las reducciones es penible i trabajosa, aun cuando no se desempeña con toda exactitud, tiene a la verdad pocos o ningunos alicientes que la hagan apetecible a los religiosos mejor proporcionados para emprenderla. No hai quien no apetezca ciertas ventajas en recompensa de su trabajo, i el mas moderado gusta de subsistir a espensas de sus honestos empleos o ejercicios, i de que se le distinga cuando cumple con exactitud.

Pero el religioso destinado a las misiones no goza de consideracion alguna en su comunidad, si no adquiere otro título en la religion, para cuyos empleos i honores muere civilmente, por decirlo así, desde que sale del convento para la reduccion. El servicio que hace en ella no se le cuenta aunque se le aprecie. Si no vuelve al convento, apénas puede aspirar a otro premio que al de una patente de predicador que obtiene cualquiera que deja de ser corista; i si algun dia se restituye al claustro, tiene que emprender una nueva carrera para sus ascensos, i siempre pasa por el disgusto de ver mejorados a los que entraron a la religion cuando él salia para las misiones.

Léjos, pues, de presentar atractivos el ejercicio de misionero, padece estos embarazos que no son de corta entidad, principalmente para los religiosos de literatura i de conocimientos útiles, que prefieren la lectura de una cátedra, siempre útil i honrosa, al estéril cargo, pero mas digno e importante, de emplearse en una reduccion.

Acaso es este tambien el motivo de que no hayan pensado los misioneros que tienen ya fundados muchos pueblos, en entregar alguno al ordinario eclesiástico, porque hallándose cansados e impedidos por su edad i achaques de emprender nuevas reducciones, tendrían entónces que venir a sus conventos a representar el triste papel de simples conventuales despues de muchos años de servicio i aun de destierro de toda sociedad, i así aman

la residencia en el pueblo tal vez por necesidad, i la anteponen a la gloria de entregar al clero secular un curato que ellos formaron, haciendo cristianos i vasallos del rei a los que ántes eran bárbaros e infieles, enemigos i salvajes.

Resumiendo todo lo espuesto, digo: que en mi concepto son cuatro las causas que retardan los progresos de las misiones, a saber: la ignorancia en que se está del idioma de los indios; la falta de circunstancias correspondientes en los misioneros; el mal método que se sigue en las reducciones; i el ningun aliciente que hai para atraer a ellas dignos operarios. La 1.^a i la 2.^a consisten en las relijiones, a ellas toca remediarlas; pueden hacerlo fácilmente i el gobierno debe procurar i escitarlas a que lo ejecuten desde luego.

Pero las dos restantes tocan directamente al gobierno, que tiene en sus manos todos los arbitrios bastantes para el remedio. Yo esperaba la conclusion de los espedientes de Andaquíes i Cuiloto, para tratar de que se formasen instrucciones jenerales para todas las misiones, oyendo el parecer del señor arzobispo, i consultando este punto a S. M. Las circunstancias no me lo han permitido, habiendo asuntos que por desgracia pasan de un gobierno a otro sin adelantarse mucho, porque la necesidad de formar espedientes para todo, i de hacer constar en ellos lo que se sabe estra judicialmente, en que ocurren grandes dificultades i suele no lograrse, es el mayor embarazo que se pudiera escojitar para entorpecer los mejores deseos i la mas recta intencion del gobierno. Sinembargo, queda el asunto en tal estado que me parece podrá V. E. concluirlo en el tiempo de su mando, con cuyo objeto no he tenido por inoportunas estas reflexiones.

I por lo que hace a atraer dignos operarios para las misiones por medio del premio i de los honores que tanto imperio tienen sobre el corazon del hombre, me parece bastará por ahora que S. M. se sirva ampliar para todas las relijiones que se emplean en este loable ejercicio las gracias e indultos que gozaban las de san Francisco i se han concedido últimamente a la de santo Domingo por real cédula de 4 de mayo de 1795, (39) aunque con la variacion accidental de títulos i honores de cada instituto, con lo cual podrá esperarse que no falten operarios idóneos para las reducciones de este reino. I si el tiempo i la esperiencia acreditasen que aun esto no es bastante, deberian solicitarse otras gracias mas efectivas, porque se trata de un negocio de mucho interes, bajo cualquier aspecto que se considere.

(39) La real cédula de 4 de mayo de 1795 que se cita, existe en la Secretaría, i en la escribanía hai espediente sobre su cumplimiento.

PARTE II.

Del gobierno i administracion de justicia.

CAPITULO I.

DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

A las reales Audiencias de esta capital i de Quito, i a los correjidores, alcaldes ordinarios i demas jueces subalternos que bajo diversas denominaciones hai en cada lugar, está encargada la administracion de justicia en lo civil i en lo criminal. Las Audiencias son los tribunales superiores que conocen en apelacion de las causas seguidas en todos los demas juzgados, i cada una tiene asignado su respectivo distrito.

El aumento que sucesivamente han tenido los negocios de justicia, que crecen en razon de la poblacion i sus relaciones, i la necesidad en que se hallan los ministros de la Audiencia de esta capital de atender, fuera del despacho diario del tribunal, a otras muchas ocupaciones importantes que les están encargadas, como lo son el juzgado de provincia, la junta real de diezmos, la de temporalidades, las de tribunales, el juzgado de bienes de difuntos, la direccion de montepio, de ministerios, i otras, han hecho desear años hace la creacion de una sala del crimen separada, con suficiente número de ministros.

En el dia es urgente la ejecucion de este pensamiento, i a representacion de la misma Audiencia en que demuestra su necesidad i utilidad, lo he propuesto a S. M. pidiendo se establezca dicha sala, cuyo presidente seria un oidor de los cinco que hai en la actualidad de dotacion, de modo que creándose tres plazas de alcaldes del crimen, no se necesita de otro aumento, respecto a existir creada tiempo hace la fiscalía de lo criminal. I si S. M. se sirve adoptar el medio que indica la Audiencia, de que se reduzcan a tres los oidores, i dejando uno de los cinco para gobernador de la nueva sala se convierta el otro en alcalde del crimen, no serán mas que dos plazas las que se aumentan, cuyo costo de 6,600 pesos anuales puede sufrir bien el real erario en el estado en que se halla, i siempre es ménos este gravámen que los perjuicios que se seguirian al servicio del Rei i de la causa pública en el atraso del despacho de las causas civiles i criminales, i principalmente de estas últimas, a que confiesa la audiencia no puede atender en los términos que quisiera i son debidos. (40)

Tambien hace falta un correjidor en esta capital, sobre cuya creacion hai un espediente antiguo que queda en la Secretaría sin haberse concluido, ni llevado adelante este útil pensamiento, porque aunque yo lo he

(40) Dictámen de la real audiencia de 30 de marzo de 1796, remitido orijinal a la corte.

prometido en mi tiempo, encontré algunas dificultades en darle curso hasta proponer a S. M. lo que a mi juicio convenia en el particular. La primera dificultad consiste en no haber convenido la real Audiencia, cuyo voto tuve por conveniente oír con el dictámen que dió sobre el asunto el rejente visitador jeneral de este reino, acerca del distrito del proyectado correjimiento en cargos que deberian serle anexos, i arbitrio de donde podria sacarse su dotacion; i la segunda, en que debiendo ponérsele un sueldo competente, i no pudiendo situarse sobre ramo alguno que no fuese de real hacienda, se hallaba ésta entónces gravada con atrasos i empeños de que era menester salir ántes que aumentarlos con nuevas atenciones i gastos.

Este segundo reparo ha cesado en el dia, i dando por supuesto que no es posible encontrar arbitrios para dotar al correjidor sin gravámen de la real hacienda, porque esta es materia mui apurada, me parece que deberia pensarse en situar el sueldo de 2,000 pesos regulado por el rejente visitador con calidad de por ahora, sobre un ramo efectivo como lo es el de los productos de las salinas de Cipaquirá, que sucesivamente van en aumento, pues de otra suerte seria mejor no crear correjidor que dejarlo espuesto a contingencias en la percepcion del salario que debe servirle para mantenerse i ponerlo a cubierto de la necesidad de buscar su subsistencia por medios indecentes, acaso injustos, i perjudiciales a los fines de su creacion.

La primera dificultad se halla en pié, i no es fácil concordar los dictámenes de la Audiencia i del rejente visitador; pero se puede prescindir de ellos mui bien sin agravio de sus autores, i proponerse que el correjimiento se establezca para dar al cabildo de ella una cabeza mas inmediata i accesible que la que ahora reconoce este cuerpo, preciándose de tener por su jefe al virei, cuya autoridad i graves atenciones no le permiten descender al mecanismo del gobierno interior del cabildo, para que vele sobre los abastos i policia de la ciudad i sus inmediaciones, i para otros muchos fines i objetos tan útiles como importantes, que padecen notable abandono, i con los cuales seria sin duda incompatible la calidad de correjidor de naturales i cobrador de tributos del dilatado distrito a que se pretendia estender su jurisdiccion.

Este es el único medio que ocurre para la ejecucion del pensamiento de creacion de correjidor en la capital. Su necesidad la reconocerá V. E. mui pronto, no ménos que los inconvenientes de darle otra forma que la indicada, porque cuando se quiere llenar o cargar de muchas i diversas atenciones a un solo empleo, no se cuenta con la dificultad de encontrar sujetos capaces para desempeñarlas con esactitud, i tal es el defecto en que se suele incurrir siguiendo el sistema de preferir a todo la economía.

Aunque es cierto que los límites o jurisdicciones de muchos gobiernos

i correjimientos del reino no se hallan bien determinados i permanecen desigualmente distribuidos, como dejó dicho el señor arzobispo virei, tambien lo es que la operacion de arreglarlos es dificil, i aun imposible, si se intentase de una vez: seria esta una empresa de las mas costosas que pudieran meditarse, i necesitaria ella sola de casi toda la atencion i providencias del gobierno, que debe cuidar de otras muchas cosas segun el órden establecido.

Lo único que en esta parte puede hacerse, es ocurrir al remedio de la necesidad mas urgente, i así lo hice yo luego que me hallé bien instruido de la monstruosa estension del correjimiento de Tunja, que en el dia se halla mejor arreglado i repartida su antigua jurisdiccion en tres correjimientos, cuyas capitales se han fijado en la ciudad de Tunja, en la villa del Socorro, i en la ciudad de Pamplona, habiéndose agregado al correjimiento de esta última el pequeño distrito del correjimiento de Jiron, que se ha suprimido.

En este arreglo entra tambien el de los sueldos de dichos correjimientos, que quedaron dotados cada uno con mil pesos anuales, deducidos de los 1,650 de la antigua asignacion del de Tunja, de los 1,378 que disfrutaba el gobernador de Jiron, i de 200 que percibia un alcalde mayor de minas de Bucaramanga, cuyo empleo tambien se suprimió: de modo que distribuida la cuota de 3,228 pesos, que importaban estos tres sueldos, en los tres correjimientos en razon de mil a cada uno, aun resultó algun sobrante a favor del erario. Pero es de advertir que esta nueva planta, en punto a sueldos, no ha podido tener efecto sino respecto del correjidor de Pamplona, porque hallándose el de Tunja provisto ántes de que se pensase en ello, ha sido preciso conservarle su antigua dotacion hasta que concluya su tiempo el actual correjidor, en cuyo caso quedará reducido el que le suceda al goce de solo mil pesos, i se completará su sueldo hasta esta cantidad al del Socorro, que solo percibe 578 pesos, resultas de la rebaja del de Jiron i de la supresion de la alcaldía de Bucaramanga.

Este último proyecto mereció en todas sus partes la real aprobacion; (41) i aunque desde luego se ejecutó todo como se habia propuesto, i por lo respectivo a límites se procuraron señalar del mejor modo posible, sin embargo, ha sido necesario que el ingeniero destinado a las órdenes del superior gobierno pase a levantar un mapa de aquellas jurisdicciones para fijarlos con el debido conocimiento de las circunstancias locales. Esta operacion se está haciendo a costa de los propios de las ciudades i lugares comprendidos en la demarcacion; i las cantidades que se invierten en ella, de que se tendrá noticia a su conclusion, acreditará que es impracticable en todas las provincias i partidos igualmente, i que la reforma no debe emprenderse de una vez, sino con lentitud a medida que se vaya reconociendo su necesidad, que es el medio seguro de lograrla al cabo de algunos años.

(41) Real órden de 25 de marzo de 1795.

En el distrito de la presidencia de Quito se notó, con motivo de la provision del gobierno de Quijos, que se padecia igual desórden, si no en cuanto a la demarcacion de varios gobiernos i correjimientos, al ménos en cuanto a la denominacion, carácter i sueldo de algunos empleos cuyo territorio por su poca estension, pobreza i otras causas, no exijia jefes tan circunstanciados ni tan bien dotados. (42)

Así lo hice presente a S. M., i habiéndoseme prevenido que informase i propusiese el modo de arreglarlos, lo ejecuté en los términos que constan en el espediente i oficios del asunto (43) con el ahorro de mas de \$ 6,000 a beneficio de la real hacienda; pero nada ha resuelto S. M. hasta ahora, i entre tanto continuan aquellos gobiernos i correjimientos en el estado que ántes tenian, i en que por mi parte no se ha hecho novedad.

Aunque la desarreglada division de límites de los correjimientos es efectivamente perjudicial al mejor gobierno, i tambien al buen servicio del público, todavía lo era más, en mi concepto, la inoportunidad con que se habian creado varias tenencias en ciertos pueblos que no solo no las necesitaban, sino que debian tenerlos como una carga positiva e insoportable para sus débiles fuerzas, pues la subsistencia de estos jueces inferiores debia salir cuando ménos de los derechos de actuaciones judiciales, concursos, testamentarias i pleitos que se verian precisados a promover para tener qué comer, i cuando más de un monopolio en el comercio, industria i agricultura de los pueblos; o de otros medios todavía mas gravosos i ménos decentes. Por tanto, traté de suprimir las que se hallaban en este caso, i practicadas las dilijencias convenientes, fueron comprendidas nueve en esta forma, que me parece puede estenderse a otras varias, segun las noticias e informes que consiguiente a una real órden se han pedido a todos los gobernadores, no faltando ya para completarlas sino las de las provincias de Cartajena i Chocó, a cuyos jefes se ha recordado últimamente este asunto. (44)

Por la misma razon i aun con mayores motivos se han estinguido o suprimido tres cabildos, i se ha propuesto a S. M. la estincion de otro. (45) Estos cuerpos i sus individuos, destinados por las leyes a representar al público, a favorecerlo i proporcionarle ciertas ventajas que no deben existir en las ciudades i villas que solo conservan el nombre de tales, ha-

(42) Véase el oficio de 19 de marzo de 1791, número 117, dirigido al Ministerio de gracia i justicia, i la real órden de 10 de julio del mismo año que recayó sobre él.

(43) Oficio de 19 de julio de 1793, número 264, a gracia i justicia i antecedentes, o documentos que en él se citan.

(44) Véase la real órden de 19 de febrero de 1794, comunicada por el Ministerio de hacienda, i las dilijencias sobre su cumplimiento.

(45) Los cabildos suprimidos son los que habia en Tocaima, Zaragoza i Remedios, i el otro cuya estincion se ha propuesto a S. M. por el Ministerio de gracia i justicia en 19 de junio de 93, número 259, es el de Caloto.

biéndose perdido hasta la memoria de su antiguo esplendor i opulencia, porque se convierten de padres de la patria en perjudicialísimos padrastros que por lo comun sojuzgan a los infelices habitantes del pueblo en que viven, abusan de sus oficios para perpetuar los empleos de alcaldes ordinarios i demas electivos en los sujetos de su parentela o faccion. Son muchas las ciudades i villas que hai en este reino reducidas a una deplorable situacion, i todas ellas necesitan de que se les alivie de los cabildos, que así como se crearon por la necesidad a que dió motivo una poblacion numerosa, industriosa i rica, así tambien debian estinguirse faltando aquellas causas, sin las cuales es perjudicial su existencia.

Al paso que algunas ciudades i villas decaen de su floreciente estado, prosperan otras i van recibiendo cada dia mayores adelantamientos. Esto escita la emulacion i aun la envidia de las que caminan a su ocaso, i no pudiendo detener el impulso de las causas que las precipitan en él, ni estorbar los progresos de sus rivales, se contentan con la inútil conservacion de sus privilegios, de sus cabildos i de sus jueces, i se complacen en impedir que se trasladen o se erijan en aquel paraje a donde los llama la necesidad. Hai ejemplares en el reino de esta conducta perjudicial; i sin detenerme en citarlos porque V. E. ha de verlos, me ceñiré solo a decir que una justa observacion da a conocer que si cuando mengua una poblacion crece otra, es porque a la primera le faltan ya los recursos al paso que los tiene o encuentra por felicidad la segunda, en cuyo supuesto ni se puede impedir la decadencia de una, ni se debe dejar de fomentar la prosperidad de la otra. Esta observacion parece comun a todos los paises, i es mui fija i fácil de percibirse en América, en donde casi todos los recursos que sirven a la subsistencia de las poblaciones dominan los de la naturaleza que suele quitarlos con la misma facilidad que los ofrece, faltando los del arte i la industria, que son mas duraderos i pueden fijarse por mas tiempo.

Por consecuencia de estas razones, así como es preciso disminuir el número de jueces en unas parte, es menester aumentarlos en otras; i en el tiempo de mi gobierno se han creado tenientes letrados en las villas de Honda i de Mompos, asignándoles algun sueldo fijo sobre las rentas de propios, i aun agregando a alguno de ellos la subdelegacion de rentas para aumentar por este medio su dotacion. En Antioquia se ha establecido otro que goza sueldo, i soi de dictámen que si no se encuentran medios para dotarlo, se suprima desde luego; por no convenir que subsista sin un recurso fijo i conocido de que poder mantenerse. (46) Se trata de crear iguales empleos en las ciudades de Tunja i Jiron, sobre que hai espedientes, (47) i yo no tengo la menor duda en asegurar que serán mui útiles en otras partes en donde por razon de sus circunstancias convenga establecerlos,

(46) Hai espediente sobre este asunto, i corre por la escribanía.

(47) Corren por la misma escribanía.

siempre que se les pueda asignar alguna regular dotación, porque servirán de asesores a los correjidores i demas jueces legos que necesiten de este auxilio en muchos casos i ocurrencias judiciales que no son de su resorte, i que en muchas veces se ven precisados a consultar a los abogados de esta capital, con el inconveniente de dilatar los negocios por la distancia, i con el de mayor gravámen de las partes en los costos de la remision de autos por el correo o por medio de espresos o chasquis.

El señor Arzobispo Virei dejó indicada la necesidad de dotar competentemente los empleos de correjidores, tenientes i demas cabos subalternos de justicia de cada partido, pero tambien manifestó que seria fortuna encontrar para ello un arbitrio que ni resistiesen las leyes, ni fuese gravoso a los pueblos. Yo debo añadir que no seria fortuna sino milagro, porque si para la dotacion de un correjidor en la capital no se han hallado medios de aquella clase en veinte años, en vano se buscarian en los lugares de fuera, en donde deben ser i son mas escasos los recursos o faltan absolutamente.

En Quito está anexa a los correjidores la cobranza de tributos que pagan los indios. (48) Estos son allí numerosos, i como el ramo de tributos es pingüe, lo es tambien la cuota asignada en premio de la recaudacion. Así es que pueden considerarse mui bien dotados los correjimientos de Quito, i lo son en realidad aun con las rebajas i modificaciones propuestas a S. M., de que he hablado mas arriba.

Cuando se me mandó proponerlos se me previno tambien que informase si en el resto del reino habia correjimientos cuyas dotaciones exediesen a su entidad, a lo que satisface (49) diciendo no haberlos, i que ántes bien se hallaban los más indotados, por cuyo motivo no se encontraban sujetos idóneos que los sirviesen: que no habia podido hallar medios para asignarles sueldos sin gravámen de la R. H.: que reconociendo las graves atenciones i sus empeños (no habia salido entónces de ellos) no me habia animado a tocar este punto: que lo único que habia podido hacer era procurar el acierto posible en la eleccion de sujetos, bien fuese para proponerlos a S. M. en los empleos de su real nombramiento, o para proveerlos en los de la nominacion primitiva del Virei; que con este objeto me habia atendido por la mayor parte a los informes de los jefes de provincia, suponiéndoles el debido conocimiento de los sujetos i los mas justos sentimientos, i habiendo manifestado con este motivo a S. M. cuáles habian sido mis providencias, dirigidas a la reforma del desarreglo en que habia caido el sistema gubernativo de esta comprension por un efecto del trascurso del tiempo, no me detuve en afirmar que las circunstancias no abrian mucho campo para una reforma jeneral.

(48) Véase la real órden de 6 de agosto de 1793, comunicada por el ministerio de Hacienda.

(49) Véase el oficio de 19 de julio de 93, número 264 de la correspondencia con el ministerio de Gracia i Justicia.

Lo mismo debo repetir ahora para que sirva de gobierno a V. E, pues aunque en virtud de una real orden moderna (50) se trata de poner en todo el reino en administracion la cobranza de tributos al cargo de los correjidores, como está en Quito, con el abono de un cinco por ciento de la cantidad a que ascienda la recaudacion, nunca me parece se compondrá por este medio un sueldo regular para los correjidores, respecto a ser pocos los indios i mui reducidas las tasas del tributo que pagan, atendida su miseria, no pudiendo darse un comprobante mejor de esta verdad, que el hecho averiguado de no llegar a \$ 150 anuales la dotacion que por este arbitrio se le ha proporcionado al correjidor de Bogotá (aunque disfruta de \$ 500 en virtud de cierta contrata particular hecha con el fisco) siendo no obstante su distrito o partido acaso el mas vasto, pues comprende ocho pueblos todos inmediatos a esta capital, en donde se consumen i se pagan a buen precio los efectos de la industria i agricultura de estos indios; de que se infiere que en otros partidos o correjimientos de menor estension i proporciones, deben ser los sueldos mui poca cosa para encontrar sujetos de satisfaccion que sirvan estos destinos sin gravar a los pueblos, i que ántes bien se dirijan a procurar su fomento i prosperidad.

CAPÍTULO II.

DE LA POBLACION I POLICÍA.

Prescindiendo de entrar en el exámen de si la poblacion del reino es tan desordenada en su situacion como se ha querido ponderar, le conviene el pensamiento de reformarla, indicado por el señor arzobispo virei, lo mismo que se ha dicho respecto de la empresa de arreglar los límites i jurisdiccion del reino. Grandes utilidades i no ménos inconvenientes i embarazos.

Toda la mejora que en esto puede hacerse es la de procurar reducir a cierto orden las poblaciones segun el estado que tengan; cuidar de que no caigan en mayor desarreglo i evitar estos defectos en las poblaciones que se hagan de nuevo.

Lo primero i lo segundo pudiera esperarse de la actividad i conocimientos de los correjidores, tenientes o jueces de cada partido, si como el gobierno tiene en sus manos el derecho de nombrarlos, tuviera la felicidad de encontrarlos de aquellas calidades por medio de una competente dotacion, que es el único arbitrio de hallar sujetos idóneos para toda clase de empleos i ocupaciones.

No obstante esta dificultad, en ambos puntos se han tomado providencias cuando se ha reconocido o hecho constar su necesidad; i en el tiempo

(50) Real orden de 17 de diciembre de 1794.

de mi gobierno se han facilitado cuantos ausilios se han pedido para la apertura de nuevos caminos para franquear los antiguos que la malicia o el interes de los particulares tenia cerrados, para construir puentes, para la creacion de nuevas parroquias o lugares en los sitios convenientes, para el establecimiento de nuevas estafetas i correos, i para otros muchos fines dirigidos todos a mejorar las poblaciones, a proporcionarles nuevos recursos para su subsistencia i prosperidad, i a hacerlas mas a la vista i conocimiento del gobierno, a pesar de su distancia i situacion. No es fácil ni justo ni necesario citar hechos i casos particulares, aunque cada uno tiene un expediente que lo acredita, porque saldria este papel mas abultado de lo que permite su naturaleza; bastando solo indicar que estos son los medios que conviene usar de preferencia⁴¹ para el logro de los objetos insinuados, a que tambien ayuda el trascurso del tiempo, porque con él crece la civilizacion, en razon de esta las necesidades, i en la de ocurrir a ellas la de prestarse los pueblos i las jentes a ciertas reformas i medidas, i aun promoverlas i solicitarlas por su parte.

Con esta misma proporcion se disminuye el número de vagos i de individuos dispersos en los montes i bosques, tanto que en el dia serán pocos los que tengan este modo de vivir. Si aun hai algunos, serán ciertos delinquentes que huyen de la justicia i del castigo de sus delitos, pero que sufren una pena acaso mayor en el destierro voluntario que se han impuesto i en la destitucion de ausilios i consuelos que ofrece la sociedad al hombre nacido para ella. Por otra parte, es de advertir que el desgraciado recurso que toman estos infelices para huir de la pena de muerte o de presidio, casi a ningunos otros que a ellos mismos es perjudicial. No se oye decir que salgan a cométer asesinatos ni robos, a escepcion de una u otra cuatrería, i es mui digno de observarse que en medio de la gran despoblacion del reino se camina con una seguridad envidiable en otros reinos mas cultos i poblados, en los que acaso peligrará un correo o un peon de a pié que atraviesa solo, i con diez, veinte o treinta mil pesos al hombro, en oro acuñado o en barras, desde el centro de la provincia del Chocó a esta capital, debiendo hacer su camino por la fragosa i solitaria montaña del Quindío.

Sinembargo de estas tristes reflexiones, deseando yo reducir a poblado las jentes que pudiesen hallarse en este caso, impetré de S. M. un indulto a su favor, i la piedad del rei se dignó concedérselo; (51) pero no puedo decir los efectos que haya producido esta providencia, aunque creo que habrán sido pocos i constarán en los tribunales a quienes toca hacer uso de ella.

Como siempre es mejor precaver el mal que usar de la autoridad para castigarlo o remediarlo cuando ya ha cundido o héchose jeneral, no me

(51) Real cédula de 26 de setiembre de 1791.

detuve en ocurrir a este objeto, publicando una ordenanza de vagos en 16 de junio de 1790, para escitar a todas las justicias a recojer i perseguir esta clase tan perjudicial al Estado. Algun fruto ha producido este medio, i V. E. podrá mui bien repetirlo, porque el tiempo entibia el fervor de los subalternos en el cumplimiento de estas providencias cuyo fin es tan útil, como que por medio de la recoleccion de vagos i su destino a las armas, obras públicas i otros objetos que les sirven de castigo i enmienda, se evita que de vagos pasen a delincuentes, i de aquí a forajidos en los montes.

A los mismos fines arriba esplicados conspira el establecimiento de nuevas poblaciones; i dando por supuesto que cuando se trata de hacerlas se cuida mucho de advertir las circunstancias que deben tenerse presentes para su situacion, aguas, pastos, montes inmediatos para los usos que se hacen de ellos, aires &c, debo decir: que en el tiempo de mi mando, ademas de haberse erijido una u otra parroquia desmembrando su territorio de la inmediata, cuya estension no permitia la mas pronta i fácil administracion de pasto espiritual a todos los feligreses, se han perfeccionado las poblaciones que mi inmediato antecesor dejó comenzadas a las márgenes del rio de la Magdalena, la una entre Guarumo i Nare, i la otra entre la angostura de Carare i sitio de Bohórquez, i la tercera un dia mas arriba del sitio de San Bartolomé.

La primera, llamada San Agustin de Buenavista, tenia en fin del año de 93, 97 familias con 356 almas; la segunda, que es la de san José de Norte, 112 familias, con 395 almas; i la tercera, con el nombre de san José de la Paz, alias Garrapata, podrá tener ménos de 100 familias, no habiéndose podido adquirir noticias ciertas de su estado, porque padeció la desgracia de un incendio, i poco despues vino a esta capital el encargado de su gobierno i fomento, con motivo de varios pleitos que se le suscitaron, i falleció de repente.

No pueden dejar de prosperar estas tres poblaciones, segun los recursos que les ofrece su situacion a las orillas del rio que es el único canal de comunicacion entre estas provincias altas i las de la costa. Por lo mismo, i por la utilidad que proporcionan a los traficantes, es mui conveniente atenderlas con todos los ausilios del gobierno, i tratar de establecer otras en parajes oportunos, con lo cual se podrá hacer mas cómodamente esta navegacion, todavia mas penosa por los despoblados que en ella se encuentran, que por las plagas de mosquitos de que abunda.

Pero esta es obra del tiempo, que no puede ni debe precipitarse; i echándose mano de algun sujeto de jenio i actividad, se puede ir adelantando alguna cosa franqueándose por parte del gobierno ciertos arbitrios i facultades; porque pensar en muchas poblaciones a un tiempo i en atraer colonos con dinero de la real hacienda, seria causarla un gasto enorme sin fruto, pues luego que cesase la contribucion se dispersarian los pobladores,

a quienes no se puede fijar por un medio mas seguro que el de hacerlos propietarios de un pedazo de terreno, de una casa que ellos mismos fabrican a poca costa, i de algunos animales de los mas útiles al hombre, que es lo único que, en mi concepto, debería dárséles por una vez.

El mismo jefe dejó manifestada la necesidad de una poblacion entre Mahates i Barranca, i aun dispuso se diese principio a fundarla con 12 familias, pero no se perfeccionó hasta el año de 90, i el de 91 ya fué erijida en parroquia. Contaba en fin del año de 93, 33 familias i 182 personas, que en el dia pueden haberse aumentado bastante.

La nueva poblacion de san Carlos en la provincia de Santamarta, se hallaba en buen estado por el mismo año en que aquel gobernador me representó la necesidad de nombrar un juez que la gobernase por ser ya numeroso el vecindario. Se accedió a ello, i la distancia no ha permitido tener noticias de su estado actual, aunque las pedí oportunamente.

A mayor inmediacion de esta capital i justamente en la boca del monte de Opon, por donde se está abriendo un camino de que hablaré despues, se acaba de hacer una poblacion para la cual habia reclutadas 95 familias compuestas por lo ménos de 300 personas: se les han repartido solares; se les ha puesto cura con iglesia, i se les han frecuentado algunas esenciones para que puedan poblarse. Esta poblacion es de sumo interes para la apertura del camino, i V. E. sabrá fomentarla de modo que vaya en aumento i sirva a los fines de su creacion.

En ninguna cosa se ha tocado tanta dificultad como en saber el número de habitantes de este reino; porque no ha sido posible en los gobiernos anteriores conseguir padrones esactos, ni de todos los lugares de la comprension del vireinato. Algunos jefes de provincia los dieron regulares, otros inesactos, i muchos no supieron formarlos, o no tuvieron desec de hacerlo i dejaron de remitirlos. Por estas razones no he pensado en ello, para no gastar en vano el tiempo i las providencias; pero no me parece haya dejado de aumentarse bastantemente la poblacion, segun puede inferirse del incremento de algunas rentas, principalmente las decimales, que son un producto de los frutos de la agricultura, labranza i cria, que no pueden ir en aumento sin que lo tenga la poblacion. (52)

Las epidemias que la destruyen no se han dejado ver por fortuna en lo interior del reino; ni aun en las provincias de una i otra costa, mas espuestas a recibir, con los bienes del comercio, los males, enfermedades i pestes de otras rejiones, se han experimentado mas que por una o dos veces las viruelas, que pueden contarse entre las causas principales de la despoblacion del reino, o a lo ménos de estas provincias altas, si se ha de dar fe a las noticias del número de las victimas de esta cruel enfermedad por la última vez que penetró todo el distrito del vireinato.

(52) Véanse las últimas distribuciones de diezmos del arzobispado, que se hallan en la contaduría del ramo.

Yo no creo tan grandes estragos, aunque no dudaré que fuesen de alguna entidad, por el horror que se tiene en el reino a la viruela segun he podido observar, i por la falta de ausilios para precaver o evitar sus funestos efectos por medio de un método curativo adaptado a las circunstancias, o por el de la inoculacion en que siempre es menor el riesgo, o por el de cerrar el paso a la entrada de la epidemia.

Con este último objeto, que sin duda es el mejor cuando puede conseguirse, se propusieron los hospitales llamados de degredo fuera de las ciudades, pero siendo impracticable este medio por falta de fondos necesarios, dicté las providencias convenientes para que en la villa de Honda no se permitiese entrar persona alguna de las que viniesen en los botes o champanes del tráfico, padeciendo las viruelas o con señales de haberlas padecido poco ántes. Iguales medidas se tomaron por todo el camino hasta el puente grande sobre el rio Bogotá, inmediato a esta capital, i todas surtieron efecto. (53)

Si en las provincias de la costa, a cuyos jefes circulé tambien sobre este asunto las órdenes mas terminantes, se tuviese el mayor cuidado a la llegada de los barcos en reconocer el estado de salud de la tripulacion, i en no permitir la entrada hasta que se hiciese la visita de sanidad que está prevenida, podria desde luego esperarse que las viruelas llegasen a ser desconocidas en este reino, como lo son entre algunas familias de los lugares de Vélez que se encierran en sus haciendas o casas de campo, i establecen ciertas precauciones hasta que pasa la enfermedad, con lo que viven i mueren sin conocerla.

No puede decirse lo mismo respecto a la lepra lazarina, o mal de san Lázaro, porque esta terrible enfermedad es endémica en el reino.

Las leyes ocurrieron, si no a su remedio, a evitar el contajio, estableciendo un hospital en la plaza de Cartajena en donde fuesen recojidos los lazarinos.

Por un efecto de las varias providencias i reales disposiciones que en todo tiempo se han dictado i espedido, se ha mejorado la situacion del hospital trasladándolo al caño de Loro: se han aumentado sus rentas considerablemente: se han mandado formar ordenanzas para su mejor gobierno; i se ha dispuesto se busquen arbitrios para la fábrica material de un hospital de calicanto i teja, en lugar de los bujios de paja que sirven en el día de habitacion a cada enfermo.

De este último punto se halla encargado el gobierno de Cartajena, i se le ha recordado su ejecucion. Las ordenanzas están formadas, pero no se han examinado todavía, por no haberse concluido el espediente que se sigue en virtud de una real cédula sobre un jeneral de hospitales de esta

(53) En la secretaría i en la mesa de gobierno existe un legajo de órdenes sobre este asunto.

clase, comprensivo de la provincia de Panamá i demas del vireinato. (54)

En ella se decidió que se dejase subsistir el hospital de lazarinos de Quito: que se examinase si convendria conducir a él los enfermos de Guayaquil i Popayan, o erijir otros en ambas capitales procediendo desde luego a establecerlos en donde se considerasen necesarios, sin otra intervencion de la presidencia de Quito que la que este superior gobierno quisiese darle; i esplicando S. M. bastantemente su real intencion de que se concediese todo favor i proteccion al hospital de Cartajena, previno entre otras cosas que si no alcanzase a su subsistencia el cuartillo de real que le está asignado sobre cada azumbre de aguardiente, se propusiesen los arbitrios mas suaves i efectivos, autorizando para todo a este vireinato en los términos mas amplios i efectivos.

Para cumplimiento de todo se dictaron desde el año pasado de 1791 las providencias mas eficaces, i no sin admiracion llegué a entender poco hace que nada se habia hecho en consecuencia de ellas, porque embrollado el espediente de este asunto peculiar con doce cuadernos de autos obrados sobre sus incidencias, se llevaron estas la atencion debida a lo principal. Esta circunstancia me dictó el remedio, i habiendo hecho traer a la Secretaría todos los autos de la materia, los arregló esta oficina, los dividió en sus clases, i puestos en orden dicté las mas eficaces a adquirir todas las noticias e informes pedidos desde el año de 91, mandando que se trajesen luego los autos al ministerio fiscal para que, a medida que pasase el tiempo en que debian venir dichos informes, los reclamase o acusase formalmente la rebeldía o demora en su remision. (55)

Este es el estado en que queda este asunto, i mi parecer en él es que no conviene se erija en el distrito de esta real audiencia otro hospital que el establecido en Cartajena. Así lo he manifestado en varios decretos, i particularmente en los últimos que he dictado para que se recojan los lazarinos de esta capital, los del Socorro, Sanjil, Jiron, Vélez i los de Panamá, i se remitan a aquella plaza. (56)

Para esto ocurría la dificultad de ser necesario un previo reconocimiento de los enfermos, en circunstancias de no haber médicos que poder destinar al intento, i de que esta comision aumentaria los gastos del hospital de Cartajena o los de las rentas de propios en los pueblos en donde mas se padece: cesará aquella dificultad respecto a los lazarinos confirmados o de último estado, en que apénas cabe duda; i respecto de los que no lo son admite consulta o exámen, no siendo raros los casos

(54) Real cédula de 20 de enero de 1791, i espediente formado sobre su cumplimiento que se sigue por la escribanía.

(55) Véase la última providencia dictada por la Secretaría.

(56) Constan en el espediente sobre remision de los lazarinos del Socorro i Sanjil a Cartajena.

en que los mismos dolientes se presentan en esta capital a ser reconocidos cuando se les obliga a marchar al hospital, i no se creen verdaderamente comprendidos en el número de los lazarinos. (57)

Dejando a los médicos las tentativas propias de su facultad sobre la cesacion de este terrible mal, solo advertiré, por conclusion, que es menester se haga V. E. instruir del efecto que hayan tenido mis últimas providencias sobre remitir a Cartajena los lazarinos de todos los lugares espre-sados, i que cada año a lo ménos se renueven las órdenes para el mismo fin, porque de otra suerte se hace difícil su conduccion cuando se han juntado en mucho número; i miéntras la medicina no encuentre un específico para curar esta lepra, la necesidad i la prudencia dictan que se aleje del comercio de los sanos a los que han tenido la desgracia de padecerla, i es cuanto por ahora puede hacerse en beneficio de la humanidad.

Los mendigos, que si no son un estorbo para el aumento de la poblacion, la incomodan i embarazan, están en el dia recojidos en esta capital en un solo edificio i con la debida separacion de sexos, pero bajo la inmediata direccion de un solo capellan, administrador i mayordomo, con lo que, ademas de otras utilidades i ahorros, se ha conseguido economizar el sueldo de estos empleados que eran duplicados, por lo que cada sexo tenia un hospicio separado desde la ereccion de estas casas.

El útil proyecto de reunion comenzado i concluido en mi tiempo se ha logrado con la fábrica de un hermoso i sólido edificio para hombres, contiguo al destinado para mujeres. Ha costado mucho dinero, contribuido en gran parte por la piedad de este público, i por la aplicacion que le hice de ciertos arbitrios, entre los cuales fué uno el de destinar a esta obra cosa de ocho mil pesos que existian en poder de un vecino, correspondientes a las rentas de la mitra del señor arzobispo virei, cedidas por el mismo jefe i prelado a sus diocesanos para la reparacion de los quebrantos que padecieron con el terremoto del año de 1785. (58)

Para hacer esta aplicacion tuve presente no solo la calidad de las rentas cedidas, sino tambien la especial recomendacion que el señor arzobispo virei hizo a su sucesor en favor de los hospicios, a los que sin embargo no se socorrió con un maravedí de aquel caudal, siendo tan visibles i privilegiadas sus necesidades: la hice con calidad de reintegro si su ilustrisima no la aprobaba, i le di cuenta de ella. Pero no solo no la aprobó sino que reclamó la cantidad i la demandó en forma por medio de su apoderado, a cuya disposicion se habia mandado ya entregar cuando se tuvo la noticia de la muerte del señor Caballero; con lo que se suspendió la entrega, i se consultó a S. M. la duda que ocurría sobre este dinero, por ignorarse la disposicion testamental de su dueño, ni si era un verdadero espolio. Se

(57) Véase el informe del médico don Honorato Vila en el expediente del asunto.

(58) Consta todo en los varios cuadernos de autos que se siguen por la escribanía.

solicitó que en caso de poder S. M. disponer de él, lo diese por aplicado a los hospicios, i aun no ha habido tiempo para recibir contestacion.

No obstante, nada de lo dicho es inconducente, porque es preciso que conste en todo tiempo haber yo cumplido con disponer el reintegro de los ocho mil pesos, i que si no se verificó fué por la novedad que inducia la muerte del señor arzobispo virei i obligaba a suspender los efectos de la providencia dictada en los autos de la materia. (59)

La direccion de los hospicios corre al cuidado de una junta dispuesta por S. M; tiene sus ordenanzas, i nada queda que hacer en ellas sino es celar la observancia de los reglamentos, la inversion de caudales i la recoleccion de mendigos, en cuya clase entran muchos que, habiéndose reconocido serlo voluntariamente, se les debe proporcionar fuera alguna ocupacion útil para que no sirvan de carga a la casa ni defrauden el sustento a los verdaderos pobres.

La policía interior de la ciudad pide, más que reglamentos, manos ejecutoras que cuiden de ella. Con este designio fué creada por mí una junta mui a propósito para desempeñarla. Pero como no hubiese fondos para los gastos precisos, hubo de cesar en sus funciones, i sobre su restablecimiento i arbitrios para estos gastos se ha consultado a S. M. Entre tanto es el cabildo secular el que cuida de este ramo, o por mejor decir, lo tiene materialmente a su cargo sin adelantar ni en el poco ni en el mucho.

La resolucion de S. M. podrá ser el único medio de lograr los útiles efectos de este arreglo, que tanto se necesita. (60)

Mis exhortaciones, i una no vulgar eficacia, unida al ejemplo i a algunas erogaciones, han podido conseguir los enlosados que encontrará V. E. en las calles principales, i un paseo a la entrada de la ciudad es obra de mis manos auxiliadas de un pequeño presidio urbano que he procurado mantener para atender al reparo de varias obras públicas, con lo cual he logrado que tengan aquí destino útil, castigo proporcionado i escarmiento los reos de pequeños delitos, que ántes o se consumian en las cárceles o tenian que espatriarse por ir a cumplir sus cortas condenas en las obras de la plaza de Cartajena.

La continuacion en los enlosados es utilísima, porque todas las calles se hallan empedradas con pequeños guijarros que incomodan a los que andan a pié: la conclusion de la alameda dará una entrada correspondiente a la ciudad capital del reino, i servirá de honesto recreo i desahogo al público; i el presidio urbano es digno de sostenerse por todos motivos. (61)

(59) Véase la carta de 19 de setiembre de 1796, número 414, a Gracia i Justicia.

(60) Acerca de la creacion de la junta de policía i demas que se refiere, hai espediente en la escribanía, i con él se consultó a S. M. por la via de Gracia i Justicia en carta de 19 de abril de 1796, número 343.

(61) Así lo ha considerado la real audiencia en su dictámen ya citado de 30 de marzo de 1796.

V. E. no necesitará, para atender a estos establecimientos, de otra cosa que de conocerlos a su venida, i yo tendré el gusto de insinuar verbalmente a V. E. los medios de que se mejoren i perpetúen bajo su feliz gobierno.

CAPÍTULO III.

DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

A la piedad de una mujer ilustre por su nacimiento, i todavía mas por sus loables sentimientos, se debe la fundacion de la única casa de enseñanza de la juventud de su sexo que hai en esta capital i en todo el reino: (62) se han aumentado diez relijiosas más en virtud de real permiso, para que puedan, unidas a las de su primitiva ereccion, desempeñar su instituto; (63) i así como este ha recibido de la mano liberal del señor arzobispo actual de esta diócesis, cuantiosos socorros i fundaciones que en lo material lo ha enriquecido, es de esperar que de la misma reciba útiles reglamentos adaptados a las circunstancias locales, para que queden desempeñados los piadosos fines que se propuso su fundadora.

Es ciertamente digna de la mas buena memoria la persona que por medio de este útil establecimiento ha procurado facilitar a las jóvenes el aprendizaje de amas de su casa i madres de familia; pero no lo será ménos cuando logre este prelado que reciban las niñas una educacion correspondiente a estos objetos, i que, sin dejar de instruirse en la relijion i buenas costumbres, que es lo principal, i en que no dudo se pone mucho cuidado, se instruyan tambien o se eduquen para la sociedad donde deben volver pasados algunos años.

No sin motivo he tocado este punto, porque no habiéndose tomado pié para esta fundacion de alguna de las de España, de donde pudieran haber venido dos o cuatro relijiosas que diesen principio a esta obra, i siendo las que aquí han abrazado este instituto, personas que vivieron en el mayor recojimiento entregadas casi del todo a ejercicios de piedad i devocion, seria de recelar que por seguirlos esclusivamente con toda la oportunidad que les ofrece el claustro, se olvidasen o no cuidasen mucho aquellos otros que no pueden perderse de vista en una ciudad como esta, en donde, para una vida puramente relijiosa, bastan cuatro conventos de monjas, no habiendo mas que uno para la educacion pública del sexo.

Por tanto celebraria yo que, si alguna vez hubiese de tener el gobierno intervencion o influjo en la formacion, variacion o adiciones de los reglamentos de esta casa, como me parece podrá tenerlo, lo emplease felizmente en procurar el logro de los fines espresados, cuya importancia es

(62) Doña Clemencia Caicedo, mujer de don Joaquin Aróstegui, oidor de esta real audiencia, fundó, con las licencias necesarias, la casa de que se trata.

(63) Por real cédula de 9 de octubre de 1789.

tan conocida que haria un agravio a todos en detenerme a manifestarla.

La juventud masculina logra mas abundantes recursos, porque ademas de haber seminarios conciliares en Cartajena, Panamá, Popayan i Quito, en donde tambien hai Universidad i Colejio real, hai otros dos colejios en esta capital, con las denominaciones del Rosario i san Bartolomé.

El del Rosario es del real patronato, i segun las leyes de este i sus peculiares constituciones, se halla reglada la provision de empleos de rector i vicerector, de catedráticos i de las colejiaturas formales.

El de san Bartolomé tambien reconoce al rei por patrono, pero se halla incorporado en el Seminario conciliar, cuya direccion corresponde al ordinario eclesiástico, i de aquí ha nacido una complicacion de jurisdicciones que alguna vez ha llegado a turbar gravemente la buena armonía de ambas potestades. (64)

Para evitar semejantes acontecimientos en lo futuro; para que la educacion literaria pueda recibir un sistema uniforme, i para que el colejio Seminario siga bajo la direccion i método que le conviene, se ha propuesto últimamente a S. M. que se agreguen al del Rosario las becas o colejiaturas del de san Bartolomé que no sean seminaristas, con sus respectivas dotaciones, i que dejándose este en calidad de puro Seminario encargado al señor arzobispo, siga el del Rosario en la de público i real, como ahora se halla, para todos los que no quieren precisamente ceñirse a la carrera de la iglesia. (65)

Esto mismo habia insinuado el actual señor arzobispo en su papel reservado que cité mas arriba; pero como hubiese hecho renuncia del rectorado de san Bartolomé el prebendado que lo servia, i aun se mantiene en él, i con este motivo me pareciese conveniente oír el dictámen de aquel prelado, acaba de producirlo en términos mas estensos, segun consta del espediente que se ha formado i en que ha sido preciso oír tambien la voz del fiscal de S. M. por el interes que tiene el real patronato. Esta circunstancia me pone fuera de toda necesidad de hablar mas largamente del asunto, porque no es mi ánimo prevenir de modo alguno el juicio en materias sujetas al exámen de los ministros que el rei tiene destinados para este fin.

En el actual estado de los colejios es de advertir que sus estudios se hallan reglados por una junta autorizada por S. M; que en el año anterior se ha suprimido en uno i otro la cátedra de derecho público, i sustituido la de derecho real como mas propia i conveniente en las circunstancias del pais i del tiempo; que en órden a la provision de empleos i nominacion de

(64) Véase el espediente formado con motivo de haber tomado a su cargo el gobierno de dicho colejio el ilustrísimo señor don Agustin de Alvarado, arzobispo de esta santa iglesia.

(65) En carta de 10 de mayo de 96, con la que se remitieron a la primera secretaría de Estado los informes de la real audiencia i del ilustrísimo señor arzobispo.

colejales, se han propuesto a S. M. ciertas modificaciones de que se instruirá V. E. por las noticias que existen en la Secretaría, i que ambos necesitan de una visita, de la cual, por insinuacion mia, se encargó años hace al señor arzobispo, aunque no la ha podido practicar por sus ocupaciones i otros motivos; pero sea cual fuere la planta que haya de dárseles por S. M., es necesaria la visita, que, bien ejecutada, puede producir útiles resultas, i nada pide tanto tino i cuidado como la eleccion de visitador, a no serlo el mismo arzobispo.

La Universidad de esta capital tiene el nombre de pública, pero no la realidad. Se mantiene a cargo de los relijiosos de santo Domingo, cuyos individuos alternan en el honor del rectorado, esclusivamente.

Desde la espatriacion de los jesuitas se trata de darle mejor forma, i se espidió real cédula para este fin, que hasta hoi no ha podido lograrse por las oposiciones continuas de los relijiosos de santo Domingo, por falta de fondos, i porque la numerosa junta creada al intento es un cuerpo difícil de congregarse, i poco a propósito para tratar materias de esta clase i llevarlas a una perfecta conclusion, habiendo de concurrir unos empleados que, como el oficial real i el contador del tribunal de cuentas, no tienen conocimientos ni aun nociones de la materia. (66)

Ultimamente se remitió de la corte el plan que para establecimiento habia formado i dirijido a S. M. el señor arzobispo virei, encargando el cumplimiento de la cédula anterior i que todo se tratase en la referida junta. (67)

Se ha congregado esta algunas veces, mas bien para decidir las incidencias del espediente que para lo principal del asunto, en que se ha declarado mui poco. Ni es de esperar se adelante, cuando las diligencias previas se reducen a pedir i recordar el envío de las noticias de varias cantidades de temporalidades aplicables a los fondos de la Universidad, sobre que contestaron los oficiales reales de Mompos, no sin fundamento, que ocupados en las atenciones diarias del despacho de las cajas, no tenían tiempo, ni ménos para una operacion que requería uno i otro, i a que solo podrian ocupar algunos momentos desocupados. (68) Así es que de un año en otro se detiene o entorpece la ejecucion de los pensamientos mas útiles; i siéndolo a todas luces el de la ereccion de Universidad pública, es necesario buscar un medio para cortar los embarazos que ocurren en su logro, i yo no encuentro otro que el que voi a proponer.

La oposicion de los relijiosos de santo Domingo cuando se trata del beneficio público, que es de sumo interes en cualquiera estado, pudiera

(66) Real cédula de 18 de julio de 1778 i espediente para su cumplimiento, que corre por la escribanía.

(67) Real cédula de 8 de febrero de 1790.

(68) Consta esta respuesta en el espediente del asunto.

evitarse imponiéndoles perpetuo silencio, i entónces se contentarian con ser miembros de la Universidad, no pudiendo aspirar a mantenerla por mas tiempo en su poder.

La falta de fondos no es absoluta. La actual Universidad tiene algunos: los colejos tambien tienen los suyos; i en el espediente constan otras cantidades aplicables. Lo que falta para el completo del caudal necesario, ya sea para el edificio en que deba colocarse la Universidad, ya para dotaciones de cátedras i otros fines, podria impetrarse de la piedad del rei i de las temporalidades ocupadas a los jesuitas, que nunca tendrian un destino mas conforme a la voluntad de S. M. que este, ni mas apetecido del público, ni mas útil para este reino i sus habitantes, cuyas donaciones i memorias piadosas hacen una no pequeña parte de las temporalidades ocupadas a la estinguida compañía.

Si despues de restituido el Seminario conciliar a su antiguo edificio i a la direccion del ordinario eclesiástico, no se pensase en dar al edificio que ahora ocupa el colegio de san Bartolomé otro destino, como ha propuesto el señor arzobispo, podria ocuparlo la Universidad, i solo habria que gastar en adaptarlo más a este nuevo objeto i dotar los costos de reparos de su hermosa iglesia, que con sentimiento de los amantes a las artes i del buen gusto camina a su ruina, siendo una de las mejores de América.

Pero aun resta otra dificultad, i es la del plan de estudios que debe seguirse, i para cuya formacion es ménos proporcionada la junta que para todo lo demas. Previendo yo esto mismo, he informado a S. M. que es lo mas conveniente se remita un plan de los últimos i buenos que se hayan formado para las Universidades de la metrópoli, i podrá adaptarse aquí segun las circunstancias, con lo que se logrará tambien la uniformidad de enseñanza i gobierno de esta Universidad con las de España en cuanto pudiere i conviniere uniformarla. (69)

Este es mi modo de pensar, dependiente mas bien de la voluntad práctica del rei nuestro señor i del influjo de su ilustrado ministerio, que de las operaciones de la junta, que solo podrán ser especulativas como lo han sido hasta ahora. Habiendo yo sido presidente de ella, he creído que debia dejar explicado mi parecer, sin otro empeño de que se adapte que el que cabe en un justo deseo de conspirar al cumplimiento de la voluntad del rei, i de los deseos de este señor arzobispo i de muchos otros sujetos que celebrarian ver erijida la Universidad pública en ésta capital, i aun por el interes mismo del Estado, que recibirá no pocas utilidades.

Pero si motivos superiores detienen esta empresa, no los hai bastantes para que se deje de poner algun otro remedio mas pronto i fácil para mejorar la Universidad i subordinarla mas al gobierno, que carece de toda

(69) En la carta ya citada de 19 de mayo de 96 i papeles que con ella se remitieron a España.

intervencion activa i pasiva en ella, a pesar de las intenciones de su fundador, que en cláusulas bien espresas de su testamento nombró de patrono subsidiariamente a este superior gobierno para la nominacion de rector, i constando que efectivamente entró el gobierno en posesion de este derecho, no se sabe cómo lo perdió, aunque al intento descubierto por necesidad hace pocos dias aquel documento, se está tratando en formal espediente de recuperar un derecho que por muchos títulos pertenece al gobierno, i que por ninguno debe perder. (70)

La calidad de este papel no permite descender a ciertas menudencias i pequeños detalles de cada ramo, no obstante que todos sean del resorte del gobierno; i así, bastando lo dicho en cuanto a instruccion pública, solo añadiré que para la enseñanza de primeras letras en esta capital se está tratando de poner escuelas públicas en los barrios en donde hacian falta, i se halla este proyecto en buen estado, debiéndose a la piedad de este prelado la dotacion de los maestros, (71) i que en los lugares de fuera i de alguna poblacion se han establecido muchas costeadas por las rentas de propios, que en esto tendrán una digna inversion. El mismo método puede seguirse en algunos otros lugares que carezcan de ellas, i dentro de pocos años las habrá en todos los que puedan ocurrir a este gasto, que es de poca entidad. (72)

La importancia de la conservacion de la salud pública, pide que se hable alguna cosa acerca de la falta de médicos que principalmente se padece en todo el reino, i que en esta capital es mayor que en algunas otras ciudades cabezas de provincia. Apenas podrá creerse que no hai aquí mas facultativos que dos, i que cuando se ha tratado de buscar arbitrios para dotar uno de ellos i conservarlo por este medio, ha sido preciso contar mas bien con la suscripcion de algunas casas pudientes que con las rentas de la ciudad, siendo estas en otras partes el principal fondo de donde se costea el salario del médico i cirujano. De aquí resulta que solo sean atendidos los enfermos de las familias mas ricas i principales, i que la porcion mas recomendable carezca de los socorros del arte, porque el médico necesita todo el dia i aun la noche para asistir a donde está obligado por su contrata.

La falta de cirujanos es absoluta, i acaso es mas necesaria esta facultad que la otra. Son frecuentes los casos de personas que quedan lisiadas i defectuosas por caidas i otros accidentes, sin recursos para el remedio. Aun la parte obstetricia se desempeña de un modo bárbaro, por rutina i

(70) Espediente que se actúa por la escribanía sobre el cumplimiento del testamento del fundador de la Universidad.

(71) Véase el espediente sobre ereccion de escuelas de primeras letras en esta capital.

(72) Hai espediente en la escribanía sobre erijir i dotar otras escuelas en varios lugares del reino.

sin el menor conocimiento de sus reglas, i no son raras las ocasiones de peligro en este pueblo, que ya es bastante numeroso.

No obstante, sobran en él muchos infelices curanderos que yo he procurado desterrar, pero no ha sido fácil, porque prescindiendo de las preocupaciones del vulgo, al fin estos médicos supuestos aplican sus remedios, i aunque a vuelta de un acierto casual que publican i los acredita, cometen mil errores, siempre tienen a su favor la confianza de muchas jentes que imploran sus ausilios i sus escasos conocimientos.

Lo mismo, o poco ménos, sucede en países mas cultos, i así no me admira lo que aquí se experimenta. Tampoco creo asequible evitar del todo el daño; pero sí disminuirá mucho cuando haya algunos buenos médicos i cirujanos, i para tenerlos en esta capital es menester traerlos de Europa con alguna dotacion.

Esta puede proporcionarse, parte por el cabildo secular, respecto a que las rentas de propios admiten muchas mejoras en su administracion, i sufrirán el gravámen de 500 pesos anuales para el médico. Otros 500 se completarán con la asignacion que los hospicios tienen hecha i con la suscripcion de tres o cuatro casas, no debiendo pasar de este número porque se incurriria en el defecto arriba espresado, i de este modo podrá haber un facultativo para la curacion de los labradores i artesanos que pudiendo ser asistidos en sus casas van hoi al hospital solo porque allí hai médico, no porque sean verdaderamente pobres.

El sueldo de un cirujano podrá componerse de los 480 pesos señalados al del batallon ausiliar, i de 300 de que disfruta el del hospital. Un solo sujeto desempeña ahora ambas plazas; i teniendo concebido el designio de dejarlas, es de esperarse esta ocasion para reemplazarle del modo insinuado, como yo lo habria hecho si en mi tiempo hubiese ocurrido su vacante.

Yo veo que no son suficientes estas dotaciones a traer mui hábiles facultativos; mas unidas a los proventos i utilidades de su ejercicio compondrán una cuota con que podrán quedar satisfechos un médico i un cirujano regulares. Por lo demas, si establecida la Universidad pública no se trata de que en ella tengan lugar como deben las cátedras de ambas facultades con sueldos competentes, no hai que esperar un remedio radical en este particular, sin embargo de las virtudes de los específicos que para alivio de la humanidad ha prodigado en este reino la naturaleza.

Para descubrirlos todos i darlos a conocer científicamente, se dignó S. M. destinar a este vireinato una expedicion botánica, cuyo director es don José Celestino Mútiis, sujeto mui recomendable por sus vastos conocimientos i por su celo del bien público, por su aplicacion a estos útiles trabajos, i por su virtud. Este digno eclesiástico habia fijado su residencia i la de su expedicion en la ciudad de Mariquita, i habiendo estimado con-

veniente trasladarse a esta capital, lo ha verificado hace cuatro años mediante los ausilios que al intento le facilité.

Con este motivo he tenido el gusto de reconocer parte del fruto de sus tareas en muchos i bellísimos dibujos de considerable porcion de plantas de estas rejiones, lo que me hace creer mui adelantada su obra, por cuya conclusion insta repetidas veces la corte; pero la delicadeza i la misma prolijidad de su autor la detienen sin duda, a pesar de la expedicion del ministro i del público; i considerando yo que las obras del entendimiento no pueden ni deben precipitarse, me he ceñido a dar noticia a don José Celestino Múti de las reales órdenes del asunto, i a franquearle cuantos ausilios me ha pedido para el desempeño de su comision. (73)

CAPÍTULO IV.

DE LAS MINAS.

Casi en todo el reino se encuentran minas de oro corrido, mas o ménos abundantes de este precioso metal. Las de la provincia de Antioquia producen mucho, i las del Chocó son todavía mas ricas. El oro que se saca de las de Jiron es todavía de mayor lei, pues llega a 23 quilates tres cuartos de grano, segun consta de su ensayo, que conservo en mi poder por curiosidad.

Las grandes minas de oro se trabajan por sus propietarios con esclavos, cuyo número es proporcionado a sus facultades. Las demas son propiamente unos lavaderos en los que varias jentes se emplean personalmente en buscar el metal para satisfacer sus necesidades.

Consideradas las minas como un recurso para la prosperidad i fomento del reino, están mui recomendadas por las leyes, i en ellas, como en varias disposiciones posteriores, se han dispensado ciertas gracias i franquicias a los mineros.

Entre estas es digna de la piedad de S. M. la rebaja que se les ha concedido en el derecho que deben satisfacer, i el mayor precio a que se paga el marco de oro en las casas de moneda de esta capital i de Popayan respecto del establecido por ordenanza. Este aumento i aquella rebaja son de continuarse i perpetuarse, porque miéntras sea mayor la utilidad del minero, más se empeñará en el laboreo de las minas, i tendrá este ramo mas empresarios.

Otro de los ausilios que se ha querido facilitar a los mineros ha sido el de brazos por medio del libre comercio e introduccion de negros, de que trataré luego; i dejando para entónces el manifestar los perjudiciales efectos que ha producido esta franquicia, no debo callar que la minoría no ha

(73) En la Secretaría se hallan representaciones del doctor Múti en solicitud de ausilios, i las providencias para franquearlos.

podido aprovecharse de ella. Así resulta justificado de las diligencias que practiqué para averiguar esta verdad, que yo sabia de antemano; i ya sea porque los negros llegan caros a las provincias en que se benefician las minas, o porque en ellas no faltan en realidad brazos proporcionados en número a lo que puede emprenderse, o porque los mineros no se hallan con fondos para prepararlos, que es lo mas cierto, se llegó a comprobar que en un año contado desde la publicacion de la real cédula de 24 de noviembre de 91, permisiva de dicho comercio, solo se habian introducido 29 negros en la provincia de Antioquia, en donde se vendieron a largos plazos, i que en las de Popayan i Chocó, en donde hai mayor número de minas, no se introdujo ni uno solo. (74)

Es visto, pues, que o no hai necesidad de negros para la minería, o que los mineros no pueden adquirirlos; i yo creo que uno i otro se verifica. Pero si al mismo tiempo que esto sucedia se hubiese preguntado a los habitantes de aquellas provincias, i aun a los jefes de ellas, si convendria continuar la franqueza de este comercio, hubieran respondido que sí, i fundando la afirmativa nada ménos que en las esperanzas del incremento que por este medio lograria el laboreo de las minas. Sinembargo, no habria una proposicion mas aventurada ni destituida de fundamento; porque aunque todos sabemos que veinte o treinta millones de habitantes más en las Américas harian en ellas una colonia opulenta, nadie sabe cómo podria adquirirse esta porcion de individuos, por mas que se lisonjearse representándose la utilidad que resultaria de este aumento en la poblacion. Así, respectivamente, no hai quien dude que veinte o treinta mil negros destinados a las minas pueden hacerlas prosperar mucho, i la imaginacion empleada en calcular los progresos de este prodijioso número de brazos destinados a estraer el oro de entre la tierra, no se ocupa un momento en examinar cómo podrán lograrse, porque poco importa que los haya en África, o mas inmediatos en las colonias extranjeras vecinas, si no hai dentro del reino dinero para comprarlos.

Cuando he dicho que creo no haber necesidad de negros para las minas, he querido dar a entender la que tendria un sujeto o compañía que, hallándose con una rica mina, con deseos de trabajarla, i con caudales para ello, no pudiese hacerlo por no encontrar brazos i estarle cerrada la puerta para adquirirlos. I en estos términos es tan cierta aquella proposicion, como lo acreditan los hechos, i el espediente que yo instruí para echarle un sello a esta asercion, corroborada todavía mas con otro hecho, i es el de que por el año de 94 aún no se habian pagado los negros que en el de 88 llevó el fiscal don Antonio de Vicente Yañes, visitador del Chocó, a aquella provincia, para esponderlos de cuenta de la real hacienda, como

(74) Así consta de los informes de los gobernadores de todas las tres provincias, que quedan copiados en la Secretaría.

lo verificó dándolos al fiado. (75) I si esto sucede con los esclavos que vendió el fisco, no sé yo que los particulares que los llevasen de su cuenta pudiesen prometerse mejor suerte.

Todo esto, i algo mas, hice presente a S. M, (76) i ahora no ha sido inoportuno el repetirlo, porque no seria extraño que llegase el caso de hacer uso de estas noticias. Entre tanto prosperan las minas con sus actuales recursos, i habiendo ascendido la acuñacion en la casa de moneda de esta capital, desde el año de 1789 hasta el de 95, ambos inclusive, a 60,013 marcos que produjeron 8.161,862 pesos, omisos quebrados, (C) resultan por año comun 8,573 marcos, cuyo valor es de 1.165,980 pesos, cantidades que exeden en mucho a las de un centenio anterior, aunque por año comun se tomase el de 87, que fué el mas abundante, en que se acuñaron 7,218 marcos, que dieron en moneda 981,655 pesos.

En la casa de moneda de Popayan se han acuñado en igual número de años, desde el de 1788 a 1794, 47,813 marcos de oro, cuyo valor es de 6.502,542 pesos, que reducidos a año comun, dan 6,830 marcos i 928,934 pesos en cada año. (D) No se han aumentado mucho las acuñaciones i, por consiguiente, ni los productos de las minas, segun estos datos; pero puede resultar de ellos que no dejan de tener algun incremento, lo que podría averiguarse si se comparasen con los de un centenio anterior, pues en el año de 78 no se amonedaron mas que 5,829 marcos, i poco mas en los siguientes, hasta el de 83 inclusive. Es cosa constante que la franca navegacion del rio Atrato i el comercio que por esta via se ha abierto directamente con Cartajena, ha causado la estraccion de algunos oros en pasta del Chocó, que por esta razon no han entrado a amonedarse en Popayan. Esto se confirma con la misma esportacion de oros en pasta, verificada por el puerto de Cartajena, pues habiéndose regulado en el año de 89 que podía ascender a 200,000 pesos, incluso el valor de las alhajas, i por un cálculo prudencial, por otro esacto resulta que en el de 93 se esportaron por el valor de 306,216 en barras de oro, sin contar el de las alhajas de esta especie. En este último año se publicó aquí, por el mes de junio, la declaracion de la guerra contra la Francia, lo que acredita que esta esportacion fué hecha en los primeros seis meses, porque despues se interrumpió aquí el jiro de comercio, i hasta el siguiente año de 94 no hubo ocasion segura de registro de caudales para la metrópoli. De la estraccion hecha en 94 no se tiene noticia, pero sí de la de 95, en cantidad de cerca de 150,000 castellanos de oro, o 300,000 pesos, i es probable que en los años anteriores a la publicacion de la guerra fuese mayor.

Para aumentar la acuñacion en las casas de moneda, e impedir la es-

(75) Véase el informe del Gobernador del Chocó a que se refiere la cita anterior.

(76) Oficio de 19 de octubre de 94, número 614, de la correspondencia con el Ministerio de Hacienda.

traccion de oros sin amonedar, se ha propuesto a S. M. el establecimiento de un fondo de rescate en Cartajena por cuenta de su real hacienda, sobre que se me mandó informar i lo ejecuté con testimonio del espediente obrado en el asunto, que así como tiene sus utilidades, padece tambien sus inconvenientes, i pende de la real determinacion. (77)

De la antigua abundancia o riqueza de las minas de plata de este reino se ha hablado siempre por tradicion con elojio i encarecimiento: sin embargo, es cosa constante que se ha perdido hasta la memoria de los que hicieron su fortuna en ellas, i que no es fácil hallar vestijios de su ponderada opulencia. Para mi intento basta decir que hai minas de plata en Cuenca, en Popayan, en Pamplona, Ibagué i Mariquita, i que no dudo las haya en otras partes del reino.

Los pocos sujetos que se han dedicado a beneficiar las de Cuenca, pudieran tal vez haber tenido algun auxilio en las luces de un intelijente que S. M. habia destinado a la jurisdiccion de la presidencia de Quito; pero éste falleció en la Coruña al tiempo de embarcarse, i no sé si tratará de reemplazarle. Aquellos mineros han solicitado algunas condonaciones en los derechos que corresponden al fisco; i pareciéndome su instancia digna de atencion, la recomendé a S. M, a cuya soberanía toca la dispensacion de estas gracias. (78)

Para las minas de Popayan se ha formado una compañía con el título de minas i plantificaciones industriales. Esta dirijió sus trabajos a los minerales de Almaguer, que últimamente ha abandonado por los de "Quebra Lomo," en donde cree sacará mas fruto. Goza algunas esenciones que S. M. le ha concedido, i por parte de este superior gobierno se le ha franqueado uno de los mineros alemanes que fueron destinados a las de Mariquita, i no haciendo falta en ellas, no ha habido reparo en que vaya a ausiliar con sus conocimientos las operaciones de esta compañía. (79)

Otra igual asociacion ha emprendido con el mismo auxilio de un minero aleman el laboreo de las de Pamplona, en donde, segun las últimas noticias, se trata ya de dar principio a las máquinas para la oficina de beneficios.

Las de Ibagué, descubiertas en el paraje conocido con el nombre del *Sapo*, pertenecen a dos o tres sujetos que las heredaron de un vecino de esta capital, con el encargo de que continuasen la empresa que habia comenzado i no pudo perfeccionar. Esto informo de que se hallan en es-

(77) Acerca de este pensamiento se siguió espediente, i con testimonio de él se dió cuenta a S. M. en carta de 19 de mayo de 96, número 824 de la correspondencia con el Ministerio de Justicia.

(78) Oficio de 19 de mayo de 1796, número 837, al Ministerio de Hacienda.

(79) Real órden de 22 de noviembre de 1788, oficio de 19 de julio de 94, número 588, al Ministerio de Hacienda. Reales órdenes de 25 de diciembre de 94 i de 15 de febrero de 96, todas comunicadas por hacienda.

tado de concluir las máquinas, i por mi parte la he ausiliado con lo que han pedido. (80)

Las de Mariquita, que se reputaban por las mas ricas, se comenzaron a trabajar en cuatro puntos o vetas, desde el año de 1785, por cuenta de la real hacienda: se concluyeron tiempo hace las máquinas; se beneficiaron algunas porciones de mineral, que por fin de abril de este año habian producido 3,405 marcos 7 onzas $5\frac{1}{2}$ ochavas, o 27,247 pesos $5\frac{1}{2}$ reales, i a la misma fecha se llevaban gastados 232,641 pesos $\frac{1}{4}$ reales, reducidos ya los trabajos, en virtud de real orden, a solas las dos minas de Manta i Santa Ana, i abandonadas las de Cristo i Laxas por poco productivas.

A esta empresa fueron destinados por el señor arzobispo virei los profesores de mineralojía don Juan José D'Elhuyar, que falleció aquí pocos meses hace, i don Anjel Díaz, que con los sueldos de 2,500 pesos el primero, i 1,500 el segundo, vinieron de España enviados por S. M. a ayudar con sus útiles conocimientos, práctica i método a los particulares que se hallasen con ánimo i disposicion para emprender estos trabajos.

Cuando advertí por las relaciones o estados que cada cuatro meses se me enviaban de dichas minas para dirigirlos a S. M., lo poco que se adelantaba en ellas, i que los productos no alcanzaban ni con mucha diferencia a cubrir el gasto anual que se continuaba haciendo sin interrupcion, i principalmente cuando ví que uno de los medios que proponia el difunto profesor D'Elhuyar, en consecuencia del informe que le pedí para conseguir algun progreso o para procurarlo, era el de aumentar los gastos en considerable cantidad, no me detuve en representar a S. M. que en mi concepto eran gravosas i perjudiciales a su real hacienda las minas de Mariquita, en el supuesto de trabajarse por cuenta del erario; que no convenia continuar su laboreo, i que era mejor dejarlas a los particulares o compañías que quisiesen tomarlas a su cargo pagando las máquinas i demas obras a un interes anual correspondiente al capital invertido en ellas, sin asegurar por esto i aun manifestando mas bien mi desconfianza de que hubiese compañía ni sujetos que se hallasen con fondos i voluntad de emplearlos en este ramo.

Las razones en que fundé este concepto constan en mis oficios a la corte, (81) i por tanto evitaré la molestia de repetir las. S. M. accedió a mi propuesta por real orden de 26 de junio de 1795, autorizándome para trasladar la propiedad de todas cuatro minas i sus pertenencias a los particulares o compañías que se presentasen con facultades de seguir su beneficio. En su cumplimiento se han circulado noticias de esta resolucion a los lugares a donde ha parecido conveniente, i se han fijado carteles para anunciarlo a este público. (82)

(80) Hai expediente en la escribanía sobre ausiliar a los mineros de *Sapo*.

(81) En el de 19 de noviembre de 94, número 616, i demas que en él se citan.

(82) Véase la real orden de 26 de junio de 95, i el expediente sobre su cumplimiento que existe en la escribanía.

Todavía no se han presentado empresarios, ni es fácil que los haya según lo insinué anticipadamente; pero como entre tanto se continúan trabajando las minas por cuenta de la real hacienda con el gasto anual de 22,000 pesos sobre los 232,000 i mas ya consumidos en ellas, i por otra parte no hai esperanza de ver alguna utilidad; me ha parecido conveniente representar de nuevo a S. M. que para evitar el gravámen sucesivo de su real erario i animar a los particulares a entrar en la empresa, no ocurre otro medio que el de cederles graciosamente las minas, ingenieros i cuanto hai en ellas, escepto los esclavos, que deberian pagar al contado o a plazo bajo de fianza, sin otra carga que la obligacion de continuar el laboreo i conservar en su actual estado lo que se les entregase. (83)

Aun de este modo no me he atrevido a afirmar que haya facilidad de salir de dichas minas; mas considerando que el grueso capital invertido en ellas no solo no produce sino que es gravoso, porque para sacarle algún jugo se necesita gastar 22,000 pesos anuales, cantidad a que no puede alcanzar el producto, no me ha parecido que mi proposicion pueda reputarse perjudicial a la real hacienda, ni lo seria aun cuando las minas fuesen mas productivas que lo son en realidad, porque cualquiera utilidad que se sacase de beneficiarlas por cuenta de S. M. se podria reportar con los derechos con que contribuirían los particulares, sin necesidad de mantener los empleados, i hacer los demas costos que ahora sufre el erario.

Como posteriormente ha ocurrido la muerte del director don José D' Elhuyar, he dado noticia de ella a S. M.; de quedar encargado don Ánjel Díaz de la direccion de las minas; i de que, aunque este sujeto ha solicitado se le nombre director con el sueldo de 2,500 pesos, ni he considerado que el fallecimiento de D'Elhuyar ha causado una vacante efectiva, ni hallo necesidad de reemplazarlo estando pendiente la suerte de aquellas minas; i al mismo tiempo he representado el que puede reservarse el nombramiento de un profesor que ayude con sus luces i conocimientos los trabajos de los mineros particulares, para cuando se haga constar la necesidad de este auxilio i utilidad que de él debe esperarse según los adelantamientos que haya tenido este ramo; que por lo respectivo a las minas de plata tiene pocos aficionados en este reino, en donde abundan las de oro corrido que casi no necesitan de los recursos del arte sino de brazos, los cuales ya se ha dicho no pueden adquirir los mineros por falta de fondos. (84)

Tal es el estado en que queda este negocio; i debiendo darse cuenta a S. M. del efecto que tengan las dilijencias que se están practicando para ver si hai quién quiera hacerse cargo de las minas de Mariquita en los términos insinuados en la real orden, queda reservado a V. E. el ejecutarlo i ratificar mi última propuesta, o abrir otro camino, pues yo no he encon-

(83) En carta al Ministerio de Hacienda, de 19 de setiembre de 96, número 881.

(84) Véase la carta de 19 de noviembre de 96, número 911.

trado otro que el referido: i así como en mi tiempo no hubiera yo opinado se emprendiesen aquellos trabajos por cuenta de la real hacienda, así jamas habria apoyado su continuacion.

Por lo demas, i hablando jeneralmente de los ausilios que el gobierno puede conceder a los mineros de todas clases, no hai otros que el de continuarles a los que trabajan las minas de oro la rebaja de los derechos i el aumento del precio en el marco, como lo he informado a S. M; conceder toda la gracia posible en los mismos derechos a la plata que se estraiga de los minerales; franquearles a cómodo precio la pólvora que necesiten; i favorecer de todos modos los proyectos útiles i factibles que se presenten para abrir caminos i facilitar la entrada de víveres a los minerales. Con esto podrán los mineros aumentar poco a poco sus trabajos i utilidades, i procurarse algunos medios para acrecentar sus cuadrillas de esclavos, i dotar intelijentes que dirijan o mejoren sus operaciones.

En Villeta i Moniquirá hai minas de cobre, i de ellas se saca todo el que se emplea en calderas de varios tamaños i otros utensilios para los ingenios de azúcar i varios usos domésticos en estas partes interiores del reino.

No hace mucho tiempo que de órden de la corte se han remitido a España muestras de las diversas clases de cobre que se encuentran en dichos parajes, con razon de sus precios, costos de su afino i trasporte, noticias que se pidieron para hacer los correspondientes ensayos, comparacion i esperimentos en las fundiciones de artillería. (85) No se han comunicado las resultas ni prevenido otra cosa, sino que se den las providencias mas eficaces, para que se procure mejorar las fundiciones de cobre en las tres clases de pasta, negro i blanco: aunque esta prevencion ha dimanado de otro ministerio, i ha sido espedida a consulta de la Junta jeneral de comercio, moneda i minas (86) se ha dispuesto su cumplimiento comunicándola a los alcaldes de estos minerales, i no se puede esperar mucho fruto, porque ni se dice cómo se han de mejorar dichas fundiciones, ni al gobierno le es fácil atender a este objeto con la intermediacion que se requiere.

Las minas de esmeraldas de Muso se trabajaban, cuando yo entré al mando, por cuenta de la real hacienda, i estaban al cuidado de un director, un veedor i otros empleados subalternos. Sus gastos ascendian a seis mil pesos anuales, i nunca creí que alcanzase a cubrirlos el valor imaginario de las piedras que se sacaban. No parece se habia llegado alguna vez a discurrir sobre esto para calcular la utilidad de mantener este establecimiento a espensas del erario, ni acaso hubiera esta dilijencia producido su efecto, por no haber aquí lapidarios que pudiesen valuar estas piedras con algun conocimiento.

(85) Real órden de 14 de octubre de 91, comunicada por el Ministerio de Guerra.

(86) Id. id. de 23 de julio de 96, por el de Hacienda.

Sinembargo, hice presente a S. M. cuanto me pareció digno de su real noticia, al mismo tiempo que remití un cajoncito con las esmeraldas estraidas en dos años, i razon de su costo, que ascendia a mas de 6,500 pesos; i habiendo resultado de su avalúo, hecho por los mejores lapidarios de Madrid, que su valor era poco mas de mil pesos, quedó S. M. persuadido del perjuicio que se seguiria a su erario en continuar de su cuenta el laboreo de aquellas minas, aprobó que lo hubiese yo mandado suspender, i determinó que las minas, las tierras i demas se diesen en arrendamiento, sacando todo a pública subasta con calidad de pagarse el arrendamiento en las mejores esmeraldas, lo mismo que el quinto debido al fisco, i que para escusar los sueldos de los empleados se les diese otra colocacion, segun su mérito i aptitud. (87) El principal de estos ha obtenido su retiro; resta solo colocar al interventor o veedor, i en cuanto al arrendamiento de las minas se esperan las diligencias de sus pregones hechas en Vélez para ver si ocurre postor. Es difícil que lo haya, i en este caso seria el mejor partido dejarlas trabajar libremente a los particulares, con la obligacion de pagar en esmeraldas los quintos i de presentar las mejores piedras que sacasen para comprarlas i enviarlas a S. M. si así fuese de su real agrado, i tal vez por este medio volverian estas minas a ser lo que fueron ántes: útiles a la real hacienda.

CAPÍTULO V.

DEL COMERCIO.

Este útil ramo, que hace la prosperidad del Estado, debiera haber tenido considerable adelantamiento i ventajas segun la proteccion i alivios que se le han dispensado en estos tiempos, si algunas causas bien conocidas no hubieran influido en su decadencia.

Al principio de esta relacion dije que siempre que hubiese un honesto motivo para ir i venir de las colonias extranjeras vecinas, se haria el contrabando sin poderse evitar. Así ha sucedido con motivo del libre comercio de negros, permitido a los nacionales i a los extranjeros. Unos i otros, pero principalmente los primeros, han inundado las provincias de la costa de jéneros i efectos prohibidos, cuya abundancia ha refluído hasta lo interior de este reino.

Yo no puedo dar una idea mas completa de esta verdad, i de que el comercio de negros ha sido la causa de este desórden, que las mismas representaciones del gobierno de Cartajena, de aquellos comerciantes, i de los de esta capital, que quedan archivadas en la Secretaría como comprobantes de mis aserciones i de mis informes hechos a S. M. en el asunto.

En la misma oficina existen las copias de mis providencias dirigidas a

(87) Real órden de 22 de julio de 98, por el de Hacienda.

cortar el contrabando, i forman un considerable volúmen digno de la mayor atención, por su objeto i por el buen celo que las produjo. En ellas hai instrucciones para el resguardo del rio de la Magdalena, incitativas a los jefes de todos los cuerpos; órdenes terminantísimas para los administradores de aduana, comisiones a sujetos particulares, avisos de introducciones meditadas o de buques que se esperaban con jéneros de Colonias, cartas a los prelados suplicándoles hiciesen entender por medio del confesonario i del púlpito la criminalidad inseparable del contrabando, i en una palabra, una coleccion de medidas para cortar el fraude por todos los caminos por donde podria introducirse; pero sin efecto, porque buscándose arbitrios para cometerlo a proporcion que se dictaban providencias para impedirlo, llegué al fin a convencerme de que no podia remediar este mal miéntas no se tomasen otras determinaciones reservadas a S. M.

No me queda el menor escrúpulo de haber dejado cosa alguna que hacer, i últimamente con documentos bastantes informé a S. M. cuanto correspondia, manifestando el exeso de contrabando, su origen, el perjuicio del comercio nacional, la ineficacia de mis providencias i las pocas ventajas que ofrecia el libre comercio de negros a vuelta de tan graves daños como causaba. (88)

No obstante, S. M. ha tenido a bien continuar esta gracia (89) por razones que acá no se han podido tener presentes; i mi silencio desde entónces ha sido la prueba del respeto con que las he mirado sin introducirme a indagarlas, i de que mis informes i representaciones no llevaban otro objeto que su mejora i el desempeño de mi obligacion.

Tambien las turbaciones de la Europa, i posteriormente la declaracion de la guerra con los franceses, ha contribuido en mucha parte a debilitar el comercio de la metrópoli con este reino, lo que mas sensiblemente se ha experimentado en el puerto de Cartajena, que es el principal a donde vienen las embarcaciones del tráfico, que en estos últimos años se han esca-seado mucho.

Desde el año de 94 inclusive en adelante, se carece de datos sobre qué fundar algun cálculo. En un quinquenio contado desde 1784 a 88 se introdujeron en Cartajena jéneros, frutos i efectos de Europa por el valor de 11.292,779 pesos, i en otro, desde 1789 a 1793, por el de 8.263,747 pesos, de que resulta la diferencia de 3.029,032 pesos que ha introducido de ménos el comercio nacional i ha suplido el contrabando, pues los consumos léjcs de disminuirse han ido en aumento con la poblacion i el lujo. (E)

La estraccion de caudales i frutos del reino por el mismo puerto,

(88) Véase la carta de 19 de octubre de 94, número 614, i las que en ella se citan. Tambien la carta reservada número 21, de 19 de mayo de 95, todas de la correspondencia con el Ministerio de Hacienda.

(89) Reales órdenes de 27 de mayo de 1722 i 18 de abril de 95, por Hacienda.

tomados iguales tiempos, ha sido en el primer quinquenio de 10.817,110 pesos, i en el segundo de 10.235,482 pesos. La diferencia ha sido de solo 581,628 pesos que se esportaron de ménos en caudales, pues en frutos consta haberse estraído por el valor de 455,368 pesos más en el segundo quinquenio que en el primero, i esto al paso que acredita haberse aumentado el comercio activo e interior del reino, es otra señal del contrabando, porque este no se hace con frutos sino con dinero i especialmente con plata fuerte, por el aumento que tiene en las colonias vecinas. (F)

El monto total de los caudales i frutos estraídos por el solo referido puerto de Cartajena en dichos diez años llega a 21.050,594 pesos, i cuando solo se compute que las esportaciones por Santamarta, Riohacha, Portobelo i Guayaquil, i lo que se ha llevado a las colonias así lícita como furtivamente, solo alcance a una mitad en el mismo número de años, que es una regulacion moderada, se encontrará que son cerca de 32 millones de pesos los que han salido de este reino en caudales i frutos, i en cambio de los jéneros i efectos que vienen de la península i de las colonias extranjeras vecinas. Alguna parte ha ido a poder de los extranjeros, no hai que dudar, pero la mayor ha salido para la metròpoli, i de aquí pueden deducirse consecuencias favorables al estado de este vireinato, a la libertad del comercio i a otros muchos objetos a que hacen relacion i pueden aplicarse estas noticias, i principalmente en órden a los recursos que tiene este reino para su prosperidad i fomento.

No deben estos considerarse a solo los productos de minas. La agricultura es un ramo que los ofrece mui abundantes, aunque yace en un abandono lamentable, i no a la verdad por falta de alguna aplicacion; las harinas, azúcares i cacao son producciones de este reino como de otros de América. La quina lo es exclusivamente, i el añil ha comenzado a beneficiarse con algun suceso. Ademas de estos artículos se encuentran aquí muchas drogas medicinales i de lujo, otras para la pintura i tintorería, i porcion de objetos comerciales en mas o ménos abundancia, cuyo catálogo seria prolijo enumerar, ni puede tratarse de todos ellos porque no todos merecen igual atencion. Tampoco seguiré los pasos que ha dado el principalísimo ramo de las harinas, i basta asegurar que pueden cosecharse dentro del reino para la subsistencia de sus habitantes i para estraer a las islas vecinas, como ya se verificó alguna vez.

Sinembargo, ha sufrido este ramo golpes mortales que pudieran haberlo arruinado del todo, i aun padece mucho con la libre introduccion de harinas de España. Mi inmediato antecesor prohibió la entrada de las que venian en derecho de colonias extranjeras, de las que en mi tiempo no he permitido se introduzca ni un barril. Tambien solicitó se prohibiese la venida de las de España, fundándose en que no eran procedentes del suelo de la península, i habiéndosele ofrecido que así se haria cuando pudiese este

reino surtirse de sus propias harinas, dejó a mi cuidado calificar esta condicion, como lo hice acompañando a la corte la representacion de este ayuntamiento i del comercio, en la que constaba hallarse este reino en el estado que deseaba para espedir aquella providencia. Sin embargo, resolvió S. M. que continuase por ahora sin novedad el comercio i remision de las harinas extranjeras i nacionales, atendiendo al fomento de la navegacion de la península, que no hai duda lo consigue por este medio; (90) pero como por una consecuencia precisa resulta que tambien se fomenta la agricultura de las colonias extranjeras americanas de donde proceden dichas harinas, al paso que se destruye la de este reino, a la superioridad toca graduar si estos dos perjuicios los compensa el fomento de la navegacion que tiene otros artículos i renglones exclusivos para prosperar; i por lo demas si la real orden se hubiese limitado a solo las harinas de España, habria recaido el fomento sobre un ramo de la metrópoli comparado con otro de sus colonias, i la calidad i precio hubieran decidido la competencia.

Los azúcares tambien pudieran tener alguna salida fuera del reino, pero por consecuencia de reglamentos antiguos se hallan aforados exesivamente i gravados con un derecho que llaman de puertos, i se paga al embarcarlos por el rio Magdalena, con lo que llegan a la costa cargados en sus precios, de modo que no pueden competir con los que vienen de la Habana, ni ménos salir a espenderse en otros mercados. Dos cosecheros i dueños de ingenios acaban de promover un espediente para que se condonen los derechos mencionados, i queda dispuesto se consulte a S. M. con testimonio. Tendrá V. E. la satisfaccion de dar un feliz principio a su gobierno informando a S. M. cuanto suministra el espediente i lo demas que sujeran a V. E. sus conocimientos en beneficio de este ramo.

El cacao paga los mismos derechos por un avalúo igualmente crecido, i merece tambien se le concedan las franquicias i esenciones posibles, como lo he representado a S. M. respecto de este fruto, del azúcar i del palo brasilete de Santamarta i Riohacha, en cumplimiento del artículo 16 de la real cédula ya citada, de 24 de noviembre de 1791. (91)

La concesion de estas esenciones i franquicias es de la mayor importancia, porque tratándose de fomentar el comercio marítimo i particularmente de los puertos menores indultados de todo derecho por novísimas resoluciones, es preciso cuidar del interior anticipadamente, pues abundando los frutos esportables en las provincias altas o interiores, no podrán conducirse a las de la costa si sobre la dificultad i costos de su transporte, que son de alguna entidad por razon de los malos caminos, se les añade el gravámen de los derechos ántes de llegar a su destino.

En los frutos o artículos que de nuevo comienzan a cosecharse o

(90) Real orden de 20 de noviembre de 91, por Hacienda.

(91) Véase la carta ya citada de 19 de octubre de 94, número 614.

bénéficiarse, aun es mas necesaria esta providencia, para no sofocarlos en su orijen i que jamas puedan ser esportables. Los añiles comienzan, como dije, a elaborarse con suceso, i segun algunas noticias se sacan de exelente calidad. El oficial real de Ocaña me consultó sobre los derechos que deberia exijirles a su salida por aquel puerto del rio; i los declaré libres, por todas las razones que constan en su respectivo espediente.

Otra de las cosas que arruinan actualmente la agricultura del reino, es la introduccion de los aguardientes de uva que vienen de España. Con ellos han decaido mucho los consumos del aguardiente de caña que se destila en todo el reino por cuenta de S. M, i en la misma proporcion se han disminuido las compras de mieles para estas fábricas. Las mieles son el primer producto de la caña, i hai algunas provincias en donde no puede reducirse a azúcar. Las sobrantes del consumo del público en su especie i reducidas a pastas u otros dulces, las empleaban antiguamente los dueños de las destilaciones de aguardiente. Estando este por cuenta de S. M. dictó la equidad i la política que se tomasen estas mieles para las fábricas del rei, en las que por otra parte eran tambien necesarias: se formaron contratas para el surtimiento de este simple, i se mandó fomentar a los hacendados la caña hasta con anticipaciones de dinero de real hacienda.

Todo esto era preciso, era mui bueno, anunciaba prósperos sucesos a este ramo de agricultura, i los hubo con efecto. Pero poco a poco han ido desapareciendo, i junto con la ruina de una renta tan pingüe como lo era la de aguardientes ántes del año de 89, se ha seguido la de las cosechas de caña no sin perjuicio i quebranto de los hacendados, i principalmente de los que no pueden convertir las mieles en otros usos, como se verifica con las de Cartajena.

Mi antecesor representó a S. M. todo esto, i despues lo he ejecutado yo repetidas veces con toda la espresion posible; pero solo se ha conseguido que no se introduzcan en este reino los aguardientes de caña de las cosechas de la Habana para que se habian concedido licencias últimamente en gruesas porciones, i los de esta continúan viniendo, arruinando las fábricas del rei i a los pobres dueños de entables de caña.

La quina, que al principio se creyó una produccion esclusiva de los montes de Loja, Calisaya i otros en la jurisdiccion de la presidencia de Quito, se descubrió tambien en las partes setentrionales del reino: se hicieron acopios de ella en virtud de órdenes de la corte: se remitieron considerables partidas de este especifico, que anteriormente fué acreditado i desacreditado por los profesores de medicina de Europa; i al fin mandó S. M. que no se remitiese mas, al mismo tiempo que por una decidida preferencia que ha merecido la quina de Loja i demas parajes inmediatos, se han renovado las disposiciones para el acotamiento de aquellos montes i recoleccion de la quina que producen surtimiento de la real botica. (92)

De esta operacion se hallan encargados el correjidor de Loja i un botánico químico con instrucciones i órdenes de la corte; bajo las inmediatas de la presidencia de Quito, i a la del virei solo toca dar los ausilios que se le pidan por los comisionados. (93)

En tiempo del señor Arzobispo virei, se meditó i propuso el estanco de quina por cuenta de la real hacienda ; i aunque S. M. no lo ha resuelto ni aprobado, conviene aquí decir que no es conveniente, como ni el de otro fruto o produccion del reino; que ántes bien se deben dejar en libertad para que las esporte el comercio, i que en la satisfaccion de los moderados impuestos que se les carguen a su entrada en los puertos de la metrópoli encontrará el rei mas seguras utilidades que en los estancos, demasiado dispendiosos para la real hacienda i mal recibidos del público.

Sinembargo de los embarazos que quedan aquí referidos, ha prosperado algun tanto el comercio interior, como queda sentado arriba, i prosperaria más si se le prestase toda la proteccion que necesita. En estos últimos años se han visto bajar a Cartajena por el rio Sogamoso, que desagüa en el Magdalena, los algodónes de San Jil i sus inmediaciones, i el cacao de Jiron, que va teniendo salida a proporcion que escasea el de Cúcuta, en donde se dice que han abandonado algunos el cultivo de este árbol por dar lugar al nuevo ramo de añil. La mayor esportacion de frutos por el comercio de la metrópoli es una prueba de aquella proposicion.

El comercio nacional marítimo debe fomentarse por medios opuestos a los que han influido en su decadencia; i siendo una verdad demostrada que el mas numeroso resguardo no alcanza a celar el contrabando en las muchas leguas de costa despoblada a barlovento i sotavento de Cartajena, Santamarta i Riohacha, es indispensable convencerse de la necesidad de cerrar nuestros puertos a toda comunicacion con los extranjeros. Así lo previnieron las leyes i las posteriores reales órdenes hasta prohibir se admitiesen sus buques aun cuando pretestasen irse a pique. I prescindiendo de los males políticos i morales que pueden venir por este conducto, el contrabando es un mal grande que nos causan, i no hai cosa alguna necesaria en este reino que no pueda i deba recibir de la metrópoli como conviene por todos respectos.

El comercio interior contribuirá a la vez a la prosperidad del exterior i marítimo, cuando las producciones de las provincias altas llegen a la costa a cómodos precios. La estincion del derecho de puertos i la libertad de toda contribucion hasta su llegada a Cartajena, Santamarta &c. deben surtir aquel efecto, auxiliadas de la composicion i apertura de caminos. Pero cuando se trate de extinguir aquel derecho, i de la libertad del comercio de una provincia i otra, que solo aquí parece se halla gravado con esta contribucion, es menester recojer materialmente los reglamentos i proyecto de don Bartolomé Tienda de Cuervo, hechos en otro tiempo i

(93) Véase la misma real orden de la cita anterior.

circunstancias, que han dejado un rastro fatal i perjudicialísimo al comercio interior, i sustituir otros mui claros i terminantes que no admitan interpretacion ni recurso para gravar al vasallo mas de lo que quiere S. M. i sufre su situacion.

Cuando V. E. haya experimentado las molestias del rio i los impedimentos de algunos pasos de este preciso canal para la comunicacion del reino, i mas que todo los de tierra desde Honda hasta esta capital, acaso se admirará de encontrar aquí frutos, jéneros i efectos de Europa; pero el comerciante aun padece mas que esto, porque no puede aguardar el buen tiempo para el rio i el camino; que en la dilatada estacion de lluvias ofrecen dificultades casi insuperables para otro que el hombre ansioso de buscar su fortuna a toda costa.

Desde la salida de esa plaza de Cartajena, se comienzan a padecer embarazos, porque el dique, o mas bien dicho, el canal abierto desde Barranca al estero de Pasacaballos, no está corriente la mayor parte del año desde Mahates hasta esa plaza, no obstante que el cabildo percibe un derecho por ese título. Son mui antiguas i repetidas las órdenes para que se cuide de hacerlo navegable en todo el año, i nunca se ha conseguido.

Yo miré este asunto con particular atencion, i por último, despues de haber logrado que ese cabildo cediese a S. M. este ramo con todas sus utilidades i pensiones, i de haber propuesto a la corte que se admitiese esta cesion por cuenta de la real hacienda, a fin de que de la misma se hiciese la obra de dar mas agua al canal, ensancharlo, limpiarlo i dejarlo corriente a perpetuidad, no sin utilidad del erario; he conseguido que S. M. haya resuelto se trate armoniosamente de este importante asunto entre el cabildo i el consulado de esa plaza, para ver si este cuerpo quiere hacerse cargo de lo que el primero habia cedido al rei. El gobierno de esa ciudad se halla encargado i autorizado por mí para acordar entre ambas comunidades lo mas conveniente a la importancia de este negocio, que exige se trate de buena fe, i que se concluya cuanto ántes el punto de cesion de la una parte i admision de la otra, para que sin demora se pueda verificar la obra proyectada en los términos que constan del espediente, o en los que parezcan mas convenientes si hai motivos para variar. (94)

El mismo consulado se halla con el encargo de remover los demas estorbos que se encuentren en la navegacion del rio; i puesto que percibe un medio por ciento de cuanto viene por mar i de España para este comercio interior, justo es que le proporcione el alivio de componer dichos pasos: lo que puede hacerse a poca costa, segun he oido decir, pues los chorros o mayor impetuosidad de la corriente resulta de las piedras que se le oponen, i es fácil volarlas con pólvora o barreno. (95)

(94) Real orden de 27 de abril de 96, por Hacienda.

(95) Véase la real cédula de 14 de junio de 95, sobre ereccion de un consulado de comercio en Cartajena de Indias, número 93.

Tambien tiene encargo el consulado para promover la apertura del camino del Opon. (96) Esta via tantas veces abierta como abandonada, se hallaba en este último estado cuando me encargué del mando, porque aunque se pensaba ya en franquearla i se habian dado órdenes, ausilios i aun algunos pasos para ello, no se adelantó cosa de provecho. La compañía que se formó para esta empresa se obligó a hacerla de su cuenta, bajo ciertas condiciones que se le otorgaron: comenzó sus trabajos, i parece cosa cierta que hai abiertas ya algunas leguas de camino, i que la senda antigua hasta el embarcadero está transitable, pues por ella se han internado hasta Vélez. Pero habiendo ocurrido la dificultad de hallarse ocupado el terreno mas cercano del rio por algunos indios jentiles, i acaso tambien por forajidos que han acometido alguna vez a las canoas del tráfico i causado mas miedo que daño, ha sido necesario tratar ante todas cosas de pacificarlos i sujetarlos, i al efecto se proyectó una espedicion que, verificada, no ha producido todas las consecuencias a que se obligó su autor. (97)

Entre tanto no ha tenido el gobierno otras noticias del camino que las que han suministrado desde Vélez el apoderado de la compañía i el cura de la nueva parroquia de Paz, establecida, como ya dije ántes, en la boca del monte Opon para la conservacion del camino, que debe lograrse por este medio, haciéndose otras poblaciones más en los parajes convenientes hasta el embarcadero o sitio donde se establezcan las bodegas, pues ellas solas bastarán a reducir los indios i forajidos, i ahuyentarlos mui léjos, o mantener franca la comunicacion, i a proporcionar a los traficantes las comodidades i recursos sin los cuales, aun lograda la apertura del camino, no se conseguirá su deseada perpetuidad.

Para saber el verdadero estado en que se halla la reduccion de los Yariques, conseguirla del todo, i poder tomar providencias para la continuacion del camino, se ha encargado al correjidor provisto del Socorro, a cuya jurisdiccion corresponde, que tome conocimiento judicial i lo participe al superior gobierno. Este juez ha dilatado su posesion de un mes en otro, i si dentro del último término que se le ha concedido no lo verificare, debe nombrarse sujeto que sirva el correjimiento, porque toda la jurisdiccion necesita de un jefe mas circunstanciado que hasta hoi lo ha tenido, i el camino de Opon, de cuya apertura no podrá cuidar ni tratar el consulado, por ahora es un negocio de que ya conoce la autoridad del virei, i de que no debe desprenderse por razon de las providencias i recursos que puede proporcionar para su logro. Es tan importante, que por él se evitan los riesgos del rio Magdalena, desde el estrecho de Carare hasta Honda, se abrevia la conduccion de los cargamentos de Europa a lo interior del

(96) Véase en la misma real cédula del consulado el artículo 25.

(97) Todo consta en el espediente que se sigue por la escribanía acerca de la apertura del camino.

reino, i se facilita la esportacion de las harinas de Leiva, azúcares i dulces de Vélez, algodones i manufacturas bastas del Socorro i San Jil, que son los lugares mas poblados i mas abundantes de frutos de estas provincias.

Entónces decaerá el comercio de la villa de Honda; pero estando avecindados en ella algunos sujetos pudientes, i quedándole todavía el tráfico de Popayan i de otros muchos lugares acia Quito, i otros frutos, podrá sostenerse; i la necesidad de evitar su decadencia le sugerirá medios i recursos para la composicion del camino de tierra, que en el dia ha recibido muchas mejoras, habiéndolo hecho reconocer al ingeniero destinado a mis órdenes, i ocurrido a la composicion de los pasos mas peligrosos.

Para estos gastos, en la parte principal, se ha echado mano de tres mil pesos del ramo de camellon, llamado así porque sus fondos son el producto de un moderado derecho que se impuso hace años a las recuas cargadas de jéneros, frutos i efectos comerciales que entran a esta capital, o salen de ella, para reintegrar los caudales de la real hacienda invertidos en una calzada o camellon que se construyó en estas inmediaciones, desde el pueblo de Fontibon, acia el Puente de Aranda, i que despues se ha perpetuado, con real aprobacion, para caminos, puentes i obras públicas de esta clase.

A espensas de este ramo se ha construido en mi tiempo un puente magnífico sobre el rio Bogotá acia el pueblo de Chia, cuyo costo, regulado de diezisiete a veinte mil pesos, ha pasado de cien mil. Sirve de facilitar en todos tiempos la comunicacion i comercio entre esta capital i los partidos de Zipaquirá, Tunja, Vélez, Socorro, San Jil, Jiron, Sogamoso i los Llanos; i para perfeccionar la obra falta todavía abrir un camino recto desde el fin de la antigua alameda hasta el puente, i sobre este pensamiento queda formado un espediente, en el que se encuentran esplicados los fondos i ausilios con que se contaba para esta obra que no he podido dejar consumada.

Cuando el referido ramo de camellon se halle con nuevos fondos, debe inmediatamente tratarse de fabricar otro puente en el paraje llamado Balsillas, en donde es mui necesario para la comunicacion i comercio con la Mesa de Juan Díaz, Ibagué, Neiva, Cartago, Chocó i Popayan, i particularmente servirá de muchísimo alivio a los dueños de haciendas de caña i de crias de ganados de Tena, Anolaima, Mesa de Juan Díaz, i otros muchos que surten de carnes, mieles i otros frutos a esta capital.

El tiempo irá manifestando otras necesidades i decidiendo la preferencia con que han de ser atendidas, porque no es fácil tratar de todo lo que ocurre sin envolverlo en una jeneralidad que no llenaria los fines i objetos de la lei. Para todas las empresas de esta clase solicité de S. M. destinase a mis órdenes un ingeniero que pudiese contribuir a ellas con las luces i conocimientos de su profesion. Accedió el rei a mi instancia, i el

ingeniero don Carlos Cabrer, que fué el elegido, reúne todas las circunstancias que yo deseaba. Queda a las órdenes de V. E., que sabrá ejecutar con acierto i economía, como lo ha ejecutado en cuanto le he puesto a su cuidado desde su llegada hasta el presente.

Considerada la ocupacion de la costa del Darien, i la reduccion de los indios chimilas de Santamarta, i Goajiros de Riohacha, como otros tantos medios para la prosperidad del reino, al ménos en las provincias a que corresponden los distritos que poseen estos bárbaros, deben tener lugar en este capítulo. De todo hablaré por su órden.

Por repetidas reales disposiciones, i principalmente por la última de 15 de agosto de 1783, se previno a este vireinato llevarse a efecto la ocupacion de la costa del Darien por la parte del norte, i en consecuencia acometió esta empresa el señor arzobispo virei sin todos los ausilios i recursos necesarios, pero cuantos producía el reino se consumieron en ella, i a fuerza de gastos se hicieron i sostuvieron cuatro poblaciones en los parajes denominados Carolina, Concepcion, Mandinga i Caiman.

En tal estado halló mi inmediato antecesor este negocio, i considerando, entre otras cosas, que la real hacienda no se hallaba en disposicion de continuar erogando las crecidas sumas de dinero que se necesitaban para sostener aquellos establecimientos, lo representó a S. M. proponiendo que convenia abandonarlos, a escepcion del de Caiman, lo que de lleno mereció la real aprobacion, i se mandó ejecutar. (98)

A este tiempo ya habia tomado yo posesion del mando, i debiendo mi antecesor seguir a Lima por Cartajena, se encargó del cumplimiento de la voluntad del rei, i a su tránsito por dicha plaza celebró una junta, en la que se acordaron el modo i los términos con que debia procederse a evacuar los tres puntos referidos, i a la conservacion del de Caiman, cuya guarnicion i subsistencia se encargó a la plaza i cajas de Panamá; pero en la misma junta se determinó que este establecimiento debia trasladarse al de Urabá, por sus mejores proporciones i salubridad, i se dejó al cargo del teniente jeneral don Antonio de Arévalo tomar las disposiciones conducentes a la traslacion, al mismo tiempo que se me dió cuenta del resultado de la junta.

Instruido yo por ella de todo, nada tuve que prevenir en cuanto al abandono o suelta de los tres puestos, que se verificó luego, destruyéndose cuanto habia en ellos, i retirándose la tropa que los guarnecia. Mas ántes que se llevase a efecto la traslacion acordada, hice formar el cálculo de su costo, que ascendió a cerca de cuarenta mil pesos, i siendo cosa de tanta entidad, me tomé tiempo para solicitar la real aprobacion, i proponer que este gasto se dedujese del situado de un año asignado a las obras de fortifi-

(98) Real órden de 2 de abril de 1789.

cacion de Cartajena, respecto a no haber caudales sobrantes de qué poder echar mano. (99)

A todo accedió S. M; (100) i sinembargo detuve la ejecucion hasta que se examinase de nuevo este puesto, i principalmente si supuesta la traslacion del establecimiento de Urabá, lograria en esta parte todas las ventajas apetecibles i evitaria los inconvenientes de su anterior situacion; porque no obstante que este parecia ya calificado, el recelo de errar i de aventurar acaso inútilmente un grueso caudal, pedia tiempo i circunspeccion, no estando de más uno i otro en empresas de esta naturaleza. (101)

Se hizo de nuevo este exámen por el gobernador, el teniente jeneral don Antonio Arévalo i el coronel del rejimiento fijo, que lo era entónces el mariscal de campo don Anastacio Zejudo, i unánimemente convinieron todos tres jefes en que Urabá era un paraje mejor para fundar el establecimiento; que no padeceria allí los inconvenientes que en Caiman; i que seria útil por cuanto siémpre impondria respeto a los indios, i descubriéndose desde él las bocas del rio Atrato serviria a proteger la navegacion i favorecer el comercio con el Chocó; i finalmente opinaron que si de pronto no habia caudales para el gasto de la traslacion, lo mas que se podia hacer era diferirlo a otro tiempo en que lo hubiese. (102)

Acreditada, pues, incontestablemente la utilidad de la traslacion, i urjiendo por ella las enfermedades que todo lo destruian en Caiman, dispuse se verificase, franquée caudales i dicté para todo órdenes instructivas; (103) pero como una de las circunstancias prevenidas era que pasado un año desde el dia de la traslacion debia retirarse la tropa i defenderse por sí mismos los vecinos de cualquier insulto de los indios, a cuyo fin se les daban armas, municiones i un recinto fortificado en proporcion a los ataques que podia sufrir, reclamaron los colonos esta prevencion ántes de trasladarse i solicitaron con empeño que se les conservase la tropa a perpetuidad. (104)

En este sentido no tenia cuenta el establecimiento, porque para conservarlo con las armas era mejor abandonarlo, pues con ellas se podia volver a ocupar en cualquier tiempo i hora que se quisiese; i al fin estas consideraciones, bien pesadas i reflexionadas por la junta de los tres jefes referidos i por mí, dictaron la resolucion de abandonar a Caiman i suspender absolutamente la traslacion a Urabá. Por consiguiente, se hizo en Caiman lo mismo que en Carolina, Concepcion i Mandinga, i consultando

(99) Oficio de 19 de marzo de 1790, número 203, al señor B. Fr. don Antonio Valdez.

(100) Real órden de 14 de octubre de 1790, por Guerra.

(101) Orden de 29 de enero de 1791, al gobierno de Cartajena.

(102) Véase el espediente que existe en la Secretaría.

(103) Véase en dicho espediente la órden instructiva de 29 de abril de 1791.

(104) En el mismo espediente se halla el reclamo que se refiere.

a mantener algun celo sobre las costas i bocas del Atrato o parte del golfo de Urabá, se destinaron cuatro pequeños buques a hacer este crucero i proteger el comercio, los cuales hoi se hallan reducidos a dos. (105)

Esta ha sido la suerte de la ocupacion de la costa del Darien por el Norte, que tampoco fué mas feliz por el Sur. Ni podia ser otra: i sin entrar en mas reflexiones solo apuntaré que cualquier paraje de los que se han abandonado puede volverse a ocupar en todo tiempo con facilidad, aunque no creo yo conveniente que se dé principio por ellos a la reconquista de la parte del istmo que ocupan los indios darienes. Por lo mismo dispúse que los pobladores retirados de Caiman pasasen a aumentar el sitio de San Bernardo, que en la jurisdiccion de Lorica es el mas avanzado acia los indios, e indiqué la necesidad de ir adelantando poblaciones que se diesen mutuamente la mano, con lo cual, i auxiliando a las que mas se vayan internando i situando en parajes convenientes, debe al fin lograrse lo que de otro modo es imposible. Acaso la lentitud con que ha de obrar este medio no acomodará a los jenios fogosos i poseidos de todo el espíritu militar; pero cuando se considere que este no puede obrar con los indios emboscados en los montes mas ásperos i fragosos lo que con otras naciones cultas en pais mas abierto, i cuando se reconozca, como ya lo está demasiado, la inutilidad de los esfuerzos del señor arzobispo virei, se encontrará que vale mas preferir estas medidas lentas pero seguras, que no pudiendo tener su efecto en un gobierno, son obra del tiempo i de la constancia, que al fin lo vencen todo. Este es mi invariable dictámen.

Entre tanto la navegacion del Atrato, que es lo mas importante de que se puede hablar, se ha hecho pacíficamente, aun sin el convoi que indicó mi inmediato antecesor, i por esta via se ha surtido el Chocó de lo que necesita de Europa, i en cambio se han estraído sus oros para Cartajena en mayor cantidad que ántes, como queda sentado.

No obstante esto i la buena fe que aparentan los indios, en la que no puede ni debe confiarse, es menester proteger el comercio abreviando la conclusion del espediente que se sigue sobre la construccion de la antigua vijía de Atrato, nuevamente proyectada en paraje mas conveniente, segun lo que ha propuesto el gobernador del Chocó. La situacion en que haya de quedar dicha vijía para servir a todos sus objetos de contener a los indios cunas, favorecer la navegacion i evitar el contrabando, debe examinarse mucho, i si es posible sobre el terreno que el referido gobernador ofrece reconocer: considero preciso se anticipe esta diligencia a toda resolucion i gasto. (106)

Los indios chimilas de Santamarta se mantienen pacíficos, i no se ha oido decir que perturben en estos tiempos el libre tráfico por esta provincia.

(105) Orden de 19 de noviembre de 1791, en el espediente del asunto.

(106) En la escribanía existe el espediente sobre la construccion de la vijía de Atrato.

Para fijar su condicion inconstante habia ofrecido un vecino reducirlos a poblacion, darles tierras i animales de cria, solicitando en remuneracion ciertas gracias; sobre que informé a S. M, i cuando ya se iba a tomar providencia falleció el proponente, i sus herederos desistieron del proyecto. (107) No se ha presentado otro a repetirlo, i por ahora bastará no darles motivo de queja i tratar de que continúe su reduccion por los padres capuchinos, que es cuanto interesa al comercio.

La provincia de Riohacha, acia la costa, tiene una tribu numerosa de indios, conocidos con el nombre de goajiros. Son jente aguerrida, vengativa i que se presta poco o nada a la reduccion de los misioneros. El penúltimo gobernador los halló en paz, los inquietó, acometió i no sacó mas fruto que encarnizarlos mas contra el nombre español. Para serenarlos me valí de la política i conocimientos del brigadier don Antonio Narváez, hoi gobernador de Panamá, que habia servido unidos los gobiernos de Santamarta i Riohacha, que en el dia están separados, i se lograron mis deseos, como tambien entablar con ellos alguna especie de comercio, recibiendo sus frutos i dándoles en cambio alguna herramienta i telas ordinarias con otras bujerías. (108) Con este fin fué habilitado el puerto de Riohacha para el comercio de negros con los extranjeros, aunque con la calidad de hacerse las estracciones de frutos i la introduccion de esclavos por solo los españoles, que ademas podrian traer aquellos otros efectos para el comercio con los indios. (109)

Los abusos de esta permision han sido los mismos que ella ha tenido en Cartajena, i el puerto de Santamarta parece se ha aprovechado de su vecindad i del arbitrio de las arribadas, para hacer un contrabando intolerable.

Si llegase el caso de cerrarse este comercio con los extranjeros, Riohacha debe ser comprendida, sin la menor duda, i entónces es preciso ocurrir a otro medio para facilitarle la esportacion de sus frutos i la introduccion de jéneros para los indios que pueden hacer el comercio nacional con recíproca utilidad, i será mayor una vez que se declare libre de derechos el palo brasil i goajiro a su estraccion.

Tranquilizados los indios por Narváez, continúan en un sosiego de que no debe sacárseles con motivo alguno. Ellos rara vez son agresores, aunque cometen robos rateros en nuestras posesiones inmediatas; pues si el hurto de un caballo i la devastacion de una sementera se ha de vengar con la sangre del indio, ya está averiguado que este venga la suya i la cobra con usura. La prudencia i la política dictan que se sufra un daño menor ántes que otro grave, i una alarma jeneral de los goajiros podria

(107) Real órden de 23 de julio de 1793, por el Ministerio de Guerra.

(108) Véanse los informes del gobernador Narváez, que se hallan en la Secretaría, i el oficio número 5.º de 19 de octubre de 1790, al Ministerio de Hacienda.

(109) Real órden de 9 de marzo de 1791.

consternar toda la provincia de Riohacha, i poner al gobierno en necesidad de hacer gastos i expediciones, cuyo éxito seria problemático, no tanto por lo que pueden los indios, aunque manejan bien las armas de fuego i las suyas, cuanto porque ya está esperimentándose que no se puede venir con ellos a las manos.

Pide, por tanto, mucho pulso el gobierno de Riohacha. Lo desempeñará mejor el que sepa mantener a los indios en tranquilidad i conciliar amigablemente sus diferencias con los demas vecinos. El que los inquiete o no sepa manejarlos debe ser separado del mando, i estos eran los puntos principales que yo hubiera puesto en la instruccion que meditaba formar para aquel gobierno. No tuvo lugar de hacerla, i quedan en la secretaría los datos conducentes a su formacion.

El comercio de las provincias de Quito puede considerarse reducido a la quina que se estrae de los montes no comprendidos en los del acotamiento; al cacao de Guayaquil; a algunas pocas manufacturas ordinarias, como paños, bayetas i jergas bastas, i a una porcion de pinturas i esculturas que se hacen en la capital, en donde acaso la necesidad ha hecho cultivar estas nobles artes, más bien con relacion al comercio que con el designio de adelantarse i aventajar en ellas: a lo ménos así lo parece, porque en las muchas pinturas que circulan por el reino hechas en Quito, no hai que buscar valentía ni imaginacion en el pincel, ni intelijencia en el colorido.

Sea de esto lo que fuese, es loable la aplicacion de aquellos naturales, i no carecen de ingenio; pero el pais es pobre en medio de sus abundantes frutos, porque no puede extraerlos; i a escepcion de la quina i el cacao, que sufren los costos de esportacion por Guayaquil, los demas productos de las haciendas no tienen otro consumo que el del mismo distrito en que se cosechan. De aquí dimana la escasez de numerario que allí se padece, i a cuya falta puede ocurrirse proporcionando a Quito el laboreo de algunas minas i salidas de sus frutos.

Lo primero se comienza a lograr en los minerales de Cuenca; i siendo de creer que los haya en otras provincias, me parece que no estaria por demas el ausilio de un profesor de mineralojía hábil, que reemplazase al que venía para aquel destino i murió en la Coruña.

Pero si por otra parte la naturaleza del suelo está dictando la necesidad i utilidad de cultivarlo, todavía parece mas acertado el pensamiento de fomentar la agricultura, procurando la estraccion de frutos, para lo que es indispensable la composicion i apertura de caminos.

El de Malbucho, que desde la villa de Ibarra debe salir al mar del sur en las cercanías de Barbacoas, fué proyectado hace un siglo, i se quedó en puro proyecto o apenas se comenzó, hasta que al principio de mi gobierno promovió esta empresa el presidente rejente de Quito don Juan Antonio

Mon i Velarde, proponiendo se nombrase correjidor de Ibarra a un sujeto que se encargaba de abrirlo.

Se le nombró efectivamente, i segun resulta de autos, ha desempeñado su encargo; pero la prodijiosa feracidad del terreno que brota los árboles bajo la mano que los corta, exijia alguna poblacion i otras medidas para impedir los retoños, al mismo tiempo que la comodidad de los traficantes pedia puentes en los rios, i tambos o ramadas en cada jornada.

El correjidor representó tambien lo que le pareció conveniente sobre estos objetos; construyó un puente en el rio Lieta; propuso medios para la conservacion del camino, i pidió se tuviese por concluida su comision i se le relevase de entender mas en este negocio. En prueba de estar abierto del todo el camino i de su utilidad, manifestó que un individuo que habia salido por él, con harinas i quesos, los habia vendido en el nuevo puerto a razon de nueve pesos el quintal de harina, i a cuatro reales los quesos que valian uno.

No pudiendo contarse con los medios insinuados para la conservacion del camino, por ser gravosos a la real hacienda, autoricé al presidente para que hiciese proponer otros de mas fácil ejecucion, i dejé a su cuidado i celo todo lo relativo a este asunto, por los mayores ausilios que podia dar i conocimientos que debia tener a la inmediacion del terreno. Pero no obstante esto, se me volvió a dar parte de todo, i el correjidor, meditando arbitrios para perfeccionar su obra, propuso otros inaplicables por tener destino propio, preferente, i aprobado por S. M, hasta que al fin ha manifestado que si se le concede el grado de coronel i otros ausilios de corta entidad, hará una poblacion en Lieta, i abrirá de nuevo el camino que ya considera cerrado, por las causas que quedan referidas i por no haberse trabajado.

El presidente ha informado que la propuesta del correjidor es útil i ventajosa a aquella provincia, aunque si con este motivo no se abre la navegacion desde Panamá al embarcadero de Tumaco, se hará infructuosa; bien que, con la proporcion de recibir en este puerto todas las producciones de la Sierra sin necesidad de llegar a Guayaquil, se debe presumir ocurririan los navegantes con preferencia a él; i por lo que hace a los méritos i servicios del correjidor para calificar su solicitud del grado de coronel, se refirió a lo que el mismo interesado representaba. (110)

Hasta aquí ha llegado este asunto, i tal es el estado en que lo dejo. La gracia que pide el correjidor depende de S. M. i del aspecto con que se le presente. Los honores son un medio de los ménos gravosos que el gobierno tiene en sus manos para animar a los vasallos a empresas útiles; pero hai algunos de cierta clase que no permiten vulgarizarse demasiado,

(110) En la Secretaría queda el expediente sobre el camino de Malbucho, i en él consta cuanto se dice acerca del asunto.

i no sé yo si en mi tiempo hubiera apoyado se diese el grado de coronel a este correjidor, que pudiera haber aspirado a otra gracia mas efectiva, i tal pudiera serlo la de prorogarle en su correjimiento hasta que tuviese concluidas sus operaciones. Entónces el gobierno hubiera tenido en sus manos un arbitrio mas pronto i asequible para conciliar la apertura del camino con la remuneracion del correjidor, i no que la necesidad de examinar su pretension al grado de coronel para informar a S. M, de quien depende concederlo, ha causado un atraso que tal vez tendrá consecuencias fatales e irremediables. V. E. examinará este negocio, i si el correjidor se contentase con una próroga, o si dándole un sucesor de igual celo se puede perfeccionar el camino, es de procurarse que se haga sin tardanza.

Otros caminos hai proyectados para facilitar la estraccion de frutos de Quito: hai espedientes instructivos que no es posible extraer aquí; i su estado dictará providencias oportunas para facilitar su apertura o promoverla, porque lo ocurrido con el de Malbucho acredita bien que los pensamientos de esta clase se proponen con mas facilidad que se comienzan, no digo ejecutarlos, porque casi es imposible.

PARTE III.

De la Real Hacienda.

CAPÍTULO I.

TRIBUNALES DE REAL HACIENDA.

La superintendencia jeneral de real hacienda en todo el reino, es un cargo anexo al empleo de virei, a cuya autoridad i determinaciones en esta parte no hai tribunal a quien se pueda apelar dentro del vireinato, i en la capital de la metrópoli es donde se halla establecida la superintendencia jeneral de Indias, a cuya superioridad se deben llevar los asuntos de esta clase; por consulta del virei o por recurso de las partes.

No obstante esto, i que segun se expresa en la real órden de 20 de enero de 1778, comunicada al virei de Nueva España, es tan privativa la jurisdiccion del virei en los asuntos de real hacienda, que están inhibidos de conocer en ellos todos los demas tribunales, i el de la superintendencia jeneral solo tiene inmediata sujecion a la real persona, se han admitido por esta real audiencia varios recursos en negocios de esta clase, sin embargo de la contradiccion del fiscal de S. M, que fué el que dió noticia de la real órden citada; y aunque desde luego reconoció los fundamentos de su oposicion, dejó correr las cosas sin hacer novedad, por no promover una competencia ni hacer una consulta en tiempos tan ocupados para la corte;

pero juzgo necesario se haga, pues por una parte la real orden es terminante, i por otra ocurre la reflexion de que, no habiendo dentro del reino tribunal a quien apelar de la superintendencia jeneral, o se llevarian a la corte recursos de mui poca entidad, o los abandonarían los interesados por no tener medios para promoverlos a tanta distancia. Pareció que la ordenanza de intendentes de Méjico ocurrió a este caso estableciendo una junta superior de hacienda, i como aquí no llegó el caso de formalizarse este arreglo, tampoco es conocida dicha junta ni el recurso a ella en los asuntos de partes. (111)

Los gobernadores de todas las provincias son subdelegados natos de real hacienda, i como tales, dependen tambien por este título de esta superintendencia jeneral, a la que se dirijen en todas las ocurrencias, i de ella reciben las órdenes i determinaciones que han de ejecutar.

Esta dependencia padeció alguna alteracion con motivo de la venida de los visitadores que destinó S. M. a este reino para el arreglo de rentas reales, pues con este motivo se les concedieron varias facultades para el desempeño de su comision, las que continuó ejerciendo por algun tiempo más el presidente de Quito; pero representando a S. M. lo conveniente, se dignó separar la presidencia del empleo de rejente de aquella audiencia, que habian estado unidos, i declarar que el presidente fuese subdelegado de real hacienda, dependiente de la autoridad del vireinato en este ramo, como lo era en todos los demas del gobierno; (112) i, aunque no obstante esto, son mas estensas las funciones que ejerce en su distrito, pues nombra interinamente sujetos que sirvan los empleos de real hacienda, a lo que no alcanzan las facultades de los demas subdelegados de provincia, tiene ya resuelto S. M. que, en vacante de la presidencia, quede reducida la subdelegacion que le es anexa a las demas de su clase. (113)

Con efecto, es mui importante que así se ejecute, i que en la dignidad de virei se reconcentren todas las facultades de la superintendencia de real hacienda, que no admiten cómoda division, ni la separacion de alguna parte de ellas seria favorable al fisco ni al vasallo. Los reglamentos, las providencias, los alivios i recargos de derechos, i cuanto hace relacion al aumento, buen manejo, administracion e inversion del erario, debe espedirse por solo una mano, i esta ha de ser la mas autorizada. La uniformidad, que en todo es necesaria, en esto es esencialísima; i yo, que he sido de este dictámen, he aguardado a manifestarlo con esta claridad, cuando no podrá atribuirse a otro motivo ménos honesto que al de un conocimiento sólido de esta verdad i de su importancia en la práctica. Sobran documentos para acreditarla, i el éxito de las visitas jenerales en casi toda la América, es uno de los principales i mas recientes.

(111) Artículo 78 de dicha ordenanza.

(112) Real orden de 7 de abril de 1790.

(113) Real orden novísima, de 19 de agosto de 1796.

Los tribunales de cuentas de esta capital i de Quito, son unos cuerpos creados para liquidar i glosar las cuentas de todas las tesorerías de real hacienda, i exigir los alcances que resulten de ellas, para cuyos fines se hallan autorizados competentemente.

Reducido el de esta capital a solo dos ministros, con algunos subalternos, se hallaba imposibilitado de llenar todas sus obligaciones i cargos. A representaciones de mi inmediato antecesor se le completaron las cuatro plazas de contadores mayores o de cuentas que tuvo ántes, i se aumentaron tres contadores ordenadores i dos oficiales de libros, el primero con el encargo de archivero.

Con estos ausilios, i los que posteriormente facilité para que tres contadores de ordenacion ayudasen al despacho, en calidad de contadores de resultas, ha vencido el tribunal el atraso que padecia en el fenecimiento de cuentas atrasadas, i casi se halla corriente con el dia, habiendo podido al mismo tiempo formar algunos reglamentos útiles para su gobierno económico, dictar otros para las cajas, circular modelos de estados para la formacion del jeneral de real hacienda, pedido por el Ministerio, i atender a otros objetos de su destino. Se halla, por tanto, el tribunal en estado de poder recibir algun aumento de trabajo; pues, libre de lo atrasado, no es bastante lo corriente a llenar toda la aplicacion i celo de sus ministros i demas individuos que lo componen, i me parece que este aumento debe ser todo lo que en el dia tiene a su cargo el tribunal de cuentas de Quito.

Esta oficina, a la que viene mejor el título de contaduría provincial que el de tribunal de cuentas, fué creada en el año de 1776: se la asignó por distrito a Quito, Cuenca, Loja i Guayaquil, i por ocupacion el examen, revision i fenecimiento de las cuentas de todas las cajas de su comprension, administraciones o arrendamientos de las rentas de tabaco, aguardiente, tributos, bulas, azogues, hospitales, propios, minas i cuantas pudieran causarse en que, directa o indirectamente, tuviese interes la real hacienda, o causa comun, i junto con esto se la encargó que reformase, mejorase i pusiese en el debido órden la administracion de los varios ramos de real hacienda en aquellas partes, segun el espíritu de las leyes i ordenanzas que no habian tenido cumplimiento por la distancia del virei i del tribunal de cuentas de esta capital: se la declaró independiente de este cuerpo i se la dotó con un contador i tres dependientes u oficiales, cuyas dotaciones ascendieron a 5,200 pesos, sin contar los gastos de oficina en cantidad de 500 ducados, o 689 pesos 2 reales 24 maravedises. (114)

No parece tuvo este nuevo tribunal por mucho tiempo a su cargo todos los negocios que se le encomendaron en su creacion, ni se sabe cómo los desempeñó, aunque hai noticia de que por no haberse fenecido cuentas,

(114) Véase la real cédula de 16 de junio de 1776.

o no haberse estrechado al pago de alcances, se consideraron perdidos o incobrables mas de 700,000 pesos que pertenecian a S. M. i sus rentas. Tampoco se sabe por qué se le exoneró de mucha parte de sus atenciones, pues el visitador de Quito se entendia en derechura con la corte; pero ello es cierto que mui pocos años despues se creó uua contaduría jeneral para el arreglo del ramo de tributos i exámen de sus cuentas, i una direccion jeneral i contaduría para las rentas de tabaco, aguardiente, pólvora, naipes i alcabalas, cuyas cuentas debia liquidar.

Quedó aliviado el tribunal de casi todas sus atenciones, i nunca pudo cumplir con las pocas que le quedaron: dejó rezagar las cuentas, i lo que es mas, no cuidó de que los oficiales reales las presentasen a su debido tiempo, dejándolos recargarse de este trabajo i acaso tambien de alcances considerables, lo que ya se puede considerar qué perjuicios habrá causado, porque si de la buena i pronta cuenta i razon se viene en conocimiento del buen o mal manejo de la real hacienda, nada podia saber de esto último quien ignoraba i descuidaba lo primero.

Mi inmediato antecesor insinuó las noticias que tuvo de este desórden i no pudo remediarlo. Con estos antecedentes entré a tratar del asunto desde mi posesion en el mando, i la prontitud con que se sucedieron los jefes de Quito, no permitió adelantar mucho, hasta que, muerto el primer contador de aquel tribunal, pude proponer a S. M. un sujeto de aptitud i desempeño que le reemplazase. Entónces fué cuando se pudo saber que existian cerca de cuatrocientas cuentas rezagadas sin fenecerse, i cuando la necesidad de dar salida a tan enorme atraso obligó a aumentar manos ausiliares para el despacho, aunque con gravámen de la real hacienda, por no haberse adoptado en todas sus partes el medio que indiqué de hacerlo a costa de culpados. (115)

Apénas habian comenzado sus operaciones los dos sujetos destinados a despachar aquel atraso, cuando falleció el nuevo contador del tribunal, i habiéndole reemplazado interinamente su oficial mayor, esperé a ver los efectos que producian los ausilios suministrados ántes de consultar sujetos para la contaduría vacante, ni de dar curso a las instancias de los pretendientes a este destino. Por otra parte, el presidente dió causa a esta suspension, porque al tiempo de avisarme del fallecimiento del contador me insinuó que se reservaba para despues proponer la nueva forma que en su concepto debia darse a aquel tribunal para que pudiese servir con utilidad. (116)

Pasado algun tiempo se me enviaron relaciones de lo que se habia adelantado por los comisionadas en el fenecimiento de las cuentas atrasa-

(115) En el espediente de ausilios para el tribunal de Quito, que queda en la Secretaría, consta todo lo que se dice en la relacion.

(116) Véase el mismo espediente a que se refiere la cita anterior.

das, i en el de las corrientes por los empleados de dotacion de aquel tribunal, pues yo hice separar el trabajo de los unos del de los otros, para formar despues las comparaciones necesarias. (117) En todo se habia hecho pocos progresos, pero en lo atrasado aun con mayor lentitud. El presidente me remitió su plan de reforma del tribunal con el aumento de muchos empleados i siete mil pesos mas de gasto, (118) i bien examinado el asunto, hallé que era mejor suprimir absolutamente el tribunal de Quito, i agregar sus atenciones al de esta capital.

Así lo propuse a S. M. con remision de todos los papeles i espresion de las razones i fundamentos que califican la urjencia i utilidad de tomar esta medida. Nada se ha resuelto todavía, i entretanto los comisionados para el despacho de lo atrasado avanzan poco en este trabajo, al paso que la contaduría se halla servida por un interino con poco sueldo i muchas conexiones entre los que manejan la real hacienda i dependen del tribunal. No debe continuar aquella oficina en este estado, i aunque yo he advertido al presidente cuanto hace al caso, es preciso que V. E. no pierda de vista este negocio, i que se recuerde a S. M. mi propuesta o se le consulte otra cosa que se crea mas conveniente, con cuyo objeto he hecho esta larga relacion, para que conste en todo tiempo mis providencias i consultas con que he dejado cubierta mi responsabilidad. Los espedientes de la materia, mis informes, i otros papeles reservados que quedan en la Secretaría, darán todavía mas luz para cuando se quiera tratar de la materia. (119)

La direccion de rentas de esta capital, erijida desde que el visitador don Juan Francisco Gutiérrez de Piñéres arregló los ramos de tabaco, aguardiente, pólvora i naipes, que se hallan estancados por cuenta de S. M, cuida de ellos i tiene dos contadores para revisar las cuentas de los administradores. Tiene esta oficina buenos reglamentos, i mas que suficientes oficiales para su despacho, por lo que no debe padecer atraso alguno, i en mi tiempo he procurado que no lo tenga, exitándola con algunos recuerdos que de tiempo en tiempo conviene hacer para que se lleven corrientes las cuentas.

La direccion de Quito fué creada casi al mismo tiempo, i por su respectivo visitador: debia tener a su cargo los mismos ramos estancados, i se la agregó el de las alcabalas, que despues fué separado en virtud de real órden.

Padecia iguales atrasos que aquel tribunal de cuentas i mayor desórden; a lo primero se ha ocurrido con el mismo medio de manos ausiliares, que a esta fecha pueden tener concluidas todas las cuentas rezagadas, i han debido cesar en su comision, pues para lo corriente basta aquella ofici-

(117) En dicho espediente se hallan las noticias que se refieren.

(118) El plan que se cita está en el espediente.

(119) Oficio reservado, número 26, de 19 de junio de 1795.

na en su actual constitucion, i al efecto se acaban de dictar órdenes bien terminantes. (120)

La necesidad i utilidad de su existencia o supresion es un punto dudoso, en que no puede resolverse con la misma facilidad que queda dicho respecto del tribunal, porque las rentas estancadas son un establecimiento moderno en que el erario es comerciante, por decirlo así, i acaso necesitan en Quito una direccion inmediata que no podrán recibir desde esta capital con la prontitud i conocimientos que se requieren. Por el contrario, los ramos de real hacienda que entran en las tesorerías o cajas reales son de pura recaudacion por contribuciones antiguas impuestas al vasallo, i en que apénas hai otro cuidado que el de recojer a su tiempo i custodiar con seguridad lo que rinden los contribuyentes o lo que enteran los encargados de percibirlo de primera mano; exitándolos i apremiándolos cuando son morosos en ello. Las rentas son un verdadero negocio en que se fabrica o se cosecha i se vende por cuenta de la real hacienda, i los abastos en jeneral, los surtimientos de los estancos en particular; las compras, las anticipaciones de caudales para ellas; i un sin número de menudas operaciones piden una mano activa e inmediata que atienda a todo. Es, por tanto, digno de madura reflexion este punto que, consecuente a reales órdenes, (121) se está examinando por el presidente subdelegado de Quito, a quien acabo de recordarlo, i aquel jefe dará cuenta de las resultas a esta superintendencia, para que por ella se haga a S. M. No puedo fundar dictámen en esta cuestion, pero quedan apuntadas las reflexiones que me ocurren sobre ella, i darán alguna luz para la resolucion.

La falta de actividad, i el abandono que por muchos años ha tenido la direccion de Quito, ha perjudicado de mil modos diferentes a la real hacienda. Casi todos los administradores principales de rentas han salido alcanzados en su manejo, i en mui considerables cantidades de pesos. A vuelta de este desórden es de inferir se habrán cometido otros muchos. Las rentas han decaido en estas manos infieles, o no han prosperado lo que debian. El vasallo ha contribuido sin utilidad del dueño i señor de la contribucion; i el caudal del rei ha engrosado el peculio de un particular o servido a sustentar un lujo inmoderado.

Las causas que se han formado contra los administradores así descubiertos, unas se han terminado absolviéndolos de algunos alcances i condenándolos al pago de otros: otras se hallan pendientes del exámen de cuentas i satisfacciones de cargos en que el interes hace obrar con lentitud. No han dejado de recojerse por este medio algunas cantidades estraviadas; pero no se ha hecho hasta ahora la menor demostracion con los infidentes

(120) Existen en la Secretaría i en el espediente del asunto, que corre al cargo de la mesa de Hacienda.

(121) Reales órdenes de 6 de junio de 91, i 7 de noviembre de 93.

ni con los culpados de mala versacion, o de abandono, i han sido repuestos a sus empleos. No digo que se haga, ni ya parece tiempo, ni mi modo de pensar sufre que proponga se cause la menor molestia a vasallo alguno del rei, aunque la lei, la razon i la justicia dictan que se premie al bueno i se castigue al malo, a quien en tal caso no se hace agravio. Lo espongo así, porque la suavidad con que han sido tratados los que no han servido bien al rei puede ser un pernicioso ejemplar en lo futuro i precipitar en iguales exesos a otros, o acaso a los mismos que ya una vez los cometieron impunemente. A unos i otros serán todavía mas útiles las providencias que se dirijan a desviarlos del precipicio.

Es menester observar que las leyes prohiben se encargue manejo alguno de real hacienda ni empleo u oficio público, de justicia o cualquiera otro, a los deudores del fisco, i que para los deudores de cualquier ramo del erario hai establecidas penas mui graves. No se encuentran en las ordenanzas las que debia haber para los administradores infidentes; es de admirar que no las haya para estos i que cuando aquella sábia prohibicion tiró a precaver que no entrase el caudal del rei en manos de un hombre adeudado, se le vuelva a confiar de nuevo al que ya lo manejó i usurpó, defraudó o dejó perder. Aun es mas estraño que habiendo penas para el vasallo que defrauda u oculta los derechos debidos al rei, no las tenga el que encargado de recojer estos derechos, los usurpa a un mismo tiempo al rei i al vasallo.

Tampoco afirmo por esto que los administradores alcanzados se hallen en el caso de usurpadores, aunque los alcances de sesenta mil, cuarenta mil, diez i seis mil pesos, i aun de menores cantidades que ha habido en Quito i en otras partes, entre líquidos i suspensos, no pueden dimanar de equivocaciones en la cuenta, de falta escusable de alguna partida, o de extravío casual, que son motivos en parte dispensables. Pero sea de esto lo que fuese, i considerando que si las instrucciones no han ocurrido a este objeto seria porque no supondrian este caso tan frecuente, como ya lo ha hecho la fragilidad humana, es menester que se ocurra al remedio, porque de lo contrario las rentas podrán llegar a su ruina. La providencia deberá ser jeneral, i tocando a S. M. espedirla, no hai para qué detenerme en proponerla, como lo he hecho en manifestar la necesidad que hai de tomarla, auxiliado de un papel que encontrará V. E. en la secretaria, remitido por el presidente de Quito, i formado por su asesor, con motivo de entender este letrado en las causas de alcances de varios administradores, i de recelar que casi todos se hallaban en este caso.

Para apurar esto, i para arreglar aquellas rentas, se consideró necesaria una visita de todas las administraciones, sobre que hai espediente i órdenes comunicadas a aquel presidente subdelegado, cuya ejecucion me hubiera debido algun recuerdo si ocurrencias mas graves no hubiesen lla-

mado mi atencion. La visita parece todavía necesaria, i podria practicarse bajo de otro nombre, como el de comision o arreglo de rentas, i no tocándose en ella mas que a estos empleados acaso seria mas útil i mejor vista del público. Las circunstancias del comisionado es cuanto hai que atender en esta operacion, i no pueden suplirse con instrucciones ni métodos, por mas acertados que sean. Sin embargo, se debe tener presente que el actual director interino de aquellas rentas va promoviendo sus aumentos, i si continuare haciéndolo con eficacia i celo, proponiendo reformas útiles i cuidando del cumplimiento de sus subalternos, tal vez llegará a no ser precisa la visita, pues una acertada direccion puede suplirla i obrar los mismos efectos con alguna mas lentitud, pero con ménos estrépito i gastos.

La contaduría i tributos de Quito es una especie de direccion de las administraciones de este ramo, que bajo su inmediata inspeccion ha prosperado. Es una oficina útil, de poco costo, i no hai malas noticias de su desempeño. Debe conservarse, aun supuesta la estincion de aquel tribunal de cuentas, i entónces con mayor razon. La administracion de tributos es afecta a los correjidores, en donde los hai establecidos, i sus sueldos están arreglados con concepto a los gastos de recaudacion.

Las casas de moneda de esta capital i de Popayan se gobiernan por sus ordenanzas particulares i desempeñan su objeto. Los tiempos de la presentacion de sus cuentas i su exámen son cosas arregladas modernamente por órdenes de la corte que se cumplen con esactitud, i nada hai que advertir en jeneral acerca de estos establecimientos.

Ademas de esto hai otras juntas i tribunales subalternos de que no es preciso tratar, porque el mismo despacho de los negocios los va dando a conocer. Solo merece citarse particularmente la junta jeneral de tribunales que preside el virei, i se compone de todos los ministros de la audiencia, del fiscal, tribunal de cuentas i oficiales reales, a donde se llevan los negocios que por su gravedad i circunstancias piden este curso. Sus resoluciones se forman por el mayor número de votos.

Ya que en este capítulo he tocado de providencias jenerales para el logro de una buena administracion, las que, no hai duda, corresponde tomarse o proponerse por la superintendencia jeneral de real hacienda anexa al virei, añadiré que por leyes i reales órdenes posteriores está prevenido que de cada caja, tesorería, administracion o receptoría de todos los ramos del erario, se haga un formal tanteo e inventario de cada año el dia 2 de enero del siguiente, cuando mas tarde: que así se practica; i se remiten dichos tanteos a la superintendencia, aunque no se practica lo mismo con los de las rentas estancadas. (122)

Esta diligencia, cuyo objeto es tan útil como obvio, no se practica siempre ni en todas partes con la debida esactitud, porque los gobernadores,

jefes i justicias reales que la presiden, se confían de los empleados, omiten ciertas formalidades, como la de contar el dinero de la caja, reconocer las existencias i compararlas con el resultado de los libros, o por lo ménos con el de entrada i salida jeneral. Otros no alcanzan a hacer el tanteo con intelijencia, i de aquí dimana que la superintendencia se halla engañada, i no puede tomar providencias oportunas con presencia de los tanteos en que todo se espresa hallarse arreglado i corriente. No es otro el orijen de los grandes alcances que se han descubierto, i aunque yo he añadido al tanteo los estados por cuatrimestres solo de entrada i salida de cada caja i en cada uno, aun no es bastante remedio, sin embargo de que por ellos me he impuesto del caudal existente para mandarlo enterar en las tesorerías principales, i remitirlo con el primer situado: esta medida no ha dejado de ser útil, pues por ella se han evitado algunas faltas.

El remedio radical podrá esperarse de una instruccion clara i circunstanciada sobre el modo de ejecutar los tanteos debidamente i no por pura ceremonia: cada ramo de rentas estancadas i el de alcabalas tienen sus peculiares advertencias que hacer i necesitan particularizarse en la instruccion, que respecto de las cajas reales o tesorerías de hacienda puede ser mas jeneral para todos. El formarla pide tiempo i mano hábil; pero una vez dispuesta, nada debe dispensarse en su ejecucion.

Con todo eso, no es posible asegurar la esactitud de las resultas, porque un administrador alcanzado o que tiene en jiro el dinero de la caja, encuentra quién se lo franquee para ponerlo presente en el acto del tanteo: i no es este un supuesto sino un caso práctico que ha sucedido dentro del reino poco hace, i a que es preciso ocurrir con alguna providencia, que puede ser la de disponer que concluido el tanteo i depositada en caja de tres llaves la existencia que se encuentre i resulte, i quedando una llave en poder del que presida el acto, se trate inmediatamente de enviar el caudal a la tesorería principal de real hacienda, en donde se colectan los productos de todos los ramos, i de donde salen los situados para otras cajas. Los empleados que hasta ahora han servido con honor dispensarán insinúe esta medida que deberá comprenderles, aunque no han dado motivo para ella, porque la materia no sufre escepciones, i las reglas jenerales en ella a nadie inferen desconcepto.

Como algunas administraciones necesitan tener fondos para sus precisos gastos, principalmente los que consisten en acopios de jéneros estancados, es menester se tenga presente esta circunstancia, i las providencias que contiene el espediente sobre facilitar caudales para compras de tabacos en las factorías, en el cual se dieron reglas convenientes i seguras sin aventurar el dinero del rei en dilatados depósitos. (123) Todo sabrá combinarlo V. E. mui bien con sus luces, i el erario recibirá por este medio toda la seguridad que puede dársele.

(123) Véase el espediente que existe en la Secretaría.

RELACION DE ENTREGA

del señor don José de Ezpeleta al señor don Pedro Mendinueta.

(CONCLUSION).

CAPÍTULO II.

DE LOS PRODUCTOS, AUMENTO I DEUDAS DE LA REAL HACIENDA.

El modo i términos en que están formados los cuatro estados jenerales de valores, gastos de todas clases i productos líquidos de los varios ramos de real hacienda, particulares i ajenos, que entran en todas las cajas reales del reino, no ha permitido deducir las noticias esactas que yo deseaba insertar aquí de los verdaderos i lejitimos productos del erario, i de sus atenciones ordinarias en este vireinato. Es esta una operacion que pide prolijidad i tiempo, i un hombre sólo con conocimientos i disposicion para emprenderla. Anteriormente, no obstante que la calidad de los mismos ramos indicaba su division, si no estaba prevenida, se echó mano de todos indistintamente para gastar i nada se remitió a la metrópoli, pues hasta los caudales de temporalidades i los de bienes de difuntos que se debian enviar a España i tenian los unos destinos, i los otros dueños conocidos, se consumieron como si fuesen de real hacienda. De este modo bien podria decirse con facilidad el total de caudales de un año; pero una noticia tan inesacta produciria cálculos errados, i se engañaria mucho quien sobre ella los hiciera.

Para el conocimiento de V. E. basta asegurar que la real hacienda produce ahora cuanto necesita para llenar aquí sus atenciones i para remitir algun sobrante a España. Esto se entiende no habiendo gastos extraordinarios, como el de una espedicion dispendiosa, u otros semejantes, que en tiempo de guerra puede haber o recelarse. Mi asercion se entiende, pues, limitada a la subsistencia del reino en su actual estado, en que está provisto de cuanto debe tener para su buen gobierno, seguridad, conservacion i administracion de justicia de sus habitantes, pues lo poco que falte al completo de estos objetos no ofrece gastos mui considerables, i hai fondos sobrantes para ocurrir a ellos i algo mas.

En prueba de esto no tengo mas qué decir sino que por fin del año anterior avisé a S. M. que habia remitido a las cajas reales de Cartajena cerca de cuatrocientos mil pesos sobrantes de todos los ramos del erario, para que se enviasen a España para las atenciones de aquellos dominios; i aunque no se han registrado por falta de buque seguro, irán en el primer

registro, i serán tambien los primeros caudales con que este reino contribuya a la metrópoli, pues no consta se haya logrado esto en otra ocasion. (124)

Sabido ya que los productos cubren los gastos con algun exeso, advertiré que para conseguir este fin no me he valido de otros medios que los de procurar una buena administracion i una prudente economía, en que se cifra cuanto puede decirse i hacerse acerca de la materia, i felizmente combinadas una i otra, surtirán siempre el mismo efecto con las mayores ventajas que para el aumento de las rentas ofrecerá el de la poblacion, comercio i sus ramos ausiliares.

Aun sin estas ventajas he contado, porque es cierto que los productos de las aduanas de los puertos del norte han decaido en estos últimos años por la interrupcion del jiro marítimo a su decadencia consiguiente al contrabando. La aduana de Cartajena, que sin duda es la mas productora, dió líquidos en 1789, \$ 251,275 i descendiendo de esta suma con alguna alternativa, ha bajado en el de 95 a solo 94,262 pesos. (G) Pero esta disminucion tambien ha consistido en que se prohibió el comercio libre de jéneros con las colonias vecinas, pues en el gobierno del señor Caballero se permitió hacer; i como estas espediciones pagaban a su entrada en Cartajena los mismos derechos que los jéneros extranjeros venidos por Cádiz para equilibrar el comercio, causaron el aumento que entónces tuvieron los productos de aquella aduana.

De las demas aduanas no hai noticias esactas; pero puede decirse que sus productos se han disminuido en mucho por las mismas razones que los de la de Cartajena, i tambien por las grandes esenciones concedidas desde el año de 89 a sus puertos, que todos son menores, i se hallan indultados en su comercio hasta del pago de alcabala.

La renta de aguardientes, que en el distrito o departamento de esta direccion jeneral produjo en un quinquenio, desde 86 hasta 90, \$ 1.727,357 líquidos, en otro, desde 91 hasta 95, solo rindió 1.142,192 pesos. (H) Ya se ha dicho que la decadencia de este ramo dimana de la introduccion de aguardientes de uva, que todavia deben hacerlo bajar mucho mas.

Tambien la renta de naipes, en el mismo distrito, ha tenido en iguales épocas la desgracia de venir a ménos, aunque por otras causas, pues llegaron a faltar barajas para el consumo, no hubo oportunidad en las remesas que se pidieron en tiempo, i las últimamente hechas han sido de naipes de mala calidad, sobre lo que se ha informado a la corte lo conveniente. En el primer quinquenio dió este ramo 60,261 pesos, i 52,786 en el segundo. (I)

Si a estas rebajas conocidas se agregan las de la aduana de Cartajena en el quinquenio último, las de las demas aduanas, los alcances descubiertos i no cobrados, i las cantidades que haya importado la gracia hecha al

comercio interior años hace, aunque no ejecutada hasta mi tiempo, de no pagar la doble alcabala que se le exijia aquí, de los jéneros que sacaba de la costa para su internacion, i la dejaban satisfecha, se verá que el gobierno ha contado con cerca de dos millones de pesos ménos en el último quinquenio que en el anterior; i no es cálculo mui subido, puesto que solo la decadencia de dos ramos estancados en cinco años i de la aduana de Cartajena en uno, suman 749,653 pesos, i que hai descubiertos o alcances de 90 mil, 60 mil, 40 mil pesos, i otros de cantidades menores. (125)

Los aumentos no han alcanzado a llenar este grande vacío, aunque los ha habido en las rentas de tabacos i pólvora del mismo departamento. La primera en igual quinquenio, de 86 a 90, produjo líquidos 1.659,990 pesos, i en otro, de 91 a 95, 1.765,052, que exede al primero en 105,062 pesos; (J) i la segunda, que en aquel rindió 16,602 pesos, en este llegó a 77,072, siendo por consiguiente su aumento el de 60,470 pesos. (K)

La renta de alcabalas de esta capital ha prosperado algun tanto, i su líquido sobrante, que en el año de 91 fué de 71,818 pesos, ha subido a 75,708 en el de 95. (L)

La de salinas ha tenido mayores incrementos, aunque no ha habido tiempo de recojer noticias puntuales de los que sean, i debe ir en aumento necesariamente, por ser este un artículo de tan jeneral i preciso consumo.

El cambio de los doblones a plata en estas cajas reales ha sido un ramo desconocido hasta que en el año de 90 o 91 se mandó llevar como de real hacienda bajo el título de aprovechamientos. Ha llegado a producir en solo un año ocho mil pesos, i no debe decaer, porque aunque alguna vez suceda que baje el premio del oro, despues vuelve a subir.

Las rentas estancadas en Quito son poca cosa, pues en el año de 95 dieron 93,782 pesos de productos libres, que comparados con los de 91 dan de aumento 31,710 pesos (LL). En esta cuenta no ha entrado la renta de pólvora en la administracion de aquella capital, porque segun una nota del Estado, resulta alcanzado este ramo en la fábrica de pólvora de Latacunga. Con esta noticia he dispuesto se examine el alcance o pérdida, i se espresé a cuánto asciende para tomar providencia, pues si todos sus productos no bastan a sostener la fábrica i a dar alguna utilidad, debe abandonarse desde luego como gravosa, i proveerse al surtimiento de este jénero por otros medios.

La de tributos de aquel distrito ha ido en aumento continuado, i aunque los gastos de administracion han sido considerables desde que se puso bajo este pié, resulta del estado respectivo (M) que hasta el año de 93 se habian enterado en cajas 1.224,182 pesos más de lo que producian los tributos en manos de los asentistas o arrendadores particulares.

(125) Véanse los expedientes i noticias que acerca de estos descubiertos quedan en la Secretaría i escribanía.

De los ramos de alcabalas de Quito i demas que entran en aquellas tres tesorerías o cajas reales no he pedido noticias, porque debiendo darlas la contaduría o tribunal de cuentas, i sabiendo su estado, era ociosa o aventurada la diligencia.

No puedo lisonjearme por todo lo dicho de que en mi tiempo haya logrado el erario considerables aumentos, i ántes bien confieso de buena fe la gran decadencia que han experimentado algunas rentas, sin embargo de mis deseos i providencias para restablecerlas, incapaces, ya se ve, de contrarrestar las causas que conocidamente han influido en la disminucion de sus productos.

Pero sí me parece haber hecho algun servicio con descargar al erario de la enorme deuda que lo oprimia, i a esta importancia dediqué la mayor atencion, dando principio por la redencion de capitales que se habian tomado a censo, la mayor parte en el gobierno del señor arzobispo virei para las estraordinarias atenciones de aquel tiempo, venciendo un interes anual, i que eran la deuda mas gravosa. La relacion que acompaño (N) instruirá de lo que se redimió en cada caja, i en las cinco a que se contrae ascendió a la cantidad de 1.059,733 pesos, cuyos intereses se pagaron hasta el dia de la redencion, i algunos de años atrasados, de modo que a esta cuenta nada se quedó debiendo.

La nota siguiente (O) espresa las demas deudas no reconocidas a censo i satisfechas en cantidad de 854,347 pesos a sus lejitimos acreedores o ramos a que pertenecian, por los motivos que se esplican en cada partida. A esto hai que agregar otros 20,000 pesos librados últimamente a favor de la catedral de Quito i contra aquellas cajas, por cuenta del espolio del señor Ponce, depositado en ellas, consumido en Cartajena i aplicado por S. M. a dicha iglesia.

Suman los principales redimidos, sin contar sus réditos i las otras deudas 1.934,080 pesos; pero no fué esta cantidad la total en que estaba empeñada la real hacienda cuando yo entré al mando del reino, pues se debia algo a las temporalidades que no estaba reconocido a censo, i aun se debe parte del referido espolio del señor Ponce, que por su destino sufre se vaya pagando cuando se pueda, con otras cantidades cortas a los acreedores de la marina, del Darien i de deudas antiguas de la corona. Queda manifestado que el empeño del erario pasaba de dos millones de pesos, i que aliviado de la mayor parte, es mui poco lo que resta para extinguir esta deuda fatal, a cuyo fin quedan tomadas providencias que V. E. se servirá repetir para concluir esta operacion.

Sin las economías i ahorros que en todo he procurado, me hubiera sido imposible ocurrir a tan considerables desembolsos, i si ellas pueden contarse por un aumento, pues cuanto ménos se gasta eso se halla en las cajas, resultará que progresivamente desde el principio de mi gobierno se

han aumentado los fondos del erario hasta llegar a la cantidad de 357,972 pesos, que importan las economías hechas a fines de 94, en que quedaron libres las cajas reales de Lima del situado de 290,000 pesos, reducido poco antes a 260,000 que debían enviar anualmente, i remitieron hasta entón-ces a Panamá para la subsistencia de aquella provincia i demas sujetas a su comandancia jeneral. (P) Este ha sido un nuevo jénero de alivio proporcionado a la real hacienda por un medio sencillo i útil al público; porque disminuidas así las atenciones i gastos será mas remota la necesidad de un recargo en los derechos. El cuidado de evitar una tal providencia será mas glorioso para los gobiernos sucesivos, que lo puede ser el haber arbitrado estos ahorros en objetos que lo permitian, de que acaso no podrán repetirse casos en adelante por ser materia bastante apurada.

He dicho ántes que una buena administracion i prudente economía consiguieron el fin de que los productos de la real hacienda alcanzasen a cubrir sus atenciones i dar algun sobrante, i por lo que queda referido reconocerá V. E. que ha sido así, i que si como encontré el erario empeñado, hubiese estado libre de atrasos, habrían sido verdaderos sobrantes i remitiéndose a España como tales los dos millones de pesos, poco ménos, que se llevaron las deudas; pero tambien debo añadir que para pagarlas ha contribuido el tiempo de paz, i el que la guerra publicada en 93 hubiese fijado su principal teatro en Europa; porque de otro modo habria tenido que hacer gastos extraordinarios, i acaso las deudas estuvieran existentes o aumentadas.

Con estos ausilios que ha ofrecido la casualidad, i los demas con que han cooperado los empleados que han servido a mis órdenes, se ha conseguido, fuera de lo dicho, el envío de todos los caudales verdaderamente remisibles en cada año a España, hasta los del de 95 inclusive, i desahogadas así las tesorerías no les queda mas carga que el resto del anterior, i los mui pocos capitales que, consecuente a real orden, se han admitido en cajas i remitido a la metrópoli para ocurrir a los gastos de la guerra con Francia.

Rectificado por V. E. mi sistema, obrará los mismos o mejores efectos, i cuidándose de que en cada año se remitan a Cartajena, i de allí a España, todas las cantidades colectadas en el anterior, i de calidad remisible, sabrá V. E. los sobrantes con que puede contar, ya sea para enviar a la misma metrópoli, o para las atenciones que ocurran, despues de surtidas las cajas de Panamá de lo que necesitan, i las de esa plaza en donde se consume forzosamente parte del producto de las provincias interiores del reino, que por su situacion no causan mayores gastos, i contribuyen por tanto a los de las plazas de la Costa, en donde la tropa, la fortificacion, la artillería i la marina son ramos costosos i precisos para la defensa.

Los envíos de estos caudales a Cartajena están arreglados modernamente del modo mas económico, ventajoso i oportuno que ha sido dable en el tiempo, seguridad i gastos de conduccion. Era esta ántes un verdadero negocio para los situadistas, pues fuera de las negociaciones que hacian con el caudal del rei, que nunca llegaba a tiempo a su destino, con daño del servicio, disfrutaban el premio de un peso por ciento en el oro i dos en la plata, de cuya cuota ha bajado hasta conducirse de balde algunas remesas, no pudiendo subir de cuatro reales el oro i seis la plata en que se ha fijado, como consta del espediente que se instruyó para este arreglo, el cual tambien ha producido bastante ahorro de gastos, aunque difíciles de calcular.

CAPITULO III.

DEL RESGUARDO DE RENTAS.

Arreglado como lo está años hace el resguardo interior, unido en algunas partes para todas las rentas, i en otras separado para cada una, nada hai que decir en cuanto a este punto, sino es que para las plazas de guardas, cabos i aun de comandantes, convendria se tuviese presente el mérito i aptitud de los soldados licenciados, como yo lo he hecho con algunos, i propuesto a S. M. para con todos, pues la esactitud i subordinacion a que están acostumbrados en la milicia es mui favorable al servicio de las rentas i digna de trasladarse a su resguardo en todo el reino.

El de las costas, que corrió al cargo de buques particulares i de oficiales de mar, fué devuelto a la marina real por resolucion de mi inmediato antecesor, consecuente a las órdenes de la corte que trajo para el efecto. Consistió al principio en una fragata, i luego a cinco goletas o balandras, a las que quedó reducido por haber yo propuesto i accedido S. M. a que se retirase a España la fragata por demasiado costosa i poco proporcionada para este servicio en las ensenadas i calas de la costa, que necesitan buques de menor porte.

Tambien hai en el dia una galeota i lancha cañonera destinadas al crucero del Darien i Bocas de Atrato, i dos goletas, una en Santamarta i otra en Riohacha, que guarnecian aquella parte de la costa: no las mandan oficiales de la armada; i aunque estas últimas se carenan en Cartajena cuando lo necesitan, su subsistencia corre al cargo de las cajas de los puertos en que hacen el servicio.

El principal objeto de todos estos pequeños buques es el de celar el contrabando en las costas; pero como los cinco de Cartajena dependen en todo del cuerpo jeneral de la armada i de este vireinato, no esperan ni reciben otra cosa que los caudales que necesitan, aunque sirven en una u otra comision que se les encarga, i en que por tanto están á su disposicion,

resulta que en cierto modo están fuera de las órdenes del virei en lo respectivo a su principal destino, pues tienen un comandante inmediato, que poco tiempo hace lo fué un jefe de escuadra, que dispone sus salidas, i oficiales que han de mandarlos, arregla sus tripulaciones i todo lo demas de su gobierno, como del del arsenal, de que aquí no se tiene otra noticia que la del presupuesto de sus gastos.

De aquí podria tambien dimanar el que estos buques tengan mas costo que el que parecia corresponderles, i alcanza en el dia a mas de 160 pesos a que progresivamente ha subido desde 107 pesos que se consideraron bastantes cuando se retiró la fragata; siendo de observar que los guarda-costas particulares de Santamarta i Riohacha, que hacen el mismo si no mayor servicio, consumen mui poco, pues el segundo se mantiene en año comun con 3,500 pesos sobre corta diferencia, i aunque se le agregue el costo de sus carenas, siempre es mucho menor que el de los buques de su porte en Cartajena.

Todas estas consideraciones i otras que omito, me obligaron a representar a S. M. el sucesivo aumento de gastos de los referidos guarda-costas i la necesidad de hacerlos mas dependientes de la autoridad del virei, lo que podria lograrse poniéndolos bajo el sistema que se observa en otros parajes, acerca de lo cual en ninguna parte mejor que en la corte podria formarse juicio comparativo en todos los extremos que debian tenerse presentes para la resolucion. Se ha recibido mi carta segun aviso del Ministerio, i aun tarda la determinacion, que nunca podrá tomarse de pronto en asunto que pide exámen i combinacion de otras noticias. (126)

PARTE IV.

CAPITULO I.

DE LA TROPA VETERANA I SUS CUERPOS.

La capitania jeneral del reino, que es un encargo anexo al del virei, forma la parte esencial de la curva que cierra el círculo de su autoridad i facultades. Su estension es demasiado conocida, i el objeto sobre que se versa el que ménos necesita de mis apuntamientos, siendo V. E. el que entra a sucederme. No obstante, en cumplimiento de la lei diré lo que se ha hecho en este ramo en el tiempo de mi gobierno, i lo que me parezca puede adelantarse, aunque en ninguna materia como en esta deo tan sujetas mis reflexiones al juicio de V. E.

(126) Oficio de 19 de abril de 96, número 816, i el reservado, número 36, de igual fecha, dirigidos ambos al Ministerio de Hacienda.

Ante todas cosas es preciso proceder bajo el supuesto de que habiendo adoptado el Ministerio el sistema de no enviar tropa del ejército para estas guarniciones, ha sido preciso crear cuerpos fijos que hagan este servicio, i deben ceñirse a solo lo absolutamente necesario e indispensable en el paraje de su destino, por conveniencia del erario, circunstancias de la poblacion i utilidad del mismo servicio que se deba esperar de la tropa; pues la experiencia tiene acreditado que la fija en todas partes, i mucho mas a estas distancias, pierde su enerjía i disciplina, i no puede adelantar su táctica al nivel de otras naciones con quienes ha de medirse en la ocasion de sitio, ataque o invasion.

Sentado este principio, diré que en lo interior del reino no hubo cuerpo alguno de tropa veterana hasta despues de la conmocion popular ocurrida en el año de 1781: de sus resultas nació i se puso en ejecucion la idea de crear en esta capital i con el nombre de ausiliar un cuerpo que primero fué rejimiento, bien que no completo, pues al segundo batallon no se le dieron mas que seis compañías, siendo por todas quince de a 76 plazas. Su oficialidad i tropa salió por la mayor parte del segundo batallon del rejimiento de la corona, que habia venido a Cartajena a reforzar aquella guarnicion en la última guerra con los ingleses, i el señor arzobispo virei lo hizo subir a esta capital, sin duda con aquel designio, a vuelta del objeto de restablecer la tranquilidad pública i la autoridad de los majistrados.

Las bajas que fué esperimentando este cuerpo, la dificultad de su reemplazo, la necesidad de reducir las atenciones a los productos del erario, i la conveniencia i utilidad de tener reunida esta fuerza en la capital, me obligaron a reducirlo a un batallon al pié moderno de cinco compañías i 553 plazas, con aprobacion de S. M, i aun de este modo no ha alcanzado la recluta de las provincias bajas o de la costa a mantenerlo en su completo; por lo que, a representacion mia, se ha enviado de España el refuerzo que se espera en los dos navíos que salieron de Cádiz al mismo tiempo que V. E, con lo que por ahora se ocurrirá a completarlo; i para lo sucesivo está tambien insinuado que convendria hacer ciertas remesas periódicas para el mismo fin i renovar con alguna jente veterana i hecha al ejército, el espíritu i carácter militar que decae siempre en parajes como este, separados de todo objeto de emulacion en la carrera. (127)

Atendiendo al servicio que hace este cuerpo en la capital del reino, donde al gobierno i al jefe supremo da decoro i respeto, i facilita medios de hacer vigorosas sus providencias cuando el caso lo requiere, no debe pensarse en suprimirlo; pero tampoco en aumentarlo, por razones que fácilmente ocurren; i lo mas que debe procurarse es conservarlo en mucha disciplina i órden, puesto que su situacion i objeto no exigen grande per-

(127) Oficio reservado, número 22, de 19 de mayo de 96, al Ministerio de Guerra, i copias que con él se remitieron.

feccion en la táctica. A este fin, que en todo pende de los jefes i oficiales, he propuesto a S. M. los medios que pueden tomarse, i se instruirá V. E. de ellos por mis oficios que quedan en la Secretaría. El rejimiento fijo de Cartajena fué reducido a batallon cuando se creó el de esta capital, precisamente por no hacer mas gravoso este nuevo cuerpo a la real hacienda; pero no se contó con las atenciones de la guarnicion de aquella plaza. Mi inmediato antecesor reconoció este error cometido anteriormente, i lo dejó insinuado sin proponer a S. M. cosa alguna, porque en este i otros puntos le debí la confianza de que me esperase para consultarlos. Luego que lo hizo propuse, i accedió S. M. a que volviese a quedar aquel cuerpo en su antiguo pié de dos batallones de nueve compañías cada uno. El servicio diario de sus fuerzas exteriores no pide ménos dotacion; pero con el fin de economizar gastos inútiles, i considerando tales los de las dos compañías fijas de Santamarta, se suprimieron, quedando a cargo de dicho rejimiento proveer de un destacamento para esta plaza i la de Riohacha, en lo que ordinariamente se emplean tres compañías que cada año se relevan con los guarda-costas, sin tener los oficiales ni la tropa el gravámen de viajes por tierra, ni distraerse aquellos buques de su objeto, pues ambas plazas están en la misma costa que es de su cargo celar.

Para la supresion de dichas compañías de Santamarta, tuve presente, ademas de la economía de los gastos, la necesidad que habia de sacarlas, en cuanto fuese posible, de su estado de fijas, hacerlas mas al servicio militar, cuyo espíritu perdian del todo en aquella ciudad, i proporcionar, por medio de su relevo, al comandante jeneral de Cartajena muchas noticias útiles del estado de la costa, i principalmente del contrabando que por ella se hace, i a cuyo celo están destinados, como ya se ha dicho, los guarda-costas de aquel puerto, que a cualquier aviso podrian salir a aprehenderlo o impedirlo.

Como en Santamarta i Riohacha hai milicias, puede, en caso necesario, armarse el número de ellas que supla el destacamento, i quedar todo el rejimiento reunido en Cartajena. Tiene destinado este cuerpo la recluta de las provincias altas, de donde se saca alguna jente; i a poco que se le atiende de España con pequeños reemplazos de tropa, o de jente esperta i de buena calidad, puede sostenerse. Su oficialidad tiene mas motivo de instruccion en su servicio verdaderamente militar, i con la vista de algun cuerpo del ejército, que en tiempo de guerra suele venir a aquella plaza; i aunque esto pudiera sugerir alguna vez la idea de agregar el batallon auxiliar al fijo de Cartajena, para que, constando este cuerpo de tres batallones, pudiese enviar uno alternativamente a esta capital, no opinaré jamas que se adopte este medio, porque, prescindiendo de gravísimas razones que hai para no hacerlo, seria costosísimo al erario el relevo; i siendo tan desiguales los temperamentos de esta capital i de Cartajena, se esperi-

mentarian muchas enfermedades, i una baja todavia mas considerable que al presente.

El batallon fijo de Panamá, al pié de nueve compañías de a 77 hombres, es importante por cuanto lo es su destino, en donde no hai otro cuerpo veterano. Por desgracia está mui falto de jente, i haciéndose la recluta en el mismo pais, no puede jamas tener su completo por estar bastante disminuida la poblacion. De otras partes del reino es de mucha dificultad i costo enviarle reemplazos (ademas de que en ninguna parte sobran), i de España ha mucho tiempo que no le viene un hombre, por lo que ha sido necesario apelar en mi tiempo al recurso de sacar cierto número de milicianos de allí mismo para suplir la falta, relevados de seis en seis meses, i aunque esto tiene tambien sus inconvenientes, no ha habido otro arbitrio qué tomar en las circunstancias. De la jente que ha de venir en los navíos se le han detallado a este cuerpo 360 hombres con que quedará reforzado para algun tiempo.

El estado de su instruccion, segun las noticias que se tienen, es decadente i mui dificil de remediar por lo ya dicho, i porque es un cuerpo sujeto a estar siempre dividido en muchos destacamentos, como lo pide la constitucion de la provincia. La oficialidad debe adolecer de los males que trae consigo una especie de destierro en que se halla confinada i aislada, careciendo de otros objetos de enseñanza i estímulo en su especie, por lo que convendria tambien aplicarle las mismas medidas insinuadas respecto del batallon ausiliar.

En Quito existen tres compañías sueltas de a 75 plazas, creadas años hace, como otra en Guayaquil, que constaba de cien hombres. A propuesta mia mandó S. M. se reuniesen en un cuerpo, quedando cada una con 72 plazas; pero carecen de comandante propio, siéndolo accidentalmente el capitán mas antiguo; i así lo dispuso S. M., no obstante que con el ahorro logrado en su número podia ocurrirse a la dotacion de un comandante. Sirven alternativamente por mitad en Quito i Guayaquil, i se mantienen completas con la recluta del mismo pais.

En Popayan hubo en lo antiguo una compañía fija que se estinguió o suprimió, i en mi tiempo se ha restablecido, en calidad de lijera, al pié de 80 hombres, porque así lo exijieron las inquietudes ocurridas en el partido de Barbacoas, con motivo del establecimiento de la renta de aguardientes por administracion; i otros sucesos anteriores, con igual causa, han hecho ver la necesidad de franquear este auxilio a aquel gobierno para cualquier caso que se ofrezca. Esta compañía desempeña su objeto, i se mantiene en buen estado con la recluta de la jurisdiccion en que sirve.

En la provincia del Darien del sur existe otra compañía de 103 plazas de la jente de color de aquel distrito, propia para su objeto, que no podria desempeñar tan bien otra clase de tropa, pues tan pronto usan del

remo i canalete, como del fusil i del machete para rozar o derribar los matorrales del monte, de cuyas sendas i veredas tienen larga práctica.

Chiman, que es un pueblo de Panamá limítrofe con los indios bárbaros darienes, tiene dos partidas sueltas de tropa con 80 hombres de la misma clase que los de la antecedente compañía, i con igual objeto.

El castillo de Chagres, sobre la embocadura del rio de este nombre a la mar del norte, se halla dotado con un piquete fijo de 54 hombres, mandados por un teniente. Su residencia perpetua en aquel fuerte es útil, porque escusa ese mayor número en el destacamento del batallón de Panamá, que tiene otros objetos a que atender.

Ademas de estas tropas hai tres compañías de artilleros veteranos, dos en Cartajena i una en Panamá. Dependen del cuerpo jeneral, i están sujetas al respectivo inspector jeneral. A la de Panamá se representó que le faltaba jente, i se ha mandado que de los 360 hombres destinados a aquel batallón se escojan los necesarios para completarla. Las de Cartajena supongo lo estarán, puesto que nada se ha informado acerca de ellas ni sobre una brigada de 32 plazas que ántes fué de la dotacion de Santamarta, i cuando la supresion de sus compañías fijas se mandó incorporar con las del cuerpo de Cartajena, en donde hai oficiales que las mantengan en buen estado, i hagan servir con utilidad, lo que no sucederia en Santamarta, en donde eran realmente unas plazas supuestas; i si alguna vez fuesen allí necesarias, deber ir las que se contemplan bastantes por via de destacamento.

En el gobierno de Mainas, a orillas del rio Marañon o Amazonas, hai un cierto número de jente armada que se denomina partida, i no tiene forma ni pié establecido. Con motivo de la division de límites por aquella parte con los portugueses, encargada por comision al gobernador de Mainas, se envió un destacamento de las compañías de Quito para que sirviese de custodia en los viajes consiguientes a la demarcacion del pais, de auxilio contra los indios bárbaros, i de conducir los caudales que se envían de Quito para pagamentos. Despues, la grande distancia i mayor dificultad de los caminos por su fragosidad, rios caudalosos, tierras desiertas i otros obstáculos, hicieron necesaria la independenciam de esta jente de las compañías de donde habia salido, i al fin en el mismo pais se han alistado otros individuos en reemplazo de los que han ido faltando, o para refuerzo de la partida, a proporcion que se iba internando.

El presidente i el comandante jeneral de Quito propuso reducirla a pié arreglado i fijo; pero como este proyecto vino complicado con otras proposiciones inverificables por entónces, se carece ahora de noticias individuales de aquel pais i estado de la comision de límites en la que el Gobernador se entiende directamente con el ministerio de Estado. Por esto, i ser objeto accidental que de un año a otro puede concluirse, no he me-

ditado innovacion alguna, ni parece hai necesidad de hacerla en las circunstancias presentes.

La persona del virei tiene, i ha tenido siempre para su custodia i decoro, dos compañías de guardia, una de alabarderos, i otra de caballería, reducidas últimamente, la primera a veinticuatro plazas i la segunda a 34 sin mas oficiales que un capitan para cada una. Como su establecimiento bajo este pié se ha hecho en mi tiempo, he procurado ponerlas en un estado enteramente militar, haciéndolas de tropa viva del ejército, cuyo completo no gozaban ántes, i que sus dos capitanes lo sean tambien del ejército.

Las ventajas que gozan en algun aumento de su haber i descanso en el servicio que hacen, proporciona que puedan servir de premio a los buenos soldados que hayan contraido mérito en otros cuerpos del vireinato. Así se ha practicado, i por este medio se cuenta ademas con la conveniencia de tener jente de satisfaccion, como es correspondiente al encargo de guardar inmediatamente la persona del jefe de todo el reino.

Estas son todas las tropas veteranas de este vireinato; i estando arregladas segun el concepto arriba indicado, nada tengo que añadir, si no es que son frecuentes los casos en que algunos jefes de las provincias interiores que no tienen tropa, la piden i solicitan a pretesto de auxilio para sus provincias; pero ni yo se la he concedido, ni lo habria hecho sino en el caso de constarme la urgencia de este recurso (a que nunca es bueno acostumar a los pueblos que no le conocen), i aun en este preciso caso seria estando por otra parte seguro de toda contingencia en el paraje principal, en donde la tropa reunida obraria mejor que dispersa en pequeñas compañías, i algunas a demasiada distancia para recojerla cuando conviniese. Podria suceder que los mismos gobernadores, u otros, se dirijiesen alguna vez a V. E. con iguales solicitudes; i aunque yo supongo que V. E. no necesita de mis advertencias, el principal mérito de los jefes de semejantes provincias o partidos debe consistir en obrar de modo que jamas necesiten del recurso de la fuerza. Una buena administracion de justicia, i humanidad en el trato, deben producir necesariamente tan saludable efecto, i en las contestaciones que les he dado, lo mismo que en el informe que he hecho a S. M. sobre el asunto, se hallan esplicadas todas las razones en que me he fundado para pensar i proceder de este modo.

CAPÍTULO II.

DE LOS CUERPOS DE MILICIAS.

No hai actualmente en este reino otra clase de milicias que las disciplinadas, cuyo total asciende a siete mil quinientas plazas de infanteria

i cuatrocientos dragones. Los cuerpos a que pertenecen i los parajes en que se hallan colocados se espresan en el reglamento peculiar formado para ellas últimamente, i aprobado por S. M, que hallará V. E. en la Secretaria.

En él, siguiendo el sistema arriba insinuado respecto de la tropa veterana, se han arreglado las milicias en las fronteras i demas lugares en que debe haberlas i son necesarias con concepto a los gastos que puede sufrir la real hacienda, i al número de jente que puede contener el país. Anteriormente habia cuerpos numerosos de ellas en lo interior del reino, i solo en esta capital se crearon dos rejimientos, uno de infantería i otro de caballería. Ni estos, ni otros en iguales situaciones, eran necesarios ni efectivos, pero eran bastante gravosos por su costo. Parece que en este nuevo arreglo se ha consultado a los fines que debian tenerse presentes, i no ha sido de la menor importancia la economía de veintiocho mil trescientos sesenta i nueve pesos anuales, que con él ha logrado la real hacienda respecto de lo que ántes costaba este objeto.

Uno de los principales cuidados que se tuvo en la formacion del reglamento, fué el de prohibir se admitiesen oficiales a los empleados en las oficinas de real hacienda u otras públicas, por haber acreditado la experiencia demasadamente los perjuicios que resultan al servicio del rei en la milicia, i en las mismas oficinas, de echar mano de sus individuos para los empleos de oficiales de estos cuerpos, como se habia practicado ántes con infeliz suceso. De consiguiente, se ha mandado que la oficialidad se saque precisamente de los vecinos domiciliados en el mismo distrito de cada cuerpo; i aunque a esta disposicion se ha querido objetar que hai escasez de sujetos distinguidos en algunas partes, parece que, llegado el caso, no han faltado; fuera de que en cualquier paraje siempre hai, respectivamente, sujetos que sobresalen entre la multitud, i esto basta para que se les destine a mandarla, ántes que valerse de un empleado en otro servicio, del que no se puede ni debe separarle, por razones mui obvias i sólidas. Así es que este punto no admite la mas leve dispensacion.

Para complemento del arreglo hecho solo falta determinar el fondo para vestuario de estas tropas, lo cual pende todavia de informe pedido a la subinspeccion jeneral del reino.

Fuera de los cuerpos que constan establecidos por el reglamento, se crearon posteriormente, con real aprobacion, dos compañías en el rio Sinú, como fronterizo a los indios darienes, que suelen hostilizar aquellos parajes saliendo en cortas partidas. Tienen estas compañías la circunstancia de que en seis meses del año, que son los en que acometen los indios sus invasiones, o se recelan mas, se mantienen armadas i con sueldo treinta plazas, inclusas las veteranas de ambas compañías, lo que ocasiona un gasto de un poco mas de tres mil pesos anuales, que cuando se propusie-

ron se insinuó no sería un gravámen perpetuo, pues podría escusarse reduciéndose los indios de la cabeza de aquel rio.

El capitán de guerra o justicia mayor del partido de Lórica, don Bartolomé Camilo García, a quien toca aquella jurisdicción, ha propuesto hacer dicha reduccion o pacificación de los indios, bajo ciertas condiciones; i siendo la principal que se pague lo que le adeuda la real hacienda de cuentas antiguas del Darien, se ha detenido el espediente en la ventilacion de este punto por la oscuridad de las cuentas, i ahora pende de informe del tribunal de ellas en esta capital. Debe promoverse su conclusion del mejor modo posible i entrar en exámen no tanto de las proposiciones del capitán de guerra, cuanto la seguridad de su cumplimiento i de que tenga efecto la reduccion, pues si se malograra, no por la falta particular de un sujeto se habian de dejar abandonados aquellos vasallos retirando la proteccion que ya se les ha franqueado, i quedaria el erario gravado en la subsistencia de aquellas plazas en la mitad del año, lo que se evitará reduciendo los indios a nuestra amistad i trato.

CAPÍTULO III.

DE LA FORTIFICACION I ARTILLERÍA.

Si consideradas las fortificaciones como defensa i antemural del reino, se hubiese de tratar de establecerlas a proporcion de lo que se dilatan sus costas i de la multitud de surjideros que franquean, asombraria hasta la imaginacion de un proyecto tan desmesurado i de tan difícil ejecucion, i aun cuando fuese posible conseguirlo, no lo sería el tener la tropa necesaria para tan estendida guarnicion, ni caudal para mantenerla.

La mayor defensa de estas costas i fronteras estriba en su mal temperamento, despoblacion i falta de recursos para mantener número considerable de invasores; la principal consiste en las fuerzas navales, punto que no depende de este reino sino de la metrópoli i su estado, i lo único que puede hacerse para contribuir a este grande objeto, es suministrar todos los recursos pecuniarios que se puedan, a cuyo fin conviene siempre promover todo jénero de útiles economías.

Por lo demas, las plazas i sus fortificaciones en este reino son establecimientos antiguos que en nada se han variado, aunque sí han recibido muchas útiles mejoras en consecuencia del reconocimiento que ejecutó de órden de la corte, años hace, el brigadier don Agustin Crame, injeniero hábil i sujeto de talento. Verificada su comision, i remitidos a la corte sus planos i proyectos de defensa, se vieron en junta los jenerales, i hechas algunas variaciones se dirijieron el año de 86 los respectivos a Cartajena, i en el de 88 los de Panamá, Portobelo i Chagres para su cumplimiento,

en que actualmente se está entendiendo, porque ni las obras pueden hacerse de una vez, ni los productos del erario i sus demas atenciones permiten otra cosa. En este supuesto recorreré cada pasaje por su órden.

En la plaza de Cartajena i en el tiempo de mi mando, se ha concluido la costosa obra de cerrar la entrada de la bahía que llaman Boca-grande, que no entró en el proyecto de Crame, pues a su venida estaban ya adelantados los trabajos. Con esto ha quedado reducida la entrada al canal de Bocachica, i para mantenerlo practicable ha sido preciso en estos últimos años mantener con el gasto de diez mil pesos anuales, dos betas que lo limpian de las arenas que arrastra la mar i sus corrientes, i lo tendrían ya cerrado sin esta precaucion, que acaso no bastará en lo sucesivo, porque podria suceder que la naturaleza venciese los esfuerzos del arte. (128)

El plan i proyecto respectivo a la plaza i sus fuertes exteriores, existe en la Secretaría, i habiendo V. E. de reconocerlo, es escusado estenderme en sus detalles; pero sí debo advertir que desde el año de 1786 en que se remitió para su ejecucion, se adelantó mui poco o nada hasta mi entrada al mando, en que con motivo de haberme propuesto arreglar situados fijos para todos los ramos susceptibles de ellos, previne a los oficiales reales de Cartajena que contribuyesen al de la fortificacion con el que tuviese asignado por mis antecesores, i no teniéndolo con cinco mil pesos mensuales o sesenta mil al año, que efectivamente suministraron por dos o tres meses hasta que limité la asignacion a cuarenta mil pesos anuales, i así corrió algun tiempo, pero como entónces se hallaba el erario empeñado, la reduje a mil quinientos pesos cada mes, con cuya cantidad me representó el ingeniero director que no habia bastante para dirigir i adelantar las obras, pues la mayor parte se consumia en pagos de empleados i subsistencia del presidio. Entónces la adelanté hasta treinta mil pesos anuales, que consta haberse franqueado desde agosto del año de 1790 hasta igual mes del corriente de 96, en que aumenté quinientos pesos mensuales, que con los treinta mil siguen suministrándose para dichas obras. Esto sin contar 155,172 pesos que han costado las betas i su subsistencia al respecto de 10,000 pesos desde que se emprendió la obra de la limpia del canal, ni 11,200 pesos que por mas de dos años se dieron separadamente para la conclusion de las veintidos bóvedas a prueba que se han construido últimamente.

(129) Con estos medios se ha logrado dejar enteramente cerrada la plaza, concluyendo la parte de muralla del Norte o Playa-grande, que faltaba; se han construido las veintisiete bóvedas a prueba en paraje mejor que el proyectado para abrigo de la guarnicion en tiempo de sitio; se han

(128) En la Secretaría i en la mesa de Guerra se hallan las representaciones en que se solicitaron las betas para limpia del canal, i las órdenes en que se concedió este auxilio.

(129) Véanse les órdenes que se espidieron al efecto por la Secretaría i se hallan en la mesa de Guerra.

puesto los baluartes de la Cruz i de Santa Clara en los términos prevenidos por S. M, i se dió una recorrida al castillo de San Lázaro en tiempo de la última guerra, con lo que puede estar concluido lo que respecto de este fuerte se mandó hacer de real órden; i ademas se ha ocurrido a otros reparos precisos.

Resta que hacer lo que en la citada real órden se manda respecto al frente de Santa Catalina i San Lúcas, levantar la parte de muralla del arrabal de Jetsemani: el caballete del fuerte del pastelillo i lo relativo a los castillos de Bocachica, siendo esto último de tan corta entidad que se puede ejecutar en mui corto tiempo. (130)

La ciudad de Santamarta, que puede reputarse por la segunda marítima de este reino en la costa del Norte, está situada cuarenta leguas poco mas a barlovento de Cartajena; es plaza abierta, i aunque tiene algunos pequeños fuertes exteriores, que Crame despreció atendida su situacion, consiste su principal defensa en el fuerte o batería del Morro ventajosamente colocado, en el cual se han hecho, segun las noticias que existen en la Secretaría, las cortas mejoras propuestas por el mismo ingeniero.

Despues se ha promovido el punto de si convendria ayudar los fuegos del Morro con alguna otra batería, sobre que instó el gobernador en la última guerra, i sin embargo de que por todo lo dicho debia considerarse escusado i aun perjudicial cualquier otro puesto, se difirió el exámen al reconocimiento de un ingeniero, que no se verificó, porque los de Cartajena, únicos de quienes se podia echar mano, eran pocos i tenian ocupacion precisa. Se siguió la paz, i ahora puede tratarse por V. E. del asunto, en el concepto de que cualquier partido que se abraza no puede ocupar mucho tiempo ni gasto, pues no se trata de una fortaleza que ha de resistir sitio formal, sino de dominar el fondeadero que lo está bastante con el Morro para evitar la entrada al puerto en una invasion repentina.

Se sigue en la misma costa del Norte, i a cuarenta leguas o cerca de ellas a barlovento de Santamarta, la ciudad de Riohacha, marítima, cerrada con un simple recinto de tierra para contener las irrupciones de los indios bárbaros goajiros, i a la mar tiene una especie de torreón que llaman castillo de San Jorje. Crame la desechó en cuanto a fortificacion, i no pudiendo defenderse ni ser atacada sériamente, solo puede ocurrirse a un asalto repentino, para lo cual consiste su mayor defensa en que la mitad de su cuerpo de cazadores es montado, por cuyo medio un corsario frances que desembarcó en esta última guerra 44 hombres, tuvo que dejarlos todos prisioneros en poder de aquella milicia. (131)

A sotavento de Cartajena no hai puerto alguno fortificado, ni por esta

(130) Véase el plan del ingeniero Crame, que queda en la Secretaría.

(131) En la Secretaría i en la mesa de Guerra existe el parte que dió de esta ocurrencia el gobernador de Riohacha.

parte de la costa puede intentarse invasion ni internacion alguna de provecho. En el golfo del Darien se estableció el fuerte de Caiman, abandonado despues con su traslacion a Urabá, por las razones que quedan espli-cadas; pero su objeto no era el de contener una invasion extranjera, ni podia sostenerla, ni ser socorrido de Cartajena o de otro punto ántes de ser ganado a un golpe de mano por cualquiera pequeña fuerza que se le presentase: se dirijia mas bien a retirar a los indios de la costa, i proteger el comercio por las bocas del Atrato, i aunque con este fin pudiera haberse conservado, era dispendioso por su gasto i pérdida de la tropa al rigor de las enfermedades que la destruyen incesantemente. Si alguna vez conviene ocupar en cualquier punto, ya está dicho, puede hacerse con la misma facilidad que fué abandonado; pero miétras no pueda ser sostenido, es inútil esta diligencia.

De la vijía del Atrato i su objeto, ya queda insinuado lo conveniente, i si se quiere tratar este punto militarmente para que no falten razones, pues al fin aquel rio puede mirarse como una frontera, por la internacion que facilita al Chocó, corresponde examinarse en junta de guerra, i determinar lo segun la última real órden que libertó de otras formalidades las deliberaciones de este ramo; (132) pero convendrá tener a la vista el espediente, o hacer un reconocimiento del paraje en que deba situarse, para no aventurar el gasto.

El istmo de Panamá es uno de los objetos de importancia del reino, i aun tiene relacion a otros por su confin i mas fácil comunicacion conocida entre el mar del Norte i el del Sur. Los planes del ingeniero Crame relativos a los tres puntos actuales fortificados en este terreno, contienen cuanto puede i debe tenerse presente acerca de ellos, i la defensa principal consiste tambien en las dificultades que ofrece el pais para internarse con alguna grande espedicion militar, en términos que ni aun la ocupacion de cualquiera de los dos puntos de Portobelo i Chágres seria decisiva para el enemigo, que en la guerra del año de 41 los tuvo en su poder i acreditó esta asercion volviendo a abandonarlos sin pensar en internarse acia Panamá, cuyo intento tambien se pudiera haber impedido con poca jente segun lo informó el señor virei don Sebastian Eslava a la corte en aquella ocasion.

Portobelo, que tambien es ciudad marítima, pobre, de poco vecindario i situada en el istmo, se halla dominada por todas partes, de modo que es imposible fortificarla. Para la defensa de su puerto, que es exelente, tiene las baterías de San Fernando i Santiago, con casas fuertes que las resguardan, i la de San Jerónimo, inmediata a la misma poblacion: todas tres parece se hallan en el estado que dispone el plan de Crame, i la real órden que lo aprobó.

(132) Real órden de 28 de febrero de 95, comunicada por los Ministerios de Guerra i Hacienda.

El puerto de San Lorenzo de Chagre en la embocadura del rio, es puesto de mas importancia, pero no decisivo, como ya se ha dicho. Puede estar hecho en él al presente todo lo que se previno de la corte, i últimamente acaba de ponerse en mejor orden que lo estaba ántes, con motivo de la última guerra con Francia.

Panamá es la ciudad capital de tierra firme, con buen puerto a la mar del Sur. Por la parte del Norte no puede ser atacada en forma, por lo que ya se ha dicho, ni por la del Sur es mui fácil se emprenda sitiarla con expedicion competente. Con arreglo a la real orden i plan de Crame, se ha cerrado en mi tiempo un portillo abierto en su recinto, reparado la muralla i sus parapetos, i se está estendiendo ahora en construir la contra-escarpa en los dos frentes de tierra, cuyas obras se regularon en el proyecto en unos veintiocho mil pesos.

Para ocurrir a ellas i los demas gastos que se causasen en poner aquella plaza en el mejor estado, dispuse, en conformidad de una real orden antigua i en virtud del encargo jenérico de la corte sobre la importancia del istmo, que se pusiese corriente el situado de 50,000 pesos anuales solo para este ramo, i tan exclusivamente que debia guardarse en arca separada de tres llaves. Van corridos ya de tres a cuatro años de esta providencia, con que aun suponiendo que se haya aumentado el gasto de aquellos reparos con otros que pueden haber ocurrido, el precio de los materiales i la mano de obra, siempre es mucho el exeso para no creer que baste a todo i aun quede algun sobrante.

Todo el resto de la costa del Sur es enteramente desamparado, i no ofrece puntos de establecimientos para un enemigo cuando él internase por aquellos parajes, sin lo cual nada lograría el que ocupase un puesto en la costa, i se consumiría en ella: es difícil aun para dos o tres viajeros sueltos. Guayaquil es el único paraje de consideracion, i actualmente trata la corte de que se ponga en estado de defensa, destinando al ingeniero director don José Pedregal con otro ordinario que debe ocurrir de España para que reconozcan el socal i formen el proyecto conveniente (133): se han mandado traer treinta cañones a dicha ciudad i se ha pedido a su gobernador un estado de los efectos de artillería que allí existen. Queda el asunto en este estado, i es fortuna que tenga su ejecucion en el gobierno de V. E, de cuyas luces, penetracion i conocimientos debe esperarse que este nuevo establecimiento consiga desde su primera plantificacion verse libre de aquellos defectos que, introducidos en otros desde sus principios, son por desgracia un obstáculo casi invencible para la verdadera perfeccion.

En el interior del reino no hai frontera alguna fortificada, porque linda con otros dominios de S. M, i por la parte del sur, acia el otro Orinoco i Marañon, tiene la mejor defensa en tierras impracticables i vastos

desiertos, que por el orden natural no pueden salir de semejante estado en muchos años. Para esta capital se proyectó alguna fortificación, con motivo de las ocurrencias del año de 1781, i aunque la corte no la aprobó de lleno, se construyeron cañones i otras piezas de artillería, que, no pudiendo tener destino, propuso mi inmediato antecesor, i aprobó S. M, se llevasen a Cartajena, lo que no pudo verificarse absolutamente por dificultades insuperables del camino de tierra. Así lo representé a S. M, i por ahora quedan estas piezas en un paraje construido últimamente dentro del cuartel del batallon Auxiliar, que es lo mejor que se ha discurrido para su custodia i usos que puedan hacerse de ella.

Concluido todo lo que hai que decir de fortificación, se sigue tratar de la artillería, que es ramo accesorio, pero inseparable de aquel. En cuanto a piezas, hai el surtimiento correspondiente en Cartajena, Portobelo, Chagre i Panamá, pues aunque segun las dotaciones de cada plaza, faltan de algunos calibres, hai sobrantes de otros mayores. A Panamá vinieron últimamente, por la via del Callao, cuarenta i dos cañones de bronce, los veinte de grueso calibre, con lo que se halla completo allí este renglon.

Las cureñas, ajustes i demas piezas de carruaje, cabrias i otros efectos precisos para el servicio, traen mucho gasto, i más en las plazas del reino. En Cartajena, Portobelo i Panamá hai maestranzas corrientes i dotadas; pero, sinembargo de ellas i de los efectos traídos de España, se han hecho infinitos gastos extraordinarios, i son continuados los recursos pidiendo auxilios.

Desde mi entrada al mando procuré indagar qué gastos se habian causado con este objeto en sola la plaza de Cartajena, i, despues de muchas dilaciones i dificultades, se consiguió saber que, desde el año de 1779 hasta el de 91, se habian invertido ademas de 54,000 pesos, importe de las dotaciones fijas de maestranza en dicho tiempo, 333,413 pesos, cantidad no pequeña, i que bien pudo llegar a 400,000 pesos con muchos artículos traídos de España, de cuyo valor no se pagó mas de alguna parte. (134)

No obstante este gasto, parece no se hallaban hechas algunas cosas precisas, pero yo no tuve por conveniente entrar en una indagacion infructuosa de lo anterior, i contrayendo mis providencias a lo sucesivo, destiné 8,000 pesos anuales para pago de obreros i compra de materiales, lo que me pareció suficiente para entretener el ramo en mas que regular estado, atendidos los enseres que debian existir de resultas del exorbitante gasto anterior, i hallándose el actual comandante de artillería en esta capital, consideró bastante dicha asignacion, lo que debe tenerse presente, pues en el año de 94, i a instancia suya, me representó el gobernador la necesidad de auxilios extraordinarios, sin los que llegaba al extremo de suponer la plaza indefensa. (135)

(134) Véase la orden de 9 de junio de 1795, comunicada al gobierno de Cartajena.

(135) En la mesa de guerra existe la representacion i providencias que se citan.

No pudiendo tomarse esta proposicion en todo el rigor de su sentido, mediante los antecedentes referidos, ni debiendo abandonarse en un momento el sistema de órden i arreglo, siempre necesario para no abrir la puerta a gastos arbitrarios o ménos precisos, para no faltar a él ni dejar de ocurrir a lo que necesitase la plaza, previne al gobernador que, de acuerdo con los comandantes de ingenieros i artillería, i supuesto que las dotaciones de ambos ramos ascendian a una cantidad considerable, elijiese sin distincion los objetos urgentes i los emplease en ellos con preferencia, tomando algo adelantado a cuenta de los años venideros si era necesario. Con que suponiendo que los 15,000 pesos del costo de las betas destinadas a la limpia del canal de Bocachica, no hayan podido distraerse de su objeto, tenemos que en los años de 94, 95 i 96, que ya termina, ha habido en cada uno cerca de 40,000 pesos, si no mas, con que ocurrir a la urgencia representada, puesto que las obras de firme, como las bóvedas a prueba, no son de lo que se echa mano de pronto para un lance apurado, sino que se ejecuten despacio i cuando hai tiempo. (136)

No parece se adoptó el medio indicado; pues ahora, con motivo de los recelos de un rompimiento con Inglaterra, se ha vuelto a recordar por ese gobernador lo representado anteriormente por el jefe que lo sirvió, con cuyo motivo i el de hallarse ya V. E. en esa plaza, le he anticipado el uso i ejercicio de las facultades necesarias para disponer lo que V. E. estime mas conveniente, poniendo a sus órdenes los caudales de esas cajas que se necesiten para el efecto.

Tambien a representacion mia ha dispuesto S. M. que vengan anualmente de Méjico 500 quintales de pólvora para esa plaza, i con efecto se han recibido ya los correspondientes a tres años lo ménos, i esto no entra en la dotacion pecuniaria asignada, aunque esta municion se fabrica en el reino, de que pudiera surtirse esa plaza, sale al subido de 100 quintales, i hai espediente sobre contrata de este artículo, en la fábrica que tiene el rei en esta capital i en que ántes se trabajó de cuenta del erario con desgraciado suceso. De la fábrica de Quito establecida en Latacunga, ya se ha hablado ántes i no hai para qué repetirlo (137).

A Santamarta i Riohacha, en donde hai formales maestranzas, se envía desde Cartajena lo que allí se necesita.

Lo mismo se ha hecho a Panamá i Portobelo, aunque tienen ambas plazas sus maestranzas dotadas. Los gastos de la de Panamá hasta ahora no han estado sujetos a dotacion fija. En el 94 subieron a 40,000 pesos, en cuya cantidad puso reparo el tribunal de cuentas, i me consultó sobre su abono que al fin decreté se hiciese despues de haber oido a aquel coman-

(136) En las últimas cartas del gobernador comandante jeneral de Panamá, que se hallan en la mesa de guerra.

(137) En la mesa de guerra se hallan estas noticias.

dante jeneral, que satisfizo, manifestando la inversion de dicha suma en varios reparos útiles, y construcción de 122 cureñas, ajustes, cabrias, avantrenes i otras piezas de costo e importancia. Pero para evitar toda arbitrariedad, he dispuesto poco hace que con los 50,000 pesos asignados al ramo de fortificaciones, en que no alcanzaban a consumirse 40,000, se atiende tambien al de artillería, libertando a las maestranzas del gravámen que tenian de suministrar a otros objetos del servicio, aunque no del ramo, para que la dotacion se invierta solo en su preciso objeto. Por tanto, se halla la artillería de Panamá en el mejor estado que jamas se ha tenido, i así lo ha confesado el comandante jeneral. (138)

De todo lo dicho en cuanto a fortificación i artillería, resulta que a lo mandado por S. M. en el primer ramo no se habia puesto casi la mano hasta mi tiempo, que en él se han adelantado las obras, más que en duplicado número de años anteriores; que debe faltar mui poco para ponerlas en el estado que deben tener: que las de Panamá debian estar concluidas, pues estando regulado su costo a 28,000 pesos, se han gastado cuatro tantos mas, i que las de Cartajena se hallan próximas a su conclusion; porque estando calculado su costo en 270,000 pesos, i en 180,000 las del Pastelillo, importan ya los situados consumidos hasta el fin del presente año 250,000 pesos, fuera de los 155,172 pesos de las betas destinadas a limpiar el canal de Bocachica; que para todas las plazas se han franqueado los auxilios correspondientes por lo que respecta a este ramo, i que el arreglo de sus situados o dotaciones pecuniarias, se ha convenido con las demas atenciones del reino i con el estado de la real hacienda.

Por lo respectivo a artillería, i sin entrar de modo alguno en el exámen de la inversion de los 333,000 i mas pesos consumidos hasta el año de 91 inclusive, tambien se arreglaron las dotaciones, i con ellas ha podido hacerse mucho en los años pasados, i ahora se completará lo que falte bajo la mano de V. E. Pero es de tenerse presente que en los climas de la costa se pudre la madera i aun el hierro con suma facilidad: que esta es una razon poderosa para no hacer ni haber hecho en mi tiempo demasiados i costosos acopios de efectos, sino guardar el dinero, siempre incorruptible, para hacerlos en tiempo oportuno, i que por mas que se exajeran ciertas urgencias i necesidades como en Cartajena la del cureñaje, habiendo allí buenas maderas i carpinteros, podrian haberse hecho las cureñas necesarias en mui pocos dias, puesto que la plaza, por la diversidad i situacion de los puestos, no tiene que usar de todos sus fuegos a un tiempo, i que era fácil construir cureñas de marina mas prontas, baratas, de mejor manejo i que presentasen ménos objeto al fuego del enemigo, por cuyas ventajas se han adoptado con utilidad en muchas plazas.

Finalmente, comparado el estado de la de Cartájena en la actualidad

con el que tenia cuando la atacó el jeneral Wernon en el año de 41, se encontrará que en todos los diferentes objetos i ramos de que se compone su defensa, ha ganado infinito, i aunque el cotejo seria mui fácil de hacer, lo omitiré en obsequio de la brevedad, refiriéndome a lo que el señor Sebastian de Eslava informó a S. M. en aquel tiempo, i consta en la Secretaría.

Lo mismo debe decirse de las demas plazas i fuertes de una i otra costa, pues no es de creerse que los gastos hechos en ellas, en mi tiempo i en los gobiernos anteriores, desde que se mandaron ejecutar las obras, hayan sido inútiles, lo que en tal caso no seria imputable al jefe del reino, que solo puede concurrir franqueando los auxilios que estén en su mano.

No obstante que esto no puede suponerse, al menor recelo en un rompimiento de guerra que se avisa de la corte para que se esté con algun cuidado i precaucion, no hai medio que baste a tranquilizar a los jefes de provincias que, considerándose con el enemigo a la vista, ocurran al momento en solicitud de auxilios para ponerse en el mas vigoroso estado de defensa. Merece aprobacion su buen celo, pero no se puede acordar todo lo que quisieran, porque no alcanzan los medios, ni se concibe toda la urgencia con que se piden socorros. En la guerra última no era de temerse otra invasion sobre nuestras costas que la de un corsario, fácil de rechazar, i en cualquiera otra verdaderamente marítima, o con potencia que lo sea i tenga posesiones vecinas, casi puede asegurarse que nada se proyectaria que no se supiese seis meses ántes, término suficiente para todo apresto, aun cuando las plazas que pueden hacer resistencia no se hallasen en el mejor estado.

CAPÍTULO IV.

DE LA MARINA.

El destino i objeto de la marina de Cartajena en su actual pié es, como ya se ha dicho, el de guardar las costas, aprehender e impedir el contrabando que se haga o pueda hacerse por ellas. Ni el número, ni el tamaño de los buques de que se compone, presta proteccion alguna a la plaza o a su puerto; pero aun cuando hubiese allí alguna armadilla de dos o tres fragatas, que a lo sumo podrian mantenerse, sucederia lo mismo, i su costo siempre seria demasiado gravoso al erario, mayormente en Cartajena, en donde los cascos están mui sujetos a la broma, se pierden fácilmente i padecen en su arboladura con los rayos que caen frecuentemente en la bahía. Estas consideraciones, con las demas que insinué hablando del resguardo, me movieron a solicitar el retiro de la fragata, que hacia parte del número de los guarda-costas, i no se ha echado ménos su falta.

Por lo demas, ya dejo tambien espresado que es necesario i conveniente subordinar mas el gobierno a aquellos guarda-costas; i de aquí se deduce que si alguna vez tuviere la corte a bien destinar a los costas de este reino alguna mayor fuerza naval, como podria suceder en el caso de una guerra marítima, o en el de recelo de alguna expedicion que se proyectase contra estas posesiones, seria todavía mas necesaria su dependencia del capitan jeneral del reino, en cuanto su destino i servicio, modo i tiempo de hacerlo, porque de otra suerte no podria ocurrir a la seguridad de la costa, o del paraje a que mas conviniese atender.

Pero no por esto quiero dar a entender que en los casos referidos sea preciso absolutamente este auxilio, ni que haya cosa alguna dispuesta sobre enviarlo o facilitarlo, pues depende de las demas atenciones de la metrópoli, i en la última guerra no han venido otros buques de la armada a Cartajena, que los destinados a conducir a la Habana los caudales de S. M. i de particulares, para asegurar en lo posible su conduccion en aquella travesía.

He concluido ya esta relacion de plan que me propuse al principio, i por no interrumpirlo en manera alguna, he reservado para el fin el tratar del estado de tranquilidad interior del reino, que en el dia es la mas completa i correspondiente a lo que deben a S. M. sus fieles vasallos, i al amor i veneracion que le profesan. La alteracion que en esto se ha padecido, cualquiera que haya sido su orijen, pronta i feliz terminacion, i providencias dictadas o propuestas en el asunto, constan en la Secretaría, i por la mayor parte de los de los procesos instruidos i remitidos a S. M. En ellos encontrará V. E. cuanto necesite saber para su gobierno, i a mí me basta decir que he concluido el mio dejando el reino en el buen estado de quietud i órden en que lo encontré en el año de 1786, sin que para mantenerlo i conservarlo en él se necesiten otros medios que una buena administracion i exacta economía en la real hacienda, para que nunca llegue el caso de imponer nuevas contribuciones a los vasallos, i tratarlos con humanidad i prudencia, administrando justicia con imparcialidad.

Mis providencias, órdenes, consultas, informes i cuanto he podido i debido hacer, he procurado dirijirlo al mejor servicio de Dios, del rei i de esta parte de sus dominios, que por siete años ha estado a mi cargo. No presumo del acierto, siendo tan difícil lograrlo en todo, pero no tengo que arrepentirme de la buena intencion que ha guiado mis procedimientos i mi manejo. Mucho queda por hacer para el logro de todos los piadosos deseos de S. M. i beneficio público, que van a ser el digno objeto i ocupacion de V. E. durante su gobierno. Obligado por la lei a dejar explicado mi dictámen sobre algunos puntos, he cumplido con ella, i sujetando mis reflexiones a las luces de V. E., seria mi mayor satisfaccion que V. E. las examinase i rectificase. En la Secretaria del vireinato quedan los papeles que se

han creado en mi tiempo, i en el jefe de esta oficina un sujeto que reúne a su talento i probidad el conocimiento i noticia de cuanto se ha hecho durante mi gobierno, i que por su desempeño ha merecido mi confianza.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santafé de Bogotá, 1.º de diciembre de 1796.

Exelentísimo señor.

JOSÉ EZPELETA.

Exelentísimo señor.

Después de concluida la relación del estado de este reino, que con este oficio paso a manos de V. E., han ocurrido dos novedades que inducen variación en lo que en ella se ha dicho acerca de las misiones de Cuiloto i de la universidad pública de esta capital, de que debo instruir a V. E. para su gobierno.

Con efecto, el ilustrísimo señor arzobispo ha despachado el informe que le tenía pedido acerca de dichas misiones, proponiendo varias medidas muy oportunas para su mejor servicio, provisión de escolta, dotación de correjidor i encargo de las reducciones a la provincia de agustinos recoletos de esta capital, fundado todo en los antecedentes de que por la mayor parte hice memoria cuando se trató del asunto en la relación.

Por este motivo, instruido yo de ellos i de la necesidad i utilidad de dichas medidas, i considerando no ser fácil a V. E. informarse de todo dentro de poco tiempo, he estendido mi decreto de conformidad con el dictámen de este prelado, aunque no haya podido expedir las órdenes para su ejecución, dejando a V. E. este cuidado i trabajo mas, a que no me ha sido posible atender en vísperas de mi viaje, como lo deseaba eficazmente.

En lo relativo a la universidad, queda terminado el expediente que se formó con motivo del hallazgo de la cláusula del testamento de su fundador Gaspar Núñez, poniéndola en ejecución. El superior gobierno ha reasumido el patronato de este cuerpo literario, se han hecho actos de posesión i se ha prevenido lo conveniente para lo futuro, a fin de que en tiempo alguno se vuelva a separar del jefe del reino esta apreciable prerogativa, descubierta i recobrada al fin de mi gobierno.

I ya que he vuelto a tomar la pluma para hacer este apéndice a la relación, añadiré también dos cosas importantes: la primera, que establecido este virreinato por las mismas reglas que el del Perú, no han tenido estas su efecto en punto a las precedencias, ceremonias i demas respectivo al decoro i dignidad de los vireyes: que he observado faltársele en muchas cosas esenciales, i principalmente en las concurrencias públicas i actos

procesionales: que nada he representado a la corte sobre esto, por no ocupar con puntos de etiqueta la atencion del ministerio en tiempos que exijan todo su cuidado a asuntos mas graves: que mi disimulo o tolerancia no puede servir de regla ni perjudicar las regalías del empleo: que quedan en la Secretaría noticias exactas del ceremonial que se observa en Lima: i que V. E. podrá ponerlo en ejecucion, o consultar a la corte para que se forme uno peculiar de este vireinato, pues el decoro exterior del empleo influye poderosamente en el respeto i miramiento de la persona que lo sirve, i da conocida autoridad a sus providencias.

Lo segundo que debo decir es que la Secretaría del vireinato queda tan mal dotada como la encontré, por no haber accedido S. M. al aumento que propuse de sueldos para los oficiales, aunque sí a la rebaja de 400 pesos, de la dotacion del Secretario, que con mil mas solicité se destinase a este objeto: que son verdaderamente cortas las asignaciones de estos empleados, atendido su mayor trabajo, aptitud que deben tener i confianza que por la naturaleza de sus destinos debe hacerse de ellos: que me ha costado trabajo conservar los que V. E. encontrará, antiguos de conocimientos i manejo de los papeles, i de buena conducta: que sin este auxilio no es fácil el despacho de los negocios, porque estos oficiales son las manos por donde pasan las órdenes, providencias i decretos que el virei solo puede indicar o mandar: i que contemplo necesario al mejor servicio del rei i del público, i al desempeño de V. E., que se ponga esta oficina en el buen estado que debe tener, ya que el de la real hacienda sufre este cortísimo gravámen, o el que de nuevo se considere proporcionado, pues en el aumento que propuse me ceñí mucho por no añadir nuevos gastos al erario apurado. Acaso V. E. podrá conseguirlo en mejores circunstancias, i la experiencia acreditará la utilidad de esta medida, sin la cual dudo mucho se pueda conseguir el que la Secretaría sea otra cosa que una escala en donde entran a acreditarse para que se les atienda en los mejores destinos de otras oficinas de ocupacion casi puramente material, que no piden el talento i disposicion que esta.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santafé de Bogotá, 3 de diciembre de 1796.

Exelentísimo señor.

JOSÉ DE EZPELETA.

Exelentísimo señor don Pedro Mendinueta.

A

ESTADO que manifiesta las misiones del rio Meta, con espresion de sus fundadores, pueblos, curas actuales, numero de indios, sus naciones i hacienda de cada uno. Fecha el año de 1794.

Pueblos.	Sus fundadores.	Año en que se fundaron.	Curas actuales.	Numero de reses.		Numero de yeguas.		Numero de caballos.		Numero de indios.	Naciones.
				Se recibieron	Existencia.	Se recibieron.	Existencia.	Se recibieron.	Existencia.		
S. Miguel de Macuco.	Padre Manuel Roman, jesuita.	1730	P. exdifiuidor Fr. Pedro José de C. López.	6900	12,000	292	950	411	825	Salivas.
San Juan Francisco Rejis de Zurimena.				P. José Caberte, jesuita.	1740	P. lector Fr. José de San Miguel Sierra. . Padre predicador Fr. Agustín de la Encarnación Delgado.	4000	12,000	400	676
San Luis de Cacimena.	P. Juan Díaz, jesuita.	1746	P. predicador Fr. Pedro de la Trinidad Cuervo.				4000	18,000	276	800	85
San Agustín de Guanapalo.				P. lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1773	P. lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1000	9,000	30	474	20
S. Pablo de Guacacia	P. ex-difiuidor Fr. Pedro J. de Cristo López.	1784	P. predicador Fr. J. Antonio de Jesus Maria Jaramillo.				800	1,000	30	50	30
S. José de Caviuna.				P. pr.dor Fr. Pablo de la M.dre de Dios Sánchez Olisor.	1793	P. predicador Fr. Pablo de la Madre de Dios Sánchez Olisor.
San Nicolas de Buenavista.	P. lector jubilado Fr. Miguel de los Dolores Ramírez.	1793
Santa Rosalía de Cabapurre.	1794
Totales generales.				16,700	52,000	1,028	2,650	135

Que los tres últimos pueblos, que son Buenavista, Caviuna i Cabapurre, no tienen hacienda hasta la fecha, por no haberse asignado hasta ahora por el Excelentísimo Señor Virei, i para que conste lo firmo en el pueblo de San Miguel de Macuco, a 2 de junio de 1794.—FR. PEDRO JOSÉ DE CRISTO LÓPEZ.

B.

ESTADO abreviado de las misiones que están a cargo del Colejio de Nuestro Padre San Francisco, de la ciudad de Panamá, año de 1795.

Pueblos.	Mínistros.	Neófitos.	Jentiles.	Niños i niñas hasta 9 años.	Naciones reducidas.	Naciones confinantes	Distancia del colejio Lg. ^{as}	Matrimonios segun la Ig. ^a	Sínodo que da el rei. Pesos.	Situacion jeográfica.	Ausilios que da el colejio.
San Buenaventura de las Palmas.....	2	653	95	256	Guaimies i sabaneros.....	Guaimies norteños	64	134	664	Todos los pueblos están al Oeste de la capital de Santiago de Veragua, i a los ocho grados i medio de latitud poco mas o ménos, i entre doscientos noventa i cinco padres que faltan para el servicio de todos los pueblos que están a su cargo, i contribuye a la manutencion de los indios reducidos, cuando vienen a esta capital a vender sus efectos.	Corre con todas las diligencias de reducciones en esta capital de Panamá, solicita i saca los sínodos que se dan a los padres en estas real-s cajas, les proporciona todos los efectos que necesitan, reemplaza los padres que faltan para el servicio de todos los pueblos que están a su cargo, i contribuye a la manutencion de los indios reducidos, cuando vienen a esta capital a vender sus efectos.
San Joseph de Tolé.	2	640	141	242	Guaimies sabaneros, i guaimies norteños.	Guaimies norteños	72	110	664		
San Antonio del Guaimi.....	2	120	14	40	Guaimies.....	Guaimies norteños } i Chalivas.....	86	30	664		
Ntra. Señora de los Anjeles de Gualaca.	2	116	4	40	Gualacas, dorasques i chalivas.....	Guaimies norteños } i Chalivas.....	96	16	664		
Ntro. P. San Francisco de Dolega...	2	209	3	111	Dorasques chunquinas i cotos.....	Chalivas i Chirulues.....	100	45	664		
La Purísima Concepcion del Arado.	2	96	32	42	Changuinas	Chirulues i talamancas.....	108	10	664		

Se esta solicitando de la Real Audiencia de Santa Fe para que se paguen los 664 pesos que le pertenecen.

TOTAL.

Pueblos.....	6
Ministros	12
Neófitos.....	1,834
Jentiles	289
Niños i niñas hasta de nueve años.....	781
Matrimonios segun la Iglesia.....	345
Sínodos	3,984

C.

RAZON de los marcos de oro acuñados en la real casa de moneda de Santa Fé, desde el año de 1789 hasta el de 1795 inclusive.

AÑOS.	MARCOS.	ONZAS.	OCHAVOS.	TOMINES.	IMPORTE EN PESOS.
1789	10,915	2	-----	-----	1.484,454-0-00
1790	7,343	----	5	-----	998,658-5-00
1791	8,318	----	1	4	1.131,251-4-11
1792	8,159	5	3	1	1.109,715-5-28
1793	8,659	3	3	1	1.177,681-5-28
1794	7,307	4	3	4	993,827-6-11
1795	9,310	6	4	4	1.266,272-7-11
	60,013	6	5	2	8.161,862-5-19
Año comun	8,573	----	-----	-----	1.165,980-0-00

D.

NOTA de los marcos de oro acuñados en la real casa de moneda de Popayan, desde el año de 1788 hasta el de 1794 inclusive.

AÑOS.	MARCOS.	ONZAS.	OCHAVOS.	IMPORTE EN PESOS.	REALES.
1788	7,210	4	3	980,634	3
1789	5,945	2	4	808,562	4
1790	7,123	2	6	968,745	--
1791	6,437	2	--	875,466	--
1792	7,344	5	--	998,869	--
1793	7,026	6	5	955,648	5
1794	6,725	1	--	914,617	--
	47,813	----	2	6.502,542	4
Año comun	6,830	----	-----	928,934	-----

E.

ESTADO que manifiesta el valor por precios del real reglamento i corrientes en esta plaza, que han tenido los jeneros, frutos de Europa i de America, introducidos en este reino por cuenta de su comercio en un decenio corriente, desde el año de 1784 al de 1793, i se forma por esta real aduana en obediencia de superior orden del Excelentísimo Señor Virrey, de 29 de octubre ultimo, en esta forma.

INTRODUCCION.

Primer quinquenio	}	1784	1.543,648-0- $\frac{1}{2}$	Segundo quinquenio	}	1789	2.593,647 ., .
		1785	2.584,896-0- $\frac{1}{2}$			1790	1.233,525-6 .,
		1786	2.155,797-2- $\frac{3}{4}$			1791	1.677,260-5- $\frac{1}{2}$
		1787	1.644,501-0- $\frac{1}{2}$			1792	1.462,840-0- $\frac{1}{2}$
		1788	3.363,937-1- $\frac{1}{2}$			1793	1.296,473-5- $\frac{1}{2}$
11.292,779-5- $\frac{1}{2}$				8.263,747-1- $\frac{3}{4}$			

RESUMEN.

Primer quinquenio.....	11.292,779-5- $\frac{1}{2}$
Segundo quinquenio.....	8.263,747-1- $\frac{3}{4}$

19.556,526-7-0

Real aduana de Cartajena, 14 de abril de 1795.

MIGUEL MARCO I ESPEJO—RAMON MIGUEL DE ENJO.

F.

ESTADO que manifiesta el valor del caudal, frutos i efectos de America, estraídos de este puerto para los de Cadiz, Malaga, Barcelona i demas de la peninsula, por cuenta del comercio de este reino, desde el año de 1784 hasta el de 1793 inclusive, que en conformidad de superior orden del excelentísimo señor virrey de 29 de octubre ultimo, se forma por esta real aduana con distincion de años i especies . . . a saber:

ESTRACCION.

PRIMER QUINQUENIO.

SEGUNDO QUINQUENIO.

AÑOS.	CAUDALES.	FRUTOS.	AÑOS.	CAUDALES.	FRUTOS.
1784	1.570,217-3- $\frac{1}{2}$	80,308-4-0	1789	2.114,290-4-0	186,418-2-0
1785	1.817,09-3-0	164,635-1-0	1790	2.108,328-2- $\frac{1}{4}$	203,773-0-0
1786	372,156-2- $\frac{3}{4}$	89,942-3-0	1791	2.558,245-5-0	285,273-0- $\frac{1}{2}$
1787	4.424,081-1-0	224,150-2-0	1792	1.634,037-5- $\frac{1}{2}$	225,843-4- $\frac{3}{4}$
1788	1.939,462-4- $\frac{1}{4}$	135,059-0-0	1793	671,117-1- $\frac{1}{2}$	248,155-7- $\frac{3}{4}$
10.123,015-6- $\frac{1}{2}$			9.086,019-2- $\frac{1}{4}$		
694,095-2-0			1.149,463-6- $\frac{1}{2}$		

RESUMEN.

Caudales	19.209,035-0- $\frac{3}{4}$
Frutos	1.843,559-0- $\frac{1}{2}$
21.052,594-1- $\frac{1}{2}$	

Real aduana de Cartajena de Indias, 14 de abril de 1795.

MIGUEL MARCO I ESPEJO—RAMON MIGUEL DE ENJO.

G.

ADUANA DE CARTAJENA.

Años.	Totales de todos ramos.	Gastos i hospitales.	Enterado en cajas i adeudado
1789.....	277,235	25,960	251,275
1790.....	147,627	16,505	131,122
1791.....	197,812	19,395	178,417
1792.....	168,692	19,715	148,977
1793.....	176,182	27,481	148,701
1794.....	208,423	22,209	186,214
1795.....	110,378	16,116	94,262
1.286,349		1.138,968
Año comun..	183,764	162,709

H.

ESTADO que manifiesta los valores, gastos i utilidad líquida que ha reportado la real hacienda de la administración de la renta de aguardiente en el distrito de la dirección jeneral de rentas reales estancadas en la ciudad de Santafé de Bogotá, capital del Nuevo reino de Granada, en diez años corridos desde 1.º de enero de 1786 a fin de diciembre de 1795.

Quinquenio primero, que corre desde 1.º de enero de 1786 hasta fin de diciembre de 1790.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS.	SUELDOS.	GASTOS ORDINARIOS. Y EXTRAOS.	CARGAS.	LÍQUIDO SOBRANTE
Santafé.....	335,911-3- 8½	85,430-7-10½	91,181-5- 0	159,298-6-32
Honda.....	276,311-1-00	51,719-2- 0	114,234-6- 8½	110,357-0-25½
Mompós.....	302,432-6-23½	37,668-1-12	114,719-4-25½	150,045-0- 20
Cartajena.....	936,634-3-17	59,940-3- 8½	387,090-6-17	390-3-25½	489,212-6- 0
Santamarta.....	194,272-1- 3	16,217-7- 0	66,571-3-28½	111,482-6- 8½
Panamá.....	235,517-3- 8½	29,476-5- 0	115,859-2- 0	934-5-17	89,246-6-25½
Popayan.....	136,025-5- 0	30,406-7-17	40,750-5- 0	64,868-0-17
Leiva.....	144,780-7- 6½	40,540-4-17	33,035-1-17	71,211-1- 6
Ocaña.....	28,417-2-16½	3,720-0- 0	11,831-4- 8½	12,865-6- 8
Cali.....	271,132-3- 5	59,068-2-11	82,480-0- 1½	129,584-0-26½
Medellin.....	128,655-4- 0	24,154-6-17	48,351-1-31½	56,159-3-19½
Arrendamientos.....	283,026-0- 4½	283,026-0- 4½
Totales.....	3.273,133-0-24½	438,343-6-25	1.106,106-1- 02	1,325-3- 8½	1.727,357-7-23½

Quinquenio segundo, que corre desde 1.º de enero de 1791 hasta fin de diciembre de 1795.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS.	SUELDOS.	GASTOS ORDINARIOS. Y EXTRAOS.	CARGAS.	LÍQUIDO SOBRANTE
Santafé.....	260,668-2- 0	84,372-7- 6½	61,396-0-21	114,899-2- 6½
Honda.....	212,141-6-30½	53,970-6-17	85,237-4- 0	72,943-4-13½
Mompós.....	179,324-7-14½	38,565-5- 0	76,585-1-17	64,174-0-31½
Cartajena.....	453,299-1-31½	59,995-4-...½	192,456-4-17	390-3-25½	200,456-5-23
Santamarta.....	187,309-1-17	18,812-6- 8½	87,670-0- 0	80,826-3- 8½
Panamá.....	165,818-6-14	24,862-5-17	92,721-4- 0	600-3-17	47,634-1-14
Popayan.....	102,296-7- 1½	27,587-0-19	21,520-3-17	53,189-2-33
Leiva.....	170,874-6- 0	41,526-4- 8½	50,403-2-08½	78,944-7-17
Ocaña.....	23,924-3-25½	3,720-0- 0	8,457-2-17	11,747-1- 8½
Cali.....	237,580-7-25½	67,251-6-17	112,348-1-25½	57,980-4-17
Medellin.....	222,489-6- 0	44,784-0-17	73,429-5-25½	104,275-7-25½
Socorro.....	84,777-5-26½	13,851-0-31	21,314-6-20	51,611-6- 9½
Neiva.....	44,562-3-25½	9,442-5- 6	14,585-6- 1½	20,534-0-18
Arrendamientos.....	182,974-0-23½	182,974-0-23½
Totales.....	2.530,043-2-31½	488,743-4-12	898,116-6- 0	990-7- 8½	1.142,192-1-11

RESUMEN.

Quinquenio primero.....	3.273,133-0-24½	438,343-6-25	1.106,106-1- 2	1,325-1- 8½	1.727,357-7-23½
Quinquenio segundo.....	2.530,043-2-31½	488,743-4-17	898,116-6- 0	990-7- 8½	1.142,192-1-11
Totales.....	5.803,176-3-22½	927,087-3- 3	2.004,222-7-2	2,316-0-17	2.869,550-1- 0½

Santafé de Bogotá, Nuevo reino de Granada, 29 de noviembre de 1796.

ANTONIO ESCALLON.

V. B.—PEDRO FERNÁNDEZ MADRID.

I.

ESTADO que manifiesta los valores, gastos i utilidad líquida que ha tenido la real renta de naipes en las administraciones sujetas a la Dirección general de rentas, en dos quinquenios que corren desde el año de 1786 hasta el de 1795, el cual se forma con arreglo a lo dispuesto por reales órdenes de 30 de julio i 25 de octubre de 1787, i en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Señor Virrei del reino en su superior órden de 11 de marzo del presente año. En pesos, reales i maravedis.

Quinquenio que comprende desde 1.º de enero de 1786 hasta fin de diciembre de 1790.

Administraciones.	Productos.	Gastos.	Premios.	Utilidades.
Santafé.....	10,890 „ „	216-2-17	871-2-27½	9,802-2-23½
Cartajena.....	19,273-3 „	963-3 „	1,505 „ 3	16,804-7-31
Panamá.....	6,772-2-17	100-1-17	541-6-4¾	6,130-2-29¼
Popayan.....	7,571-3 „	83-6 „	605-5-12¾	6,881-7-21¼
Honda.....	12,859-5-17	379 „ „	1,028-6-27¾	11,451-6-23¼
Mompos.....	10,106-6 „	108 7 „	808-1-21¼	9,189-5-12¾
Totales.....	67,473-4 „	1,851-4 „	5,360-6-29	60,261-1-5

Quinquenio que comprende desde 1.º de enero de 1791 hasta fin de diciembre de 1795.

Administraciones.	Productos.	Gastos.	Premios.	Utilidades.
Santafé.....	8,203-4 „	182 „ 8½	656 „ 10¾	7,365-3-14¾
Cartajena.....	12,691-3 „	354-4 „	1,014-7-17	11,321-7-17
Panamá.....	6,480-2-17	55 „ 17	518-2-17	5,906-7-17
Popayan.....	2,608-1-17	44-7 „	208-4-8½	2,354-6-8½
Honda.....	6,984 „ „	133-7-8½	558-3-8½	6,291-5-17
Mompos.....	5,611-3 „	61 „ „	448-5-17	5,101-5-17
Medellin.....	5,819-4 „	199-2-8½	464-6-17	5,153-3-8½
Cali.....	5,214-1 „	313 „ „	416-7-17	4,484-1-17
Socorro.....	589 „ 25½	33-4-17	47 „ 25½	508-3-17
Santamarta.....	2,380-5 „	40-3-17	190-3-18½	2,149-5-32½
Ocaña.....	521-2 „	3-3 „	41-5-17	476-1-17
Leiva.....	1,252-3 „	29 „ 17	100-1 „	1,123-1-17
Neiva.....	448-3 „	27-4-17	35-7-8½	384-7-8½
Pore.....	176-7 „	„ 7 „	14 „ 25½	161-7-8½
Totales.....	58,980-7-25½	1,478-4-8½	4,716 „ 3¾	52,786-3-13¼

RESÚMEN I COMPARACION DE UTILIDADES.

Quinquenio 1.º de 86 a 90..... 60,261-1-05
 Quinquenio 2.º de 91 a 95..... 52,786-3-13¼
 Excede el 1.º al 2.º en pesos..... 7,474-5-25¾

Por la demostracion que antecede se manifiesta que habiendo ascendida la utilidad líquida de la renta de naipes en el primer quinquenio, comprensivo de 86 a 90, a la cantidad de 60,261 pesos 1 real 5 maravedis, i la del segundo, de 90 a 95, a 52,786 pesos 3 reales 13¼ maravedis, excedió la del 1.º a la del 2.º quinquenio en 7,474 pesos 5 reales 25¾ maravedis, siendo de advertir que aunque desde el establecimiento de la renta de naipes en este reino se manejó unida a la de tabacos en las respectivas administraciones, en virtud de posterior providencia de la superintendencia general del reino, se trasladó, desde principio del año de 92, a las de aguardientes, que si bien son mas en número, comprenden para el abasto igual territorio que las del ramo de tabacos, no pudiéndose atribuir la decadencia del de barajas a otro origen que a la escasez de ellas espermentada en el reino, por no haberse hecho oportunamente de España la provision, i tambien a la mala calidad de las últimamente veuidas, segun es constante. — Santafé, 28 de noviembre de 1796.

CARLOS DE ESPADA.

V. B. — PEDRO FERNANDEZ DE MADRID.

J.

ESTADO que manifiesta los valores, gastos i utilidad líquida que ha tenido la real renta de tabacos en las administraciones sujetas a la direccion, jeneral de rentas, en dos quinquenios que corren desde el año de 1786 hasta el de 1795, el cual se forma con arreglo a lo dispuesto por reales órdenes de 30 de julio i 25 de octubre de 1787, i en cumplimiento de lo mandado por el Exelentísimo Señor Virei del reino en su superior orden de 11 de marzo del año de la fecha. En pesos, reales i maravedís.

Quinquenio que comprende desde 1.º de enero de 1786 hasta fin de diciembre de 1790.

Administraciones principales.	Productos de tabacos.	Valor principal de los vendidos.	Sueldos fijos i eventuales.	Gastos ordinarios i extraordinarios.	Utilidad líquida.
Santafé . . .	535,284 ,, 12½	122,170-5-8½	146,478-7-13	99,319-3-29½	167,314-7-29½
Cartajena..	848,422-3-25½	147,126-6 ,,	81,174-6-25½	165,059-3-08½	455,062-1-25½
Panamá . . .	436,723-6-25½	36,889-4 ,,	70,204-6-25½	149,828-6-08½	179,800-5-25½
Popayan ..	428,645-2-08½	90,198-4 ,,	97,864-3-01½	64,836-6-22	175,745-4-19
Honda	1,093,850 ,, 08½	321,355-2 ,,	156,353-5-08½	147,770-7 ,,	468,370-2 ,,
Mompos ..	480,766-1-08½	141,448-7 ,,	50,004 ,, 25½	25,616-6 ,,	213,696-3-16½
Totales	3,773,691-6-21½	859,189-4-8½	602,079-7-31½	652,432-2 ,, ¾	1,659,990-1-14½

Quinquenio que comprende desde 1.º de enero de 1791 hasta fin de diciembre de 1795.

Administraciones principales.	Productos de tabacos.	Valor principal de los vendidos.	Sueldos fijos i eventuales.	Gastos ordinarios i extraordinarios.	Utilidad líquida.
Santafé . . .	647,382-2-25½	145,571-4-08½	155,018-7-10½	123,794-1-01	222,997-6-05½
Cartajena..	739,651 ,, 17	132,186-7-25½	77,126-1-12½	139,282-1-29½	391,055-5-21½
Panamá . . .	404,758-6-08½	57,790 ,, 25½	61,652-3-08½	129,307-3-17	156,008-6-25½
Popayan ..	474,681-7-25½	103,877-1 ,,	103,863-6-25½	60,941-7-17	205,999 ,, 17
Honda	1,126,092-4 ,,	280,374-6-04½	170,250-1-25½	140,653-7-08½	535,413-4-29½
Mompos ..	473,990-7-25½	154,596-7-12½	53,143-5-32½	17,992-7-24½	248,257-2-23½
Pore	26,207 ,, 17	10,622-2-17	7,852-4-17	2,411-7-08½	5,320-2-08½
Totales	3,893,364-5-17	885,019-5-21	628,907-6-29½	614,334-4-04½	1,765,052-4-29½

RESÚMEN I COMPARACION DE UTILIDADES.

Quinquenio primero, de 86 a 90. 1.659,990-1-14½

Quinquenio segundo, de 91 a 95. 1.765,052-4-29½

Exede el segundo al primero en. 105,062-3-15½

Por la demostracion antecedente se manifiesta que habiendo sido la utilidad de la renta de tabacos en el primer quinquenio, comprensivo de 86 a 90, la cantidad de 1.659,990 pesos 1 real 14½ maravedís, i en el segundo, de 91 a 95, la de 1.765,052 pesos 4 reales 29½ maravedís, ha exedido en este último dicha utilidad en la cantidad de 105,062 pesos 3 reales 15½ maravedís, siendo de advertir que la administracion de tabacos establecida en la ciudad de Pore, capital de la provincia de los llanos de Casanare, tuvo principio en 17 de enero de 1791, i que, como resulta de este mismo estado, solo produjo de líquida utilidad en los cinco años corridos hasta fin de 95, la suma de 5,320 pesos, 2 reales, 8½ maravedís.

Santafé, 28 de noviembre de 1796.

CARLOS DE ESPADA.

V. B.—PEDRO FERNANDEZ DE MADRID.

K.

ESTADO que manifiesta los valores, gastos i utilidad liquida que ha reportado la real hacienda de la administracion de la renta de polvora en el distrito de la direccion jeneral de rentas reales estancadas de la ciudad de Santafe de Bogota, capital del Nuevo reino de Granada, en diez años corridos desde 1.º de enero de 1786 hasta fin de diciembre de 1795.

Quinquenio primero, que corre desde 1.º de enero de 1786 hasta fin de diciembre de 1790.

Administraciones.	Productos.	Sueldos.	Gastos ordinarios i extra.	Líquido sobrante.
Santafé	6,969-0-0	696-7-5	36-3-17	6,235-5-12
Popayan	14,151-1-0	1,011-7-8½	6,550-5-17	6,588-4-8½
Cali	9,482-3-0	867-5-0	4,836-0-8½	3,788-5-25½
Totales	30,602-4-0	2,576-3-13½	11,423-1-8½	16,602-7-12

Quinquenio segundo que corre desde 1.º de enero de 1791, hasta fin de diciembre de 1795.

Administraciones.	Productos.	Sueldos.	Gastos ordinarios i extra.	Líquido sobrante.
Santafé	37,386-6-0	3,767-1-16	279-3-..	33,340-1-18
Honda	16,581-1-8½	1,651-3-8½	1,836-0-17	13,093-5-17
Mompos.....	9,570-0-0	611-3-11½	1,729-5-21	7,228-7-1½
Cartajena	2,222-0-0	266-6-8½	384-5-8½	1,570-4-17
Popayan	26,253-3-25½	2,620-4-0	8,038-7-8½	15,594-0-17
Panamá	6,786-0-0	89-1-17	451-3-0	6,245-3-17
Totales.....	98,799-3-0	9,006-3-27½	12,720-0-21	77,072-6-19½

RESUMEN.

Quinquenio primero.	30,602-4-0	2,576-3-13½	11,423-1-8½	16,602-7-12
Quinquenio segundo.	98,799-3-0	9,006-3-27½	12,720-0-21	77,072-6-19½
Totales.....	129,401-7-0	11,582-7-7	24,143-1-29½	93,675-5-31½

Santafé de Bogotá, Nuevo reino de Granada, 29 de noviembre de 1796.

ANTONIO ESCALLON.

V. B.—PEDRO FERNÁNDEZ MADRID.

L.

Productos de la Aduana de Santafe, desde el año de 1791 hasta el de 1795 inclusive.

AÑOS.	VALOR TOTAL.	GASTOS.	LÍQUIDO SOBRANTE.
1791.....	79,864	8,046	71,818
1792.....	83,179	10,016	73,163
1793.....	76,374	8,556	67,818
1794.....	79,841	9,878	69,963
1795.....	84,562	8,854	75,708
	403,820	45,350	358,470
Año comun.....	80,764	9,070	71,694

L. L.

ESTADO de las rentas reales del cargo de la direccion jeneral de Quito, en el año de 1795.

RAMOS.	CAJAS.	TOTAL VALOR DE CONSUMOS.	GASTOS ORDINARIOS.	GASTOS EXTRAORDINAR.*	8 ELDOS I PREMIOS.	RÉDITO DE 4 POR 100 SOBRE TABACO	TOTAL DE GASTOS I PENSIONES.	LÍQUIDO PRODUCTO.
Tabaco	{ Quito -----	18,892-4	7,567-6	1,219-5½	6,275-7	-----	15,063-2½	3,829-1½
	{ Cuenca -----	12,736-1	3,287-0	491-2	3,542-0½	-----	7,320-2½	5,415-6½
	{ Guayaquil -----	48,818-4	17,797-1½	2,225-5½	8,165-0	-----	28,187-7	20,630-5
Naipes	{ Quito -----	806-5	-----	31-6	71-0	-----	102-6	703-7
	{ Cuenca -----	136-4	-----	3-6	16-5½	-----	20-3½	116-0½
	{ Guayaquil -----	2,287-1	-----	31-1	128-7	-----	160-0	2,127-1
Pólvora	{ Quito -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	{ Cuenca -----	1,389-4	1,175-3	59-6½	145-6	-----	1,380-7½	8-4½
	{ Guayaquil -----	2,813-0½	1,703-6½	67-5	137-0	-----	1,908-3½	904-5
Aguardiente.	{ Quito -----	62,970-6½	22,722-3	574-1½	8,521-1½	-----	31,817-6	31,153-0½
	{ Cuenca -----	13,353-7	4,718-2	306-7	3,338-5	-----	8,363-6	4,990-1
	{ Guayaquil -----	55,402-3½	25,407-4	1,533-1	4,558-4	-----	31,499-1	23,903-2½
Total -----		219,607-0½	84,379-2	6,544-7	34,900-4½	-----	125,824-5½	93,782-3

DEUDAS DEBIDO COBRAR, COBRADO I POR COBRAR.

A la renta de tabaco debian 53,513 pesos 2¾ reales i en virtud de rebajas judiciales han quedado en 30,976 pesos 7¼ reales que existen por cobrar. A la de naipes debian i deben 8,022 pesos 3¾ reales. A la de aguardiente debian 102,024 pesos 6¼ reales. Se han cobrado 3,883 pesos 7¼ reales, i resta por cobrar 98,140 pesos 6¾ reales.

NOTAS.

- 1.ª El ramo de pólvora de la caja de Quito resulta alcanzado en la fábrica de Latacunga, i por esta razon va en blanco.
- 2.ª Para integrar el haber de las rentas hai que agregar 131,714 pesos 2¼ reales de deudas atrasadas, de que instruye por menor la relacion separada.
- 3.ª El haber aplicado al hospital de San Lázaro sobre la renta de aguardiente de caña i de uva, ha ascendido a la cantidad de 4,858 pesos 7¼ reales.

Contaduría jeneral de rentas reales de Quito, 4 de mayo de 1796.

J. SÁENZ I TÓRRES.

M.

ESTADO jeneral que manifiesta los ingresos totales que ha tenido el ramo de tributos de indios en el distrito de esta superior intendencia subdelegada de real hacienda, desde el año de 1779 hasta fines del de 794 próximo pasado en que se verificó la cobranza vencida del de 93, por real administracion, arreglado a las partidas que abajo se demuestran, con distincion de los años que cada uno lleva de establecimiento; de las pensiones que sufre; su líquido producto enterado en reales cajas en dichos años como libre a su majestad; valor que producía en tiempo de los últimos asentistas o arrendadores, i el aumento que con respecto a ellos ha producido a beneficio del real erario.

ADMINISTRACIONES.	Totales productos cobrados en dichos años.	Pensiones del ramo en sueldos i demas gastos de administracion	Líquidos productos enterados en cajas reales.	Valores que producía esta renta en tiempo de los últimos asentistas.	Aumento en dichos años con respecto a lo que los arrendadores daban a su majestad.
Quito desde el año de 79 hasta el de 93	603,592 7	181,517 3	422,075 4	243,000 0	179,075 4
Ambato en los mismos años	364,510 7	76,102 6	288,408 1	131,215 0	157,193 1
Tacunga desde el de 78 hasta el de 93	350,628 6 d	87,674 6 £	262,954 0	145,033 5 d	117,920 2 £
Otavaló por igual tiempo	295,594 0 d	77,556 4 £	218,037 4	112,960 6	105,076 6
Ibarra id.....	161,719 0	62,974 3 £	98,744 4 d	23,400 0	75,344 4 £
Riobamba id.....	364,153 5	67,364 7 £	296,788 5 d	113,820 0	182,968 5 £
Guaranda desde noviembre de 82 hasta el arriba dicho	99,550 6 d	28,998 1 £	70,552 5	12,210 0	58,342 5
Cofenca desde el de 79 hasta el citado	505,702 5	91,261 5	414,441 0	270,000 0	144,441 0
Macas desde el año de 82 hasta dicho tiempo	3,626 4	330 5	3,295 7	768 0	2,527 7
Quijos desde el de 83 hasta el citado	26,406 2 d	8,069 0	18,337 2 d	2,156 0	16,181 2 £
Alausi desde el año de 82 hasta el mismo tiempo ...	98,499 0 d	24,253 3 d	74,245 5	13,996 6 £	60,248 6 £
Loja desde noviembre de 83 hasta el mismo de 93..	113,927 5	34,279 6	79,647 7	10,266 0	69,381 7
Jaen desde el año de 84 hasta igual tiempo	23,112 0 d	13,587 4 £	9,524 4	7,874 0	1,650 4
Guayaquil desde el año de 85 hasta el de 93	126,744 0	26,317 2	100,426 6	46,597 0	53,829 6
	3,137,768 2	780,288 2 d	2,357,479 7 £	1,133,297 2	1,224,182 5 £

DEMOSTRACION.

Productos totales	3,137,768 2
Gastos	780,288 2 £
Caudal libre enterado en reales cajas.....	2,357,479 7 £
Valor de este ramo en tiempo de los asentistas.....	1,133,297 2
Aumento con respecto a lo que estos daban a S. M....	1,224,182 5 £

Contaduría jeneral de tributos de Quito i enero 4 de 1799.

JOSEF RENJIFO.

N.

CAPITALES DE CENSOS REDIMIDOS A SABER:

Santafé	\$	925,483	
Quito		110,550	
Popayan.....		15,400	
Honda.....		4,000	
Panamá.....		4,300	
Total.....	\$	1.059,733	

O.

DEUDAS PAGADAS EN LAS CAJAS REALES, A SABER:

CAJAS.

SANTAFÉ —Por lo perteneciente a varios acreedores en España, se mandaron registrar a fines del año de 1789 los caudales que con este fin habian bajado de las cajas de Quito i Popayan a las de Cartajena desde el año de 1785 i habia usado de ellos la real hacienda, cuyo importe fué de...				\$	58,284	
Por las deudas de reinados anteriores, que se han pagado a varios acreedores.....	\$	4,269				
A los cosecheros de quina por el acopio hecho en Honda.....		54,544				
Al ramo de camellon, por lo que adeudada la real hacienda a fines del año de 1788.....		31,540				
Al ramo denominado de la gran masa de las dos compañías de caballerías i alabarderos, por igual tiempo.....		14,222				
Al señor Góngora, por lo que se le mandó dar por real órden para los gastos de su regreso a España.		20,000				
Al señor Pizarro, por sus sueldos de presidencia de Quito desde diciembre de 85 a agosto de 86....		6,101				
Al apoderado de don Salvador de los Monteros, por cancelacion de las contratas de este.....		31,771				
A la condesa de Escalante, vecina de Lima.....		4,000	166,447			
<hr/>						
QUITO —A la iglesia catedral de Quito, por el espolio del señor Ponce Carrasco.....				20,000		
Al hospital de lazarinos i hospicio de pobres de aquella ciudad, de dicho espolio.....		20,000	40,000			

<hr/>		
POPAYAN—A los herederos de don Agustin Estupiñan, por el embargo que a este se le hizo en Barbacoas el año de 1785.....	13,819	
A varios particulares de Barbacoas, Pasto i Popayan, por empréstitos que hicieron para la guerra del año de 1780.....	2,173	15,992
	<hr/>	
MOMPOS—A varios acreedores a las deudas antiguas de la corona.		710
CARTAJENA—A la renta de correos.....	29,719	
A la factoría de tabacos de la Habana.....	106,330	
A cuenta de las deudas de la marina.....	49,289	
A la cuenta de las deudas del Darien.....	52,532	
A la de las deudas antiguas de la corona.....	3,156	
Al ramo de temporalidades de aquella provincia..	65,372	
A varios particulares, por empréstitos que hicieron a la real hacienda en los años anteriores.....	6,655	
Por la deuda de palo brasilete.....	79,032	
A varios interesados en las presas de comisos hechos ántes del año de 1788.....	10,467	
Por el donativo para la paz de Arjel 4. ^a parte de comisos para el consejo i superintendencia jeneral, i asignaciones para familias residentes en España que estaban en depósito, ademas del importe de la primera partida.....	43,440	445,992
	<hr/>	
SANTAMARTA—A varios acreedores a las deudas antiguas de la corona		2,168
RIOHACHA—A la renta de correos.....	576	
A varios particulares, por empréstitos que hicieron a la real hacienda en los años anteriores al de 1789.....	33,047	
Por sueldos atrasados i gastos en la fundicion de Sinamaica.....	33,431	
Por la deuda del palo brasilete.....	38,857	105,911
	<hr/>	
PORTOBELO—Por empréstito de dinero a la real hacienda en los años anteriores.....	200	
Por devolucion de derechos.....	3,128	3,328
	<hr/>	
A varios acreedores a deudas antiguas de la corona.....		15,515
	<hr/>	
Suma.....	\$	854,347
	<hr/>	

P.

GASTOS QUE SE HAN ECONOMIZADO EN LAS CAJAS REALES, A SABER:

En las milicias de todo el reino se ha hecho el ahorro de.. \$	28,369	
SANTAFÉ—En la supresion de los dos ayudantes de campo, i reduccion a uno con el sueldo de \$ 25 mensuales, resulta el ahorro de.....		2,100
QUITO—En la supresion de sueldos i empleos en las rentas de tributos i estancadas.....		8,749
HONDA—En los gastos de la factoría de quina.....		360
ANTIOQUIA—En los gastos de oficina i sínodos de los curas doctrineros.....		1,942
CARTAJENA—En la reduccion de suéldos de los empleados en las obras de fortificacion.....	3,132	
En la reunion de la sub-inspeccion jeneral al gobierno de aquella plaza.....	6,000	9,132
<hr/>		
PORTOBELO—En la supresion del sueldo de un sobrestante de las obras de fortificacion.....		570
PANAMÁ—En la supresion del sueldo de juez de bienes de difuntos.....		500
En la supresion de las dos partidas lijeras del puerto de Chiman.....		11,298
En la racion que se daba a las tropas de dicho puerto.....		2,394
En la estincion de los pagadores i sobrestantes de aquella plaza i del fuerte de Chágres.....	2,558	16,750
<hr/>		
Total.....	\$	67,972
Agrégase a la cantidad que suman las partidas de arriba la de \$ 290,000, que venían anualmente de situado de las cajas de Lima para las de Panamá, i cesaron desde el año de 1795 inclusive.		
		290,000
<hr/>		
Suma.....	\$	357,972
<hr/>		